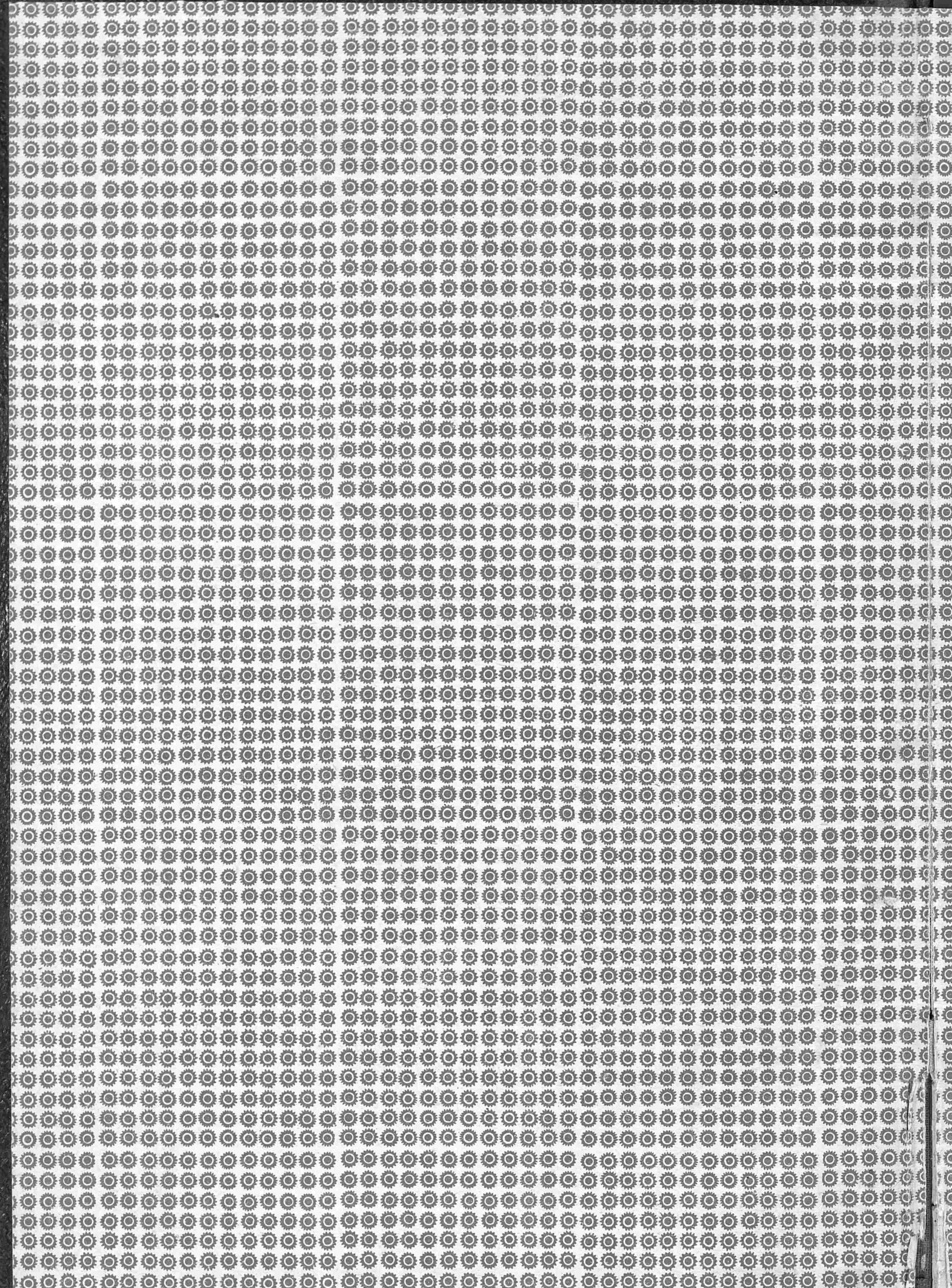


AF
109

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LA MINERVA EXTREMEÑA	Plaza de España, 14.-Tel. 1659	BARRENA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Part.º 1744	BADAJOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ALMACÉN DE PAPELERÍA y Objetos de Escritorio	<i>Ayuntamiento Pleno</i>				IMPRESA Y LIBRERÍA - POSTALES	
	LIBRO					
	DE					
	ACTAS					
		<i>13 Enero 1949.- 16 agosto 1952</i>				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MODELACIÓN IMPRESA para Oficinas públicas, Libros Rayados			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>







91



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Provincia de Badajoz Partido de Zafra

Término municipal de Los Santos de Maimona

Año 1949.

LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR

el Ayuntamiento en Pleno

Este libro, comprensivo de cien folios y destinado a consignar las actas de las sesiones que celebre _____ ha sido reintegrado conforme a la vigente Ley del Timbre con _____ pliegos _____ de papel de pagos al Estado, clase _____ número _____ importe _____

Y en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, dictado para el cumplimiento de la citada Ley, autorizo esta nota, quedando además estampado en toda las hojas el sello de esta Oficina.

_____ a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta y _____
El _____

Diligencia de apertura.—Este libro compuesto de cien hojas foliadas y selladas con el de este Ayuntamiento y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel _____ celebre, concernientes a los asuntos de sus atribuciones, comenzado en este día. Y para que conste, extendo esta diligencia, que visa y sella dicho Sr. Presidente en Los Santos de Maimona a trece de enero de mil novecientos cuarenta y noventa.

El secretario,

Juan Manuel



V.º B.º
El Alcalde-Presidente,

Juan Manuel



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diligencia Este libro está sujeto del impuesto del Bimbre, en virtud de lo prevenido por el n.º 6.º del art. 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre organización provisional de las Haciendas locales, y art. 1.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Junio de 1947; haciéndose constar todo ello a los efectos legales correspondientes. —

Los Santos de Maimona a diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. —

El Alcalde,

El Secretario



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Secretary]



Acta

sesion ordinaria. - 13 enero de 1949.

Gestores que asisten

D. Gerónimo Aguado Incha

D. Pedro Delgado Felipe

D. José Herrera Aguilera

D. Manuel Cuervo Verde

D. Casimiro Blanco Jordillo

D. Julio Montilla Orejón

Gestores no concurrentes

D. Feliciano Zapata Zapata

D. Eduardo Rodríguez Cobo

D. Marcelino Rey Jordillo

D. Francisco Cuervo Verde

En la villa de Los Santos de Maimona a trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, presidiendo el Alcalde D. Juan Blanco Gordillo, con asistencia de los señores Gestores que en número de seis en primer lugar se relacionan al margen; y concurriendo, además, el Secretario de la Corporación D. Juan Blanco Cuervo, y el Oficial Segundo de Funciones de Interventor accidental, D. Antonio Jordillo Roldán, el Ayuntamiento o Comisión Municipal celebra la sesión ordinaria, como porvenirte al día de hoy. No han comparecido los cuatro señores Gestores que como no concurrentes se relacionan marginalmente se relacionan; pero como los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en rotación ordinaria, salvo cuando se expusiere otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria celebrada el veintidós del pasado diciembre. Y los señores que de los reunidos deben subscribirla, quedaron advertidos de que tienen que hacerlo, cuando y en donde procede.

Matadero. - Se autoriza a la Presidencia para que por contrato directo y con destino al Matadero Municipal, adquiera sin aparejo de elevación de toruillo sin fin con freno automático, por estimarse indispensable para su utilización en el sacrificio de reses vacunas; pero en el caso de insuficiencia de crédito propuesto, deberán cumplirse oportunamente las habilitaciones o suplementos necesarios.

Cementerio. - Recusar la transmisión por venta que del mismo número setecientos sesenta y dos (762) hace Manuel Rodríguez Padron a Benifacia González Cuervo; pero sin perjuicio de tercero y de los derechos fiscales que puedan corresponder al Estado.

Pagos. - Acto seguido y de acuerdo con lo informado



verbalmente por el Sr. Interventor de fondos accidental se aprobaron los pagos efectuados en el parato mes de diciembre desde el ven-
turo de treinta y uno, ambos inclusivos y que fueran inter-
venidos bajo los números del setecientos sesenta y siete al ocho-
cientos cincuenta y siete, tambien ambos inclusivos, por un im-
porte total de 109.267'93 ptas. Todo ello de valores del Presupuesto,
aprobándose tambien los respectivos credits y servicios.

Disposiciones oficiales. - Darse por enterados de las dispo-
siciones oficiales ultimamente publicadas que más o menos directa-
mente afectan al Municipio.

Y siendo las diez y ocho y media horas la presidencia levanta
la sesion pronunciando en voz alta las palabras ¡Franco! ¡Franco!
¡Franco! ¡Arriba España! De todo se extiende este acta que una
vez aprobada serán requeridos los señores que deben suscribirla
para que lo verifiquen. Se da fe. - Sobrescrito: devacion. Vale.

Sobrescrito: devacion. Vale.

[Handwritten signatures and names:]
Mirena
Jesús Manuel
Carmelo Sáenz
Cifordillo
Manuel Encinas
Juan Sáenz

Acta

sesion ordinaria. - 27 de enero de 1949.

Gestores que asisten

D. Gerónimo Aguado Ornela

D. Pedro Delgado Felipe

D. José Llerena Aguillar

D. Manuel Verde Verde

D. Casimiro Blanco Gordillo

D. Julio Moratilla Orejón

Gestores no concurrentes

D. Felician Zapata Zapata

D. Eduardo Rodríguez Cobos

D. Marcellino Rey Gordillo

D. Francisco Elvico Verde

En la villa de Los Santos de Maimon a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y ocho horas, en la Casa Comunal, presidiendo el Alcalde don Juan Blanco Gordillo, con asistencia de los señores Gestores que en número de seis en primer lugar se relacionan al margen; y concurriendo, además, el Secretario de la Corporación D. Juan Blanco Linares, y el Oficial Segundo en funciones de Interventor accidental D. Antonio Gordillo Roldán, el Ayuntamiento o Comisión Gestora Municipal celebra la sesión ordinaria correspondiente al día de hoy. No han comparecido los cuatro señores gestores que como no concurrentes también marginalmente se relacionan, pero como en los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria celebrada el trece del actual. Y los señores que de los reunidos deben excusarla, quedan advertidos del deber de hacerlo cuando y en donde procede.

Impuesto paro obrero. - En este estado, previa la conveniente discusión, de conformidad con el parecer del Sr. Interventor y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 7.º del Decreto de 22 de junio y el 5.º de la Orden de 22 de julio, ambos de 1943, se acordó, por unanimidad, ratificar para el corriente año de 1949, los acuerdos precedentes que establecieron el impuesto para la prevención del paro obrero; y que así se comuniquen a los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Organismo sanitario. - Autorizar a la Presidencia para que gestione la creación e instalación, dentro del edificio Casa Comunal, de un Centro Primario de Higiene Rural, siempre que por los organismos oficiales correspondientes se facilite gratuitamente los muebles y material sanitario

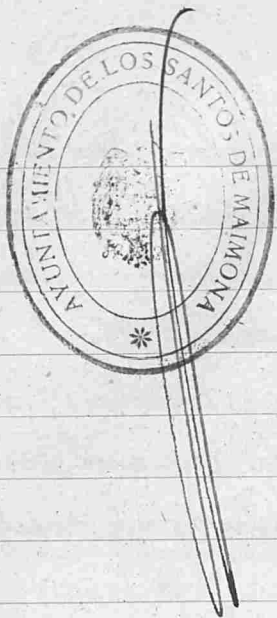


precisos y, además, se conceda subvención no reintegrable suficiente a satisfacer el todo o gran parte del importe de las obras de adaptación.

Personal. - Darse por enterados de que contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el veinte del pasado diciembre y por el que se destituyó al Guardia Municipal D. Juan Martín Martín, y se suspendió de empleo y sueldo por un mes al también Guardia Municipal D. Florentino Clemente Montano, no se ha formulado por ninguno de los sancionados recurso de reposición no obstante haber transcurrido el plazo legal correspondiente y que, por tanto, tales acuerdos son firmes a todos los efectos legales.

Lista cobratoria Rústica. - Equidistante por el Sr. Secretario se dio cuenta y lectura del oficio n.º 20, fecha 15 del actual, recibido el 19, del Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, comunicando que el día 14 el Sr. Delegado de Hacienda impuso a este Ayuntamiento la multa de trescientas pesetas por incumplimiento del servicio de confección de las Listas cobratorias de Rústica para el ejercicio actual y que tal multa debía ser ingresada dentro del plazo de quince días en evitación del procedimiento de apremio.

Pero hizo contar el Sr. Secretario que tal resolución es totalmente contraria a derecho, ya que, por las circunstancias que en el caso han concurrido, ni la Corporación ni dicho funcionario son, moral ni legalmente, responsables del retraso que ha motivado la multa. Y aunque todo ello consta a la Presidencia, por repetido Secretario se demostró documentalmente con la Circular de la Administración inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 19 de octubre último; con la copia del Apéndice que en los primeros días de noviembre se recibió para confeccionar las Listas; con el oficio n.º 1883 que en nueve de noviembre se remitió al Sr. Administrador; con el oficio de dicha Autoridad provincial, n.º 1137, de 17 diciembre, recibido el 20 con el Apéndice original pero, como se observa, a los cuarenta días apremiada-mente; con los telegramas del 24 de diciembre cruzados entre la Administración y la Alcaldía, y con el oficio n.º 73 fecha 14 del actual



reunitedo, en pliego certificado, las Listas confeccionadas, que el retraso de referencial obedeció, única y exclusivamente, a los numerosos errores que contenian y contienen los Apéndices, originales y copia, confeccionados por el Servicio Provincial del Catastro y por la Administración de Propiedades y Contabilidad Territorial, respectivamente, y, por tanto, no imputables a este Ayuntamiento ni a sus funcionarios, aparte de que tales Listas fueron confeccionadas y reunidas a la Administración dentro del plazo concedido por la Antedicha Circular. Además, en el oficio notificando la multa no se transcribe la providencia o acuerdo ni se expresa el recurso procedente, la Autoridad ante la cual se ha de presentar en el término para interponerlo, con lo que se contravienen universales reglas de procedimiento.

Discutido suficientemente el caso, el Ayuntamiento acordó por unanimidad estimar documentalente probado que en la Corporación ni sus funcionarios son responsables del retraso que ha motivado la multa; que por las omisiones o defectos reglamentarios que contiene el oficio notificándola, no puede darse por educadora del acuerdo ni tener por bien hecha la notificación que no podía, por lo tanto, producir efectos legales en contra del Ayuntamiento, por cuya causa se autoriza a la Presidencia para que dirija al Sr. Delegado de Hacienda oficio exhortándole estas decisiones a fin de que ordene se haga la notificación con los requisitos reglamentarios para poder formular en la vía, ante la Autoridad u Organismo y plazo que le sean advertidos, los recursos o peticiones procedentes!

Disposiciones oficiales. - Darse por enterado de las disposiciones oficiales últimamente publicadas que más o menos directamente afectan al Municipio.

Cese Comisión Gestora. - Darse por enterado de que debiendo constituirse el día del próximo futuro, como consecuencia del Decreto fecha 21 del actual, la nueva Corporación Municipal, la sesión que hoy se celebra sería la última.

ordinaria que tendria efecto por esta Comision hutoria, sin perjuicio de que esta se reuna en aquella fecha para aprobar el dictamen de la perion de hoy y recibir a los componentes del nuevo Ayuntamiento.

Y siendo las diez y nueve horas la Presidencia levanto la sesion pronunciando en voz alta las palabras ¡frauco! ¡frauco! ¡frauco! ¡Abriha bpañm!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada seran requeridos los señores que deban concurrir para que lo verifiquen. Se da fe.

~~Francisco~~ ~~Delgado~~
Merena Manuel Torres
Jesús Montañe Carimiro J. Henry
Alfordillo Juan Henry





Acta

de sesión extraordinaria sobre constitución del Ayuntamiento. - 6 Febrero 1949.

Primera Parte

Señores concurrentes

Alcalde

D. Juan Blanco Gordillo

Gestores

D. Estimmo Aguado Mochá

D. Pedro Delgado Felipe

D. José Llerena Aquilar

D. Manuel Eiroa Verde

D. Fabian Tapafia Tapato

D. Casimiro Blanco Gordillo

D. Eduardo Rodríguez Cobos

D. Julio Montella Orejón

D. Marcelino Rey Gordillo

Secretario

D. Juan Blanco Guiado

Gestor no concurrente

D. Fran^{co} Eiroa Verde



Acta anterior.

En la villa de los Santos de Maimona a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde don Juan Blanco Gordillo, se reunen, previa la reglamentaria convocatoria, los señores Gestores que como concurrentes al margen se relacionan, con asistencia del Secretario de la Corporación don Juan Blanco Guiado. No concurre el Señor D. Francisco Eiroa Verde, que se halla ausente.

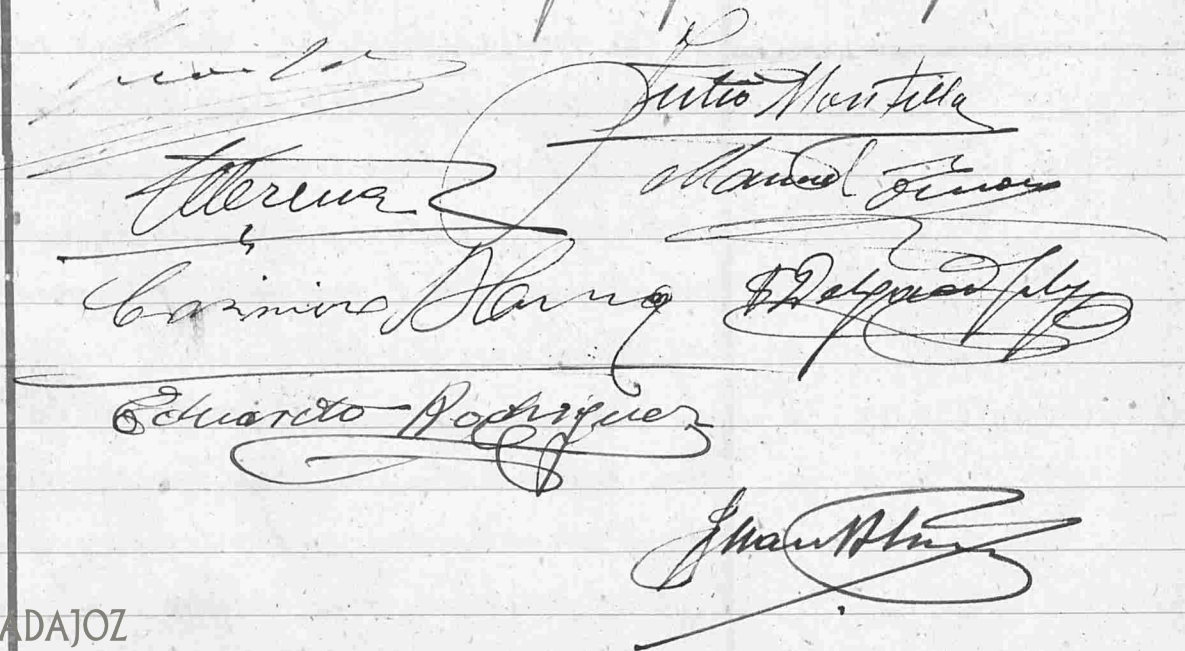
El Sr. Presidente declaró abierta la primera parte de esta sesión cuyo único objeto, como se previene en la convocatoria, es el de aprobar el acta de la precedente por los señores, que constituyen la Comisión Gestora municipal que hoy es en virtud de lo prevenido por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero último; y todo ello como acto previo a la constitución del nuevo Ayuntamiento en cumplimiento a ese Decreto y cuyos componentes han resultado elegidos mediante las elecciones generales celebradas con arreglo al Decreto del mismo Ministerio de 30 de septiembre de 1948.

Leída, pues, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero anterior, fue aprobada. Y los señores que de los reunidos debían suscribirlos, quedaron advertidos del

deber que tienen de hacerse cuando que donde
procede.

Con ello se declaró de hecho y de derecho cesante
la Comisión Gestora Municipal que hasta ahora
ha sido el órgano supremo de la Administración
municipal; y la Presidencia pronunció para
todos ellos calurosos frases de afecto y agrade-
cimiento por la colaboración prestada y por
el interés que, durante el ejercicio de sus cargos,
han demostrado en el gobierno, fomento, di-
rección y administración de los intereses mora-
les y materiales del municipio. Y ya presentes
en el Salón los señores Concejales designados medi-
ante esas elecciones, la Presidencia dió por ter-
minada esta primera parte de la sesión, can-
biándose previamente, entre los que cesan y aho-
ra han de presentarse, sinceras demostraciones
de felicitación.

De todo se atiende esta parte del acta que
autorizan con la Presidencia los señores Gestores
concurrentes, abandonando sus cargos los que
cesan y no han sido reelegidos, con los gritos por todos
pronunciados de: ¡Fracos! ¡Fracos! ¡Fracos! ¡Ambr España!
De todo ello, el Secretario que refundo, da fe.


Antonio Martilla
Antonio Juncos
Carmelo Blasco
Eduardo Rodríguez
Juan Martín



Segunda Parte

Señores concurrentes

Alcalde

D. Juan Blanco Gordillo

Concejales

D. Manuel Enciso Verde

D. Antonio Diaz Navarro

D. Enrique Enciso Pachon

D. Casimiro Blanco Gordillo

D. Pedro Delgado Felipe

D. Eduardo Amador Pejano

D. Julio Montilla Orejon

D. Jose Llerena Aguilar

D. Antonio Calvo Ferrero

Secretario

D. Juan Blanco Guisado

Acto seguido y continuando presidiendo Don Juan Blanco Gordillo, por seguir ejerciendo las funciones de Alcalde, se procede a la constitucion del Ayuntamiento con los señores Concejales anotados al margen.

De orden de la Presidencia, el Secretario que refrenda dió lectura de los arts. 48, 49, 50 del Decreto del Ministerio de la Gobernacion fecha 30 de septiembre de 1948 y de los que contiene el de 21 de enero últimos. Dió, tambien, lectura del certificado expedido en dos del actual por el Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral, en el que constan los nombres y apellidos de los señores Concejales electos por cada uno de los tres grupos determinados en la Base 3ª de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y art. 2º del primero de los Decretos antedichos, como sigue:

Primer Grupo. — Cabezas de familia

Don Manuel Enciso Verde. — Nació en 2 Diciembre 1903.

Don Antonio Diaz Navarro. — Nació en 9 Junio 1902.

Don Enrique Enciso Pachon. — Nació en 23 Septbr. 1901.

Todos fueron proclamados Concejales con arreglo al art. 21 del Decreto de 30 de septiembre ya repetido, puesto que los candidatos proclamados lo fueron en igual número que el de Concejales a elegir por este término municipal constitutivo de un solo Distrito electoral según el art. 11.

Segundo Grupo. — Representación Sindical

Don Casimiro Blanco Gordillo, que nació el 17 de agosto de 1916, obtuvo ventim votos.

Grupos por los que han sido elegidos los Sres.

Concejales. En la renovación cesará uno (D. Enrique Enciso)



En la renovación cesará uno. (D. Casimiro Blanco)

Don Pedro Delgado Felipe, nacido el 8 de octubre de 1885, obtuvo diez y seis votos.

Don Eduardo Amador Refano, que nació el 4 de Junio de 1895, obtuvo cinco votos.

— Tercer Grupo. Representación de Entidades, &c. —

Don Julio Montilla Orejón, nacido el 5 de marzo de 1902, obtuvo tres votos.

Don José Llerena Aquilar, que nació el 22 de marzo de 1910, obtuvo tres votos.

Don Antonio Calvo Ferrero, nacido el 15 de Junio de 1912, obtuvo tres votos.

En este estado el Sr. Alcalde-Presidente recibió con la solemnidad debida a cada uno de los señores Concejales electos que quedan relacionados, el juramento prevenido por el art. 48 del Decreto de 30 de Septiembre, y todos ellos, pero individual y separadamente lo pusieron garantizando con el defender los intereses morales y materiales del Municipio, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado, con cuyo requisito quedó constituido provisionalmente el Ayuntamiento con los señores Concejales relacionados.

Acto seguido y en cumplimiento de lo que previene el art. 49, se procedió a examinar las condiciones legales de los proclamados Concejales, resultando que en ninguno de ellos concurre tacha alguna de incapacidad o incompatibilidad y, como consecuencia, la Corporación se dio por constituida definitivamente con los nueve señores Concejales repetidos y el Alcalde-Presidente, que en la actualidad lo es Don Juan Blanco Gordillo, quien los saludó con palabras llenas de afecto y haciendo votos para que la labor consistorial sea todo lo próspera y eficaz que demandan los

En 1ª denominación
cesaría uno (Don
Julio Montilla)

Juramento

Constitución del
Ayuntamiento



intereses de la población.

Seguidamente el propio señor Alcalde hizo saber que, haciendo uso de la facultad que le concede la Base 6ª de la Ley de 17 de Julio de 1945 y de conformidad con los arts. 3º y 4º del Decreto de 21 de enero último, había designado como Elementos de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Elemento, D. Manuel Emilio Verde.

Segundo Elemento, D. Antonio Calvo Ferrero.

Tercer Elemento, D. Casimiro Blanco Gordillo.

Los tres recibieron la respectiva credencial y con ellos y el señor Alcalde quedó constituida la Comisión Permanente que ha de funcionar en este Ayuntamiento, ya que en población de derecho es, según el Censo de población de 1940, de 9.174 habitantes.

De conformidad con lo prevenido por el art. 51 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, y sin perjuicio de lo que en su día proceda resolver sobre este particular, una vez publicada la Ley articulada de la de Bases, se estimó necesario proceder al nombramiento de las Comisiones consistoriales que deban examinar los diferentes asuntos y dictaminarlos reglamentariamente, acordándose, como consecuencia, que el número de Comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento sea el de cuatro, con las denominaciones de Hacienda, Fomento, Gobernación y Educación y Sanidad, sin perjuicio de designar otras con carácter especial cuando se estime necesario. Fue acordado también que la competencia de cada una de ellas



Designación de los Sres. Elementos de Alcalde



Constitución Comisión Permanente

Comisiones Consistoriales.



Competencia de
Las Comisiones
Consistoriales.

cuatro Comisiones, sea la que, respectivamente,
a continuación se le atribuye:

Comisión de Hacienda = Preceptos ordi-
narios y extraordinarios; esacciones, recauda-
ción, subvenciones, distribución de créditos, débi-
tos, bienes municipales, patrimonio del munic-
pio, contratos, empréstitos, funciones relacio-
nadas con la Intervención y Depositionaria, Ins-
pección fiscal, Mercado, Matadero.

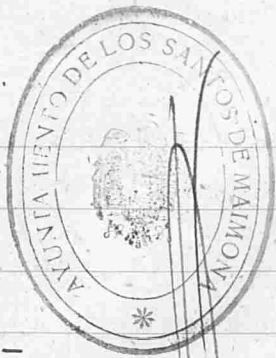
Comisión de Fomento. - Vías públicas, obras mun-
icipales, obras particulares, ensanche, expropia-
ciones forzosas, parques y jardines, ornamenta-
ción, fitulación y numeración de calles, plazas
y áreas, instalaciones industriales, aguas, vi-
viendas y alumbrado.

Comisión de Gobernación. - Todo lo referente a
funcionarios y empleados municipales, régimen
interno del Ayuntamiento, estadísticas y emp-
dronamiento, reclutamiento y conscripción, fiestas,
asistencia social, abastecimientos, circulación,
policía urbana y rural, transportes, vigilancia
y seguridad y cualquiera otro asunto que es-
pecíficamente no dependa de otras Comisiones.

Comisión de Educación y Sanidad. - Las materias
relativas a Escuelas, bibliotecas, centros de enseñan-
za, exposiciones, construcción de edificios esco-
lares, Banda municipal, Decas, sanidad e
higiene, Cementerios, pompas fúnebres, Hospitales
y Beneficencia.

Fijadas las anteriores competencias se pro-
cedió a designar los distintos Concejales que
como Vocales han de formar parte de cada una
de las Comisiones y las cuales serán precedidas
por un Concejal de Alcalde, quedando consti-





Señores que componen las Comisiones



Representación en Juntas u otros organismos.

tuidas con los señores que respecto de cada una a continuación se detallan:

— La de Hacienda —

- Presidente: - Don Manuel Eivoco Verde
- Vocal: - Don Pedro Delgado Felipe
- Vocal: - Don Eduardo Amador Rejano

— La de Fomento —

- Presidente: - Don Camarero Blanco Gordillo
- Vocal: - Don Julio Montilla Orejón
- Vocal: - Don Antonio Díaz Barano

— La de Gobernación —

- Presidente: - Don Manuel Eivoco Verde
- Vocal: - Don Enrique Eivoco Pachón
- Vocal: - Don José Llerena Aguilar

— La de Educación y Sanidad —

- Presidente: - Don Antonio Calvo Ferrero
- Vocal: - Don Eduardo Amador Rejano
- Vocal: - Don Julio Montilla Orejón

Como en el Municipio existen Juntas, u Organismos en los que el Ayuntamiento ha de estar representado, se acordó que lo sea en la forma que sigue, de acuerdo con las respectivas disposiciones que los regulan:

Junta Local de Protección de Menores: - Solo con el Sr. Alcalde, que la preside.

Junta Municipal de Primera Enseñanza: - con el Sr. Alcalde, que la preside, y con el Concejales Don Eduardo Amador Rejano, que actuará en ella como vocal.

Junta Municipal de Sanidad: - con el Sr. Alcalde, que la presidirá; y con el Secretario del Ayuntamiento, que actuará como vocal nato.

Junta de Beneficencia: - con el Sr. Alcalde



como Presidente; y con el secretario del Ayuntamiento que será el de ella.

Junta Pericial. - Con el Sr. Alcalde, que la presidirá, y con el secretario de la Corporación, que, con ese mismo cargo actuará en dicha Junta.

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Poro Obrero. - Con el Sr. Alcalde, que será su Presidente; y con los Concejales don Enrique Euvico Pachon y don José Llerena Aguilar, que actuarán como vocales.

Junta Sindical Agropecuaria, (constituida en la Hermandad Sindical). - Con el Concejal don Casimiro Blanco Gordillo, que actuará como vocal y que, a esos efectos, le ha designado ahora el Sr. Alcalde.

Comisión Local Informativa del Crédito Agrícola. - Con el Sr. Alcalde que la preside, y con el Sr. Secretario del Ayuntamiento que, con tales funciones actuará en ella. Este organismo es el constituido por Orden de 29 de febrero de 1940, para informar en las peticiones de préstamos que hagan los agricultores al Servicio Nacional del Crédito Agrícola al amparo de los Decretos de 13 de septiembre de 1934 y 16 de diciembre de 1939. Son vocales el Cura Párroco; el Jefe Municipal, hoy Comareal; el Delegado Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Comandante del Puerto de la Guardia Civil.

Cada se resuelve sobre representación en las Juntas de Fomento Pecuarias; Local Agrícola; Local de Información Agrícola; Local del Crédito Agrícola y Local de Precios de Productos Agrícolas, porque todos estos organismos fueron integrados en la Junta Sindical Agropecuaria



Sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno.



Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente.

de conformidad con los artículos 50 y siguientes de la Orden de la Prudencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

En este estado el Ayuntamiento acordó que sus sesiones ordinarias en el corriente año sean una por cada fincuenta, fijándose para ello las diez y ocho horas de los días veintinueve de los meses de febrero, marzo, agosto y noviembre, y las sesiones supletorias correspondientes, cuando proceda, en el primer día siguiente no festivo, pero a la misma hora.

En cuanto a la Comisión Permanente municipal celebrará una sesión ordinaria por cada semana y lo serán a las diez y siete horas del jueves de cada una, y las supletorias respectivas, si procede, en el primer día hábil siguiente, a igual hora. Si algún jueves fuera festivo tendrá efecto la ordinaria en el primer día hábil siguiente (que no lo sea).

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria la Prudencia levantó la sesión siendo las doce horas y con las frases en voz alta de: ¡frases! ¡frases! ¡frases! ¡Amiba España!. De todo se acordó en esta acta que una vez aprobada la firmaran los señores esecutivos, de que doy fe.

Antonio Palma
Comisario
Enrique Romero
Julio Alonso
Antonio Salas
Manuel
Mariana
Juan Manuel

Acta

de la sesión ordinaria del 5º Trimestre 1949.

Señores concurrentes

— Presidente —

D. Juan Blanco Gordillo

— Concejales —

D. Manuel Eusebio Verde

D. Antonio Calvo Ferrero

D. Casimiro Blanco Gordillo

D. Antonio Diaz Navarro

D. Enrique Eusebio Pastor

D. Pedro Delgado Felipe

D. Eduardo Amador Pepus

D. Julio Montella Orejón

D. José Herrera Aguilar

— Secretario —

D. Juan Blanco Guisado

— Interventor —

D. Antonio Gordillo Roldán

En la villa de Los Santos de Maimona a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Secretario e Interventor accidental que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre del actual año. Y declarada abierta por el Sr. Alcalde - Presidente, en rotación ordinaria, salvo cuando se expusiere otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior: - Se aprobó la de la extraordinaria sobre constitución del Ayuntamiento celebrada el seis del actual. Y los señores reunidos quedaron advertidos del deber de firmarla cuando y en donde proceda.

Recurso económico-administrativo: - En este estado se dió cuenta e íntegra lectura del acuerdo que sobre las litas cobratorias de rústica del año actual y multa por supuesto retraso en su confección consta en el acta de la ^{sesión} que la Comisión Gestora Municipal celebró el 27 del pasado enero. Tambien se dió lectura del oficio n.º 96, fecha 19 del corriente mes, del Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, dando traslado íntegro y con las advertencias legales, como se le exigió por la Alcaldía - Presidencia en cumplimiento de aquel acuerdo, de la resolución del Ilustre Sr. Delegado de Hacienda adoptada en 14 de enero imponiendo al Ayuntamiento multa de trescientas pesetas por retraso en cumplimiento el servicio de confección de tales litas. Y el Ayuntamiento después de co-



no ser Todos los antecedentes que ya constan en el acta de la sesión de 27 de enero, cuyo particular de acuerdo hace suyo esta nueva Corporación y, estimando, por tanto, probado que ni esta, ni aquella, ni sus funcionarios son, moral ni legalmente, responsables de ese retraso que, en rigor de derecho, tampoco ha existido, acordó por unanimidad que por el Sr. Alcalde-Presidente se formule, en nombre y representación de este organismo, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, escrito solicitando condonación de la multa de referencia, con arreglo a los arts. 114 y siguientes del Reglamento de 29 de Julio de 1924.

Organismo sanitario.- Ratificar acuerdo de la Comisión Sectoral municipal adoptado en 27 del pasado, sobre creación e instalación dentro del edificio Casa Consistorial, de un Centro Primario de Higiene Rural y, por tanto, se autoriza a la Presidencia para que gestione de los organismos oficiales correspondientes las cesiones y subvenciones que allí se indican y a cuya obtención está condicionado el instalar o crear tal establecimiento.

Reglamento Becas.- Habiendo sufrido varias modificaciones y en diferentes épocas el Reglamento o Bases que en 1932 aprobó el Ayuntamiento para concesión de becas a alumnos que cursen estudios de bachillerato; habiéndose agravado, en relación con aquella época, los problemas económicos que hacen insuficientes todos los auxilios si han de utilizarse en centros de enseñanza separados de la localidad de la habitual residencia de los

alumnos; constituyendo, en los actuales tiempos de materialismo, peligro grave para el espíritu de la juventud estudiosa al estar apartada del hogar paterno; y siendo preciso, como consecuencia y principio fundamental del nuevo Estado, fomentar la creación de Centros de enseñanza media y superior en donde con menores sacrificios económicos y sin faltar la indispensable dirección del padre, la juventud pobre pero inteligente, con carácter y energía creadora pueda cursar sus disciplinas, se acordó, todo ello en virtud de ^{o como} propuesta del 2.º Excmo. de Alcalde Sr. Antonio Calvo Ferrero, que por la Comisión de Educación se estudie y proponga una reforma del Reglamento de Decas, que, recopilando aquellas modificaciones, se inspire, además, en las consideraciones precedentes.

Plaza Matrona: Seguidamente expuso la Presidencia que hasta fines del año 1936 existieron en este Ayuntamiento dos plazas de Matronas; pero al fallecer entonces una de las titulares, la Corporación acordó amortizar la respectiva plaza, fundándose en las restricciones económicas que imponía nuestra Guerra de Liberación y en que, con arreglo a la R.O. de 26 de septiembre de 1929, sólo estaba obligada a sostener una plaza de Matrona, ya que las de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria eran y son cuatro, y la población de derecho no superior a 10.000 habitantes. Pero la experiencia en los doce años transcurridos ha demostrado que una sola Matrona es insuficiente para la asistencia a los partos normales y auxiliares en los distritos en una Beneficencia Municipal que, como la de esta villa, comprende más



de 800 familias; que por otra parte se producen problemas de no fácil solución en casos de ausencia, obligados, o enfermedad de la única titular que existe, pues la sustitución por los Practicantes, prevista en el art. 6.º del respectivo Reglamento parece que sólo lo es para casos de vacantes. Que por tales razones, y habiendo desaparecido aquellas circunstancias críticas, que impusieron nuestra Curada, parece ahora obligado crear otra vez aquella plaza suprimida de Matina, si el Ayuntamiento ha de prestar con la debida eficacia el servicio obligatorio de asistencia a las familias desvalidas, y aunque la creación de tal plaza es competencia municipal, la Dirección General de Administración Local por Circulares de 30 y 31 de octubre de 1943 y 1944, respectivamente, entre otras, dispuso que en tanto no se promulgase la nueva Ley de Administración Local no podrían crearse nuevas plazas de funcionarios, sin autorización previa de dicha Dirección. Posteriormente, en 17 de Julio de 1945, se promulgó la Ley de Bases; pero como la respectiva Ley articulada no ha sido aún publicada, se estima que subsiste el deber impuesto por aquellas circulares de solicitar (previamente) y obtener previamente indicada autorización.

Diciendo la propuesta del Sr. Presidente el Ayuntamiento acordó por unanimidad:

1.º Que esta Beneficencia Municipal debe estar asistida por dos Matinas, titulares, y que, como consecuencia, debe crearse

una plaza a más de la única existente.

2.º Que para ello se solicite del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, la autorización que previene en sus circulares anteriormente citadas.

3.º Que una vez obtenida la autorización se acuerde crear repetida plaza y se adopten las pertinentes resoluciones sobre habilitación de crédito para el pago del respectivo haber.

4.º Que cuando en posteriores acuerdos sean firmes, se comuniquen a la Inspección o Jefatura Provincial de Sanidad para que, por quien y como correspondiere, se haga el nombramiento de la Matrona que haya de desempeñar la plaza.

Disposiciones oficiales.- Darse por enterados de las disposiciones oficiales últimamente publicadas que más o menos directamente afectan al Municipio, entre ellas, los Decretos de 4 y 11 del actual sobre elecciones provinciales.

Y siendo las diez y nueve horas la Presidencia levanto la sesión pronunciando en voz alta las frases de ¡francos! ¡francos! ¡francos! ¡Arriba España!. De ello se extiende un acta que una vez aprobada serán requeridos los señores que deben suscribirlo para que lo verifiquen. Doy fe. = Entre líneas = sesión = o como = Todo vale.

Manuel García Antonio Calvo
Eusebio Antonio Díaz
Díaz
Juan Manuel
Enrique Benito
Merced
Afordillo Juan Manuel Sanmireo Blasco





Señores concurrentes
—Presidente—

D. Juan Blanco Cordillo

—Concejales—

D. Manuel Cuioco Verde

D. Antonio Balvo Ferrero

D. Basimiro Blanco Cordillo

D. Antonio Diaz Navarro

D. Enrique Cuioco Pacheco

D. Pedro Delgado Felipe

D. Eduardo Amador Rojas

D. Julio Mutila Orjón

D. José Lerum Aguilar

—Secretario—

D. Juan Blanco Escrivado



Acta

sesión extraordinaria, para designación Compromisario a efectos elección Diputado Provincial.

En la villa de Los Santos de Maimona, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez horas de la mañana y en la Casa Consistorial se reunieron, previamente convocados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y ante el Secretario que reproduce, los señores Concejales que al margen se expresan.

Al iniciar la sesión por el Sr. Presidente, manifestó éste que el objeto de la reunión era cumplir el art. 11 del Decreto de sueldo de plaza último, y designar, por tanto, entre los miembros de la Corporación que se hallen en el legal ejercicio del cargo, el Compromisario de este Ayuntamiento que haya de participar en la elección del Diputado Provincial correspondiente a este Partido judicial, que tendría efecto en Badajoz el domingo veinte del actual.

La presidencia advierte que este Ayuntamiento ha de nombrar un solo Compromisario, y que la votación para ello será secreta y por papeleta.

Acto seguido y en la urna al efecto preparada, los señores Concejales que han concurrido van depositando su respectiva papeleta, haciéndolo el último el Sr. Alcalde. Y terminada la votación y auxiliada la presidencia por el Concejal de menor edad que resultó ser D. Basimiro Blanco Cordillo, se efectuó el escrutinio con el resultado siguiente:

Para Compromisario:

- Don Antonio Balvo Ferrero, obtuvo nueve votos.
- Don Antonio Diaz Navarro, obtuvo un voto.

En su consecuencia quedó proclamado, como tal Compromisario, Don Antonio Balvo Ferrero, por haber obtenido mayor número de votos.

Se acuerda que por la presidencia se promova al Compromisario.

mirans elegido de la credencial justificativa de su designacion y que de ella se di cuenta al Sr. D. D. Bolivar Civil de la provincia en el termino irrevocable de cuarenta y ocho horas.

Y no siendo otro el objeto de la sesion, la presidencia la dio por terminada a las once horas, pronunciando en voz alta las palabras ¡fraseo!; fraseo!; fraseo!; Arrriba España!. De todo se extiende este acta que oportunamente se firmarian los señores que deben hacerlo. Doy fe.

~~Señor~~

Manuel Ferrer

Carmino Blanco

Antonio Cochran

Antonio Gico

Eduardo B. B. B.

Belgas / Julio Manzanera

Enrique Ferrer

Juan Blanco

Acta

sesión extraordinaria para designar
Compromisario a efectos elección Procurador
en Cortes, representante Municipios de la Pro-
vincia, excepto la Capital.

Señores concurrentesPresidente

D. Manuel Eiuoco Verde

Concejales

D. Antonio Calvo Ferrero

D. Casimiro Blanco Gordillo

D. Antonio Diaz Navarro

D. Pedro Delgado Felipe

D. Eduardo Amador Pejaus

D. Julio Montilla Orejón

D. José Llerena Aguilar

Secretario

D. Juan Blanco Guirado

Señores no concurrentes

D. Juan Blanco Gordillo

D. Enrique Eiuoco Pachón

En la villa de los Santos de Maimona a diez de
abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo
las diez horas de la mañana se reunieron, previa-
mente convocados, bajo la presidencia del primer
Eminentísimo don Manuel Eiuoco Verde, por encontrar
se enfermo el Alcalde don Juan Blanco Gordillo,
y ante mí el infrascripto Secretario, los señores Con-
cejales que al margen se expresan como concurrentes;
pues tampoco ha asistido, por razón de au-
sencia, don Enrique Eiuoco Pachón.

Abierta la sesión por la Presidencia se ma-
nifiesta que el objeto de esta reunión es, en cumpli-
miento del art. 3º del Decreto de 25 de febrero de
1949, designar entre los miembros de la Corpora-
ción que se hallan en el legal ejercicio del cargo,
el Compromisario de este Ayuntamiento que ha
de participar en la elección del Procurador
en Cortes, representante de los Municipios de esta
Provincia.

Advierte a continuación que a este Ayun-
tamiento le corresponde nombrar un Compromi-
sario, haciéndose la votación secretamente y
por papeleta.

Ante la urna, al efecto, los señores Con-
cejales asistentes van depositando su voto,
haciéndolo el último el Sr. Presidente. Ter-
minada la votación, se efectuó el escru-
tínio con el resultado siguiente:

Don Juan Blanco Gordillo, obtuvo ocho votos, numero igual al de señores concurrentes.

Como consecuencia quedo proclamado Comisionario especial Don Juan Blanco Gordillo, por haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Se acuerda por unanimidad que por la Presidencia se provea al Comisionario elegido de la credencial justificativa de su nombramiento y se remita al Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia en el término inperrogable de cuarenta y ocho horas, copia certificada, por duplicado, de la presente acta, así como certificación duplicada de los miembros de este Ayuntamiento en el día de hoy.

Heo sido otro el objeto de la sesión se levanta esta, así como la presente acta, a las once horas, pronunciándose en alta voz las palabras; ¡franco! ¡franco! ¡franco! ¡Arriba España!; firmando los señores que han asistido, de qui se da fe.

Manuel Jimas

[Signature]

Jules Montilla

Antonio Bernal

[Signature]

Antonio Calvo

Corimino Blanco

[Signature]





Acta

sesión extraordinaria - 29 Abril 1949.

Señores concurrentes

— Presidente —

D. Juan Blanco Cordillo

— Concejales —

D. Manuel Cisneros Verde

D. Antonio Calvo Ferrero

D. Antonio Diaz Navarro

D. Enrique Cisneros Pachin

D. Pedro Delgado Felipe

D. Eduardo Amador Riquero

D. Julio Montilla Orejón

D. José Lorena Aguilar

— Secretario —

D. Juan Blanco Cisneros

— No concurrente —

D. Casimiro Blanco Cordillo



En la villa de Los Santos de Maimona a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y cinco horas, en la Casa Concejil, y con los señores Alcalde-Presidente, Concejales y Secretario que al margen se relacionan como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria que para este día y hora ha sido convocada legalmente. No concurre el Concejale y tercer Concejale don Casimiro Blanco Cordillo, por encontrarse ausente; pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la presidencia declaró abierta la sesión y, en rotación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Actas anteriores. - Se aprobaron las de la ordinaria celebrada el veintinueve del pasado febrero, y las de las extraordinarias del trece de marzo siguiente y tres de Abril actual. Y los señores reunidos que deben subscribir las quedan advertidos del deber de hacerlo cuando y en donde procede.

Contribuciones especiales. - En este estado se dio cuenta e íntegra lectura de la Ordenanza que para la imposición y exacción de contribuciones especiales ha confeccionado y autorizado en veintitres del actual la Comisión de Hacienda.

Los señores Concejales estudiaron con el mayor detenimiento todo el articulado de tal Ordenanza, su exposición de motivos y los fundamentos o consideraciones tenidos en cuenta para su regulación, llegando al convencimiento de que todo lo que ella constituye un cuerpo legal de justa distribución fiscal amoldado perfectamente al espíritu y letra de los preceptos legales aplicables; resultando, además, que la imposición y exacción de esas contribuciones es de carácter obligatorio para este Ayuntamiento como consecuencia de lo prevenido por los artículos 158 al 162 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

En su vista y previa la conveniente discusion se acordó por unanimidad, lo que constituye el voto favorable y superior a la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación exigido por el art. 266 de dicho Decreto, imprimir para cuando y como correspondiera las contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios a que se refieren los artículos 23 al 47 de repetido Decreto, y aprobar en todas sus partes, tal y como ha sido redactada y autorizada por la Comisión de Hacienda, la respectiva Ordenanza expedida anteriormente que regula la aplicación y exacción de algunas contribuciones.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria, la presidencia levantó la sesión a las diez y nueve horas, pronunciando en voz alta las palabras ¡Francos!, ¡Francos!, ¡Francos!. ¡Ossiba España!. De todo se extiende este acta que, una vez aprobada, serán requerido los señores que deben suscribirlo para que lo suscriban hoy fe.

Enmendarlo: solo - vale. Suprimir: nunca - vale.

Manuel Jimeno

Antonio Colera
Eusebio Jimeno

José Muratella

Merino

Emiliano Jimeno

Antonio Díez

Diego Jimeno

Juan Jimeno



Acta

de la sesión ordinaria del 2º trimestre 1949.



Señores concurrentes

— Presidente —

D. Juan Blanco Gordillo

— Concejales —

D. Manuel Cuises Verde

D. Antonio Calvo Ferrero

D. Antonio Díaz Navarro

D. Eduardo Aguado Pejauro

D. Julio Imutilla Orfín

D. José Llerena Aguilar

— Secretario —

D. Juan Blanco Guisado

— Interventor —

D. Antonio Gordillo Poldau

No concurrentes

D. Basimiro Blanco Gordillo

D. Enrique Cuises Pachón

D. Pedro Delgado Felipe



En la villa de Los Santos de Maimona a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y ocho horas en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Secretario e Interventor accidentales que al momento figuraban como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre del actual año. No concurren los tres señores Concejales que bajo ese concepto también se relacionan marginalmente; pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la presidencia ha declarado abierta y en rotación ordinaria, salvo cuando se expusiere otra clase se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. — Se aprobó la de la extraordinaria celebrada el veintinueve del pasado abril. Y los señores reunidos que debían suscritorla quedaron advertidos del deber de hacerlo cuando y en donde procede.

Ordenanza Contribuciones especiales. — Darre por enterado de que en el día de ayer terminó el plazo de exposición al público de la Ordenanza para la exacción de contribuciones especiales aprobada por este Pleno en sesión celebrada el 29 del pasado, y que contra dicho documento no se ha formulado reclamación alguna; teniendo que pasar ahora a la aprobación superior del Sr. Delegado de Hacienda.

Reglamento de Becas. — Dada cuenta y lectura del nuevo Reglamento para la exacción de Becas a alumnos que cursen estudios, formulado por la Comisión de Educación y Sanidad, derogatorio del aprobado en sesión de 3 de Octubre de 1932, la Corporación se dio por perfectamente enterada de todo su contenido y de los principios en que está inspirado, acordando por unanimidad aprobarlo en todas sus partes y, como consecuencia, ratificar el acuerdo que sobre aprobación de tal Reglamento adoptó la Comisión Permanente Municipal en sesión celebrada el 7 del pasado Abril.

Nuestra Señora de La Estrella. — Acto seguido

se dio cuenta y lectura de un escrito fecha ocho del pasado febrero de D. Antonio Manuel Garcia, Cura Párroco de esta localidad, proponiendo al Ayuntamiento que éste se haga cargo de la organización y plasma-ción de los festejos profanos que tienen efecto actualmente, con ocasión de las fiestas y velada en honor de Nuestra Señora de La Estrella. Y el Ayntamiento, teniendo en cuenta la importancia de la propuesta y de lo que ella pueda representar en el orden económico, se acordó que dicho escrito pase a estudio e informe de las Comisiones de Hacienda y Gobernación.

De interés social. - Por el Sr. Alcalde-Presidente se dio cuenta de que el 22 del actual dirigió al jefe de la Casa Civil de Su Excelencia el jefe del Estado el telegrama del tenor literal siguiente: "En nombre Ayuntamiento y mio propio ruego transmita a Su Excelencia jefe Estado Caudillo España imperecedera gratitud y lealtad inquebrantable por acuerdo Consejo Ministros declarando utilidad social a efectos expropiación determinadas fincas este término resolviendo así, como prometió en viaje esta provincia, problema económico-social posteros vinas que tendrá culminación al resolver definitivamente. Arriba España Viva Franco." Que otro telegrama, con texto análogo y en la propia fecha había dirigido al Sr. Ministro de Agricultura. Y el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión, acordó por unanimidad aprobar y hacer suyas en todas sus partes, los telegramas de referencia.

Segunda, para, subvención. - Ante la sequía que se viene padeciendo con la lógica consecuencia de que ha de producir graves crisis de trabajo, se acordó que por la Presidencia o la Comisión Permanente se efectúen estudios y presupuesto de obras para remedio al problema con subvención que se solicite al amparo del Decreto Ley de 22 de Abril último.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria, la presidencia levantó la sesión a las diez y nueve horas, pronunciando en voz alta los gritos de ritual. Se todo se extiende en el acto que, una vez aprobada sería requerido los señores que deben suscribir la parte que lo verifique. A. de J. f.

Antonio Calvo

Antonio Berra
Eduardo Berra
Jesús Guerrero

Afrodito

Merced
Juan Berra





Acta

de la sesión ordinaria.- 3^{er} Trimestre de 1949.

Señores concurrentes

Presidente

D. Manuel Escobo Verde

Concejales

D. Carimiro Blanco Gordillo

D. Antonio Díaz Navarro

D. Enrique Escobo Paelian

D. Pedro Delgado Felipe

D. Eduardo Amador Rejano

D. Julio Montilla Orejón

Secretario

D. Juan Blanco Guisado

Interventor

D. Antonio Jordillo Roldán

No concurrentes

D. Juan Blanco Gordillo

D. Antonio Galvo Ferrero

D. José Elereua Aguilar

En la villa de Los Santos de Maimona a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Secretario e Interventor accidentales que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al tercer trimestre del actual año. No concurren los señores que también y bajo ese concepto se relacionan marginalmente, el Sr. Alcalde-Presidente por encontrarse en uso de licencia. Pero como con los que asistieron se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se expusiere otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior.- Se aprobó la de la ordinaria celebrada el veinticinco del pasado mayo, correspondiente al segundo trimestre. Y los señores reunidos que debían suscribir la quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Acuerdos de la Permanente.- Se ratificaron los acuerdos que con anterioridad a esta fecha han sido adoptados por la Comisión Permanente Municipal.

Subvención para obras públicas a fin de mitigar paro por sequía.- Seguidamente se expuso por la Presidencia que por la singular y pertinaz sequía que se ha padecido en este término municipal, como en casi toda España, la carencia de ce-

reales ha resultado tan extraordinariamente mercedada que su recolección solo duró muy pocos días; que lejos de mejorar la temperatura, sigue tan elevada que está secando y abranando los viñaviales, plantaciones y toda clase de frutos: Que ello ha motivado paro forzoso de quinientos obreros aproximadamente, cuya cifra lo reviste de tal gravedad que procurar su remedio es deber inexcusable y urgentísimo, más aún si se tiene en cuenta que con esa extraordinaria importancia ha de persistir hasta diciembre, por lo menos, ya que durante ese período no habrá otra fuente de trabajo que la próxima recolección de la uva, pero que absorberá muy pocos obreros y durante esos días porque el extraordinario calor reinante ha disminuido en más de la mitad la no almenante cosecha vista en el mes de mayo.

Que tan general y de tan tamañas proporciones son y han de ser los daños que esa sequía necesariamente tendrá y tiene que producir, y tan grave el problema que por paro forzoso de obreros había de crear, como ha creado, que el Gobierno, por propia iniciativa, y con la urgencia que demandan tan graves circunstancias, ha promulgado los Decretos - Reyes de 22 de abril y 1.º de julio últimos sobre créditos extraordinarios para conceder subvenciones a aquellas comarcas o pueblos afectados por tal sequía, con el subsecuente incremento del paro obrero, a fin de que lo remedien o mitiguen mediante obras públicas que se ejecutaran con esas subvenciones.

Que en consideración a esos fundamentos y como por otra parte existen numerosas calles cuyos pavimentos se encuentran en pésimas condiciones de conservación, con dificultades para el tránsito por ellas, ha encomendado al Maestro de obras D. José Guerrero Sánchez, el presupuesto de obras de pavimentación que en este acto somete a la consideración y resolución del Ayuntamiento Pleno. Afecta a trece calles con pavimento análogo al de las carreteras; a seis calles, con pavimento de empedrado ordinario, y, a dos calles, con pavimento especial o "briudado". Su total 18.257 metros cuadrados, con un importe, también total, de 482.723 pesetas; pero que, por las clases de pavimentos, la mayor parte o casi la totalidad del presupuesto, será invertida en jornales y absorbida por los obreros en paro, pues la piedra, arena, tierra y agua se obtendrán gratuitamente de las canteras y propiedades del Ayuntamiento, pero el transporte y empleo lo será por los



obras. Sea, pues, las obras con las que únicamente puede remediarse esta grave crisis de trabajo; pero que en modo alguno podían ejecutarse si el Centro Ministerial correspondiente no concede, en concepto de subvención, y al amparo de los Decretos - Leyes citados, el total importe del presupuesto de las obras.

Discutido por los señores del Pleno todo cuanto antecede y reconociendo como realidad indiscutible los hechos y fundamentos expuestos, después de examinar el presupuesto de obras presentado por el Sr. Alcalde, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º - Reconocer que este término municipal ha venido sufriendo desde hace meses y sufre en la actualidad extraordinaria y pertinaz sequía que ha mermado, también extraordinariamente, las cosechas de cereales y de uva y está agotando los manantiales, plantaciones y fuentes.

2.º - Que ello ha creado grave y extraordinario problema de paro forzoso de obreros, en número apreciable de quinientos y que, sin mejora sensible, ha de persistir hasta fines de noviembre como mínimo.

3.º - Que ese problema de paro únicamente podrá ser mitigado si se ejecutan, en brevísimo plazo, obras públicas municipales y viene que la mayor parte del total del presupuesto sea absorbido por jornales o remuneraciones a obreros.

4.º - Que esas obras no podían ser ejecutadas ni, por tanto, remediarse el paro, si el Centro Ministerial correspondiente no concede, en concepto de subvención, al amparo de los Decretos - Leyes de 22 de Abril y 1.º de Julio últimos, el importe total de su presupuesto; al cual efecto debe hacerse constar que este Ayuntamiento no ha recibido de las Juntas Nacional y Provincial del Paro, ni de ningún otro Organismo estatal, cantidad alguna para remediar crisis de trabajo, todas las cuales, y han sido muchas, fueron mitigadas con recursos exclusivamente municipales o del peculio particular de estos contingentes, causa principal de que ni el Ayuntamiento ni estos recursos puedan remediar ya, en todo ni en parte, esos urgentes problemas.

5.º - Aprobar, como consecuencia, el presupuesto que para obras

de pavimentación en las veintinueve calles antedichas ha confectionado, por un importe total de 482.723 pesetas, el Maestro de Obras Don José Guerrero Sánchez.

6.º - Autorizar al Sr. Alcalde - Presidente para que en nombre y representación de este Ayuntamiento y al amparo de los Decretos - Reyes repetidos solicite del Sr. Comisario Provincial del Povo Obrero, una subvención de 482.723 pesetas, igual al importe de dicho presupuesto y precisamente para invertirlos en la ejecución de tales obras; debiendo acompañarse a la solicitud: Copia literal de estos acuerdos; el presupuesto de referencia y certificados e informes del Jefe del Registro de Colocación Obrera y de los señores Cura Párroco y Jefe Comarcal, todos de esta villa, acreditativos de la sequía, daños y crisis de paro forzoso mencionados.

Festejos Nuestra Señora de La Estrella. - Se aceptan y se remite como en ellas se propone. los informes de las Comisiones de Hacienda y Gobernación que, en ejecución de lo acordado por este Pleno en sesión de 25 de mayo último, han emitido sobre el escrito fecha ocho de febrero del corriente año del Sr. Cura Párroco, en relación con los festejos en honor de Nuestra Señora de La Estrella, y al efecto, se designa la Comisión especial y extraordinaria que propone la de Hacienda, nombrándose para constituirlos a los señores D. Eduardo Aguado Rejas, D. Casimiro Blasco Gordillo, D. Antonio Díaz Navarro y D. Julio Montilla Orija, actuando, como Presidente, el primero de ellos.

Memoria. - Se ratifica de modo especial el acuerdo de la Comisión Permanente Municipal aprobando la memoria formulada por el Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento del art. 116 de la Ley Municipal y Circular de 18 de Abril de 1939, relativa al 1.948.

No habiendo mas asuntos y leído las diez y nueve horas, la Presidencia levanta la sesión pronunciando las palabras de rigor; extendiéndose esta acta que aprobada la firman los señores que deben hacerlo, de que se da fe.

Manuel Ferrer Casimiro Blasco

Julio Montilla Orija Eduardo Aguado Rejas
Enrique Ferrer

Alfonsillo

Juan Blasco

Acta

de la sesión ordinaria. - H: Trimestre de 1949.

Señores concurrentesPresidente

D. Juan Blanco Gordillo

Concejales

D. Manuel Enciso Verde

D. Antonio Calvo Ferrero

D. Basilio Blanco Gordillo

D. Antonio Diaz Navarro

D. Enrique Enciso Pachón

D. Pedro Delgado Felipe

D. José Llerena Aguilar

Secretario

D. Juan Blanco Guirado

Interventor

D. Antonio Gordillo Roldán

No concurrentes

D. Julio Montilla Orejón

D. Eduardo Amador Riquero

En la villa de Los Santos de Maimona a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Secretario e Interventor accidental que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al cuarto trimestre del actual año. No concurren los señores que también y bajo ese concepto se relacionan marginalmente. Pero como con los que acínten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria celebrada el veintinueve del pasado Agosto, correspondiente al tercer trimestre.

Y los señores reunidos que debían ser abiertos quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde proceda.

Presupuesto Ordinario 1950. - Liquidamente, el Ayuntamiento Pleno pasó al estudio, discusión y aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año de mil novecientos cincuenta, formado por el Sr. Presidente como prescribe, el art. 225 y en concordancia del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 enero de 1946. De todo el proyecto y sus antecedentes, de las relaciones por artículos y partidas que detallan todos sus créditos, se dio íntegra lectura, como así también de las disposiciones del citado Decreto y de las promulgadas posteriormente que son de obligatoria obser-

vancia para la aprobación de dicha contabilidad legislativa. Y todo discutido ampliamente y suficientemente, se acordó por unanimidad, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, aprobarlo todo tal y como lo ha proyectado el Sr. Presidente, con las relaciones de referencia que se unen a los estados de Gastos e Ingresos, por Capítulos y Artículos. También y con era unanimidad, la Corporación hizo suyos los fundamentos y consideraciones que en los dictámenes y memorias unidos al proyecto se refieren sobre la insuficiencia de recursos de que pueda disponerse para atender cumplidamente a los servicios municipales obligatorios y para la consecución de los fines a que la actividad municipal debe dirigirse principalmente. Bajo tales supuestos, dicho proyecto quedó elevado a la categoría de Presupuesto Ordinario para dicho año mil novecientos cincuenta, fijándose un crédito, tanto en Gastos como en Ingresos, que lo son parificados, en las cantidades totales que por Capítulos se detallan a continuación:

Cap.	Gastos	Pesetas	
1º	Obligaciones generales	69.277	26
2º	Representación municipal	8.600	00
3º	Vigilancia y seguridad	59.386	60
4º	Policia urbana y rural	28.715	00
5º	Recaudación	2.700	00
6º	Personal y material de oficinas	128.089	20
7º	Salubridad e higiene	79.649	36
8º	Beneficencia	107.092	00
9º	Asistencia social	30.400	00
10º	Instrucción pública	36.555	78
11º	Obras públicas	63.300	00
13º	Fomento de los intereses comunales	2.025	00
17º	Asignación Torosa del Municipio	14.361	33
18º	Imprevistos	2.000	00
	Total general de Gastos	632.151	53



Cap	Ingresos	Pesetas	
1:	Rentas	12.340	37
5:	Eventuales y extraordinarios	6.580	00
6:	Arbitrios con fines no fiscales	10.000	00
7:	Contribuciones especiales	16.000	00
8:	Derechos y tasas	109.300	00
9:	Cuotas, recargos y participaciones, &c	88.200	00
10:	Imposición municipal	388.731	16
11:	Multas	1.000	00
Total general de Ingresos		632.151	53
= Resumen General =			
Total general de Gasto		632.151	53
Total general de Ingresos		632.151	53
Sin diferencia o Parificado		"	"

Inmediatamente quedaron aprobadas y suscritas por reparado las Bases de ejecución del Presupuesto.

Exacciones no utilizadas. - Acto seguido la Corporación pasó a estudiar la posibilidad de imponer otras exacciones, a más de las que lo vienen siendo, ya que el Cupo de Compensación ha sido preciso utilizarlo en todo de lo que de él puede obtenerse. Se estudió, uno por uno, el caso de cada exacción o recurso de las autoridades por el Decreto de 25 de enero de 1946 aims no impuestos, como así también las circunstancias de la localidad relacionadas con cada uno de ellos; llegándose a la plena convicción de que no queda recurso o exacción por imponer cuyo respectivo objeto de gravamen tenga, legal y prácticamente, existencia en este término.

El problema fue por el Ayuntamiento Pleno considerado con amplio criterio; esto es, con propósito de imponer aims en casos de dudosa legal aplicación, de improductividad para el Erario municipal: o

de rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación, ya que a ese criterio se lleva el concepto final del n.º 1.º del art. 69 y el n.º 3.º del art. 162, pero con la armonía obligada y ajustada a una sana hermenéutica de las excepciones, salvedades y no sometimiento a orden de prelación que se regulan por los artículos 158 al 163. Enras, no obstante ese amplio criterio, ante la realidad inexcusable de los hechos, por todos conceptos negativos, se acordó por unanimidad, lo que constituye voto de la mayoría absoluta del número legal de Concejales, que los objetos de gravamen de las exacciones y recursos que, nominalmente, a continuación se detallan, no tienen existencia en este término municipal y que, por tanto, le es exactamente aplicable el n.º 1.º del art. 163 citado, sin que pueda impedir esa aplicación y la autorización que por parte de la Delegación de Hacienda prescribe tal precepto, el hecho de utilizarse en su límite máximo el Cupo de Compensación, pues aparte de que a ello se ha recurrido después de agotar hasta el máximo el posible rendimiento de los recursos que pueden utilizarse y después, también, de suprimir totalmente o disminuir en todo lo posible los gastos de carácter voluntario, y aun de cifrar, en menos de lo que se supone han de importar, algunos de carácter forzoso, la interpretación de la parte final del n.º 1.º del art. 69 y del n.º 3.º del 162, no puede serlo en términos tan absolutos que impida utilizar el Cupo de Compensación hasta el límite máximo aunque no se apliquen todas las exacciones autorizadas, si, como aquí ocurre, las utilizadas lo son en los límites máximos posibles y, las no impuestas obedecen a encontrarse comprendidas en los casos del art. 163, más aun, cuando, como ocurre a esta Corporación, se carece de suficientes recursos para atender debidamente a todos sus servicios municipales obligatorios y conseguir los fines a que debe dirigirse principalmente, en tanto no se le libere de determinadas cargas o servicios o no se le aumente en la cuantía necesaria para todo ello, como ocurría con los Repartimientos de Utilidades, el Cupo de Compensación, o se le autorice a utilizar otras exacciones o recursos para cubrir la diferencia entre la totalidad de los gastos y la de los ingresos, o sea, el déficit inicial de cada Presupuesto.

En vista de tales consideraciones se acordó por unanimidad que, al propio tiempo que se le eleva, para efectos de aprobación, el Presupuesto para 1980,

se solicita del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda autorización para proceder durante dicho año de las exacciones municipales que a continuación se relacionan, no utilizados en repetido Presupuesto por resultar inexistente en este término el objeto de gravamen y coacción, por tanto, en el n.º 1.º del art. 163:

Decreto y tasas por prestación de servicios públicos, art. 7.º:

16.º 2.- Emisión de placas, patentes y otros distintivos análogos. Las Ordenanzas municipales no las imponen.

16.º 3.- Guardia rural. Este servicio se realiza a través de la Hermandad Sindical del Campo, al amparo de precepto reglamentario.

16.º 4.- Voz pública.

16.º 9.- Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas. No existen tales elementos ni, por tanto, el servicio municipal técnico para la inspección correspondiente.

16.º 10.- Casas de baño.

16.º 11.- Servicio de Laboratorio Municipal.

16.º 12.- Desinfección a domicilio o por encargo.

16.º 14.- Recogida de basuras de los domicilios particulares; monda de puros negros. El servicio de cada domicilio lo realiza el respectivo vecino.

16.º 16.- Colocación de tuberías, fillos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento.

16.º 17.- Servicio de extinción de incendios.

16.º 19.- No existe servicio municipal de conducción de cadáveres u otros fúnebres. Además existe la arraigadísima piadosa costumbre de que los cadáveres sean conducidos por los propios familiares hasta el Cementerio.

16.º 20.- No existen Hospitales, Sanatorios ni Dispensarios Municipales.

16.º 21.- Camporeo establecimientos municipales en donde se puedan obtener enseñanzas especiales.

16.º 22.- Ni museos y exposiciones que puedan ser visitados.

16.º 23.- Ni columnas o instalaciones análogas del Municipio en donde fijar annivers.

16.º 24.- Ni viveros municipales de donde poder suministrar a particulares plantas y semillas.



16: 25.- No el caso de que a solicitud de particulares haya que proceder al enarenado de vías públicas.

Derechos y tasas a que se contrae el art. 11, pero cuyo supuesto aprovechamiento no puede ser gravado por inexistencia de la acción, o por no producir restricciones del uso público o especial depreciación de bienes o instalaciones, ni tienen, por fin, un beneficio particular:

16: 2.- No existen vías aguas que las públicas de uso común.

16: 3.- No puede suponerse, se presente la ocasión de hacer construcciones para construir en terrenos públicos del término y jurisdicción del municipio cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

16: 4.- Tampoco para puros de nieve en terrenos públicos del término.

16: 10.- Porque la entrada de carruajes lo es en su totalidad, cari, en edificios especiales construidos en las afueras de la población sin vías públicas urbanizadas ni aceras que hayan de atravesar los carruajes, no dándose ninguno de los necesarios supuestos a que se refieren los apartados a) o b) del art. 10.

16: 12.- No existen tribunas, toldos ni otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

16: 14.- Porque los cafés y demás establecimientos no acostumbran a situar sus mesas en la vía pública.

16: 15.- Porque tampoco se celebran actos o espectáculos que den ocasión a colocar sillas y tribunas en la vía pública.

16: 16.- Por carencia absoluta de quioscos en la vía pública.

16: 18.- Aparte de la remisión para la que libremente está facultado el Ayuntamiento, tampoco tienen efecto las verbenas, fiestas callejeras, etc., a que se contrae este número.

16: 19.- Tampoco existen paradas o situados en la vía pública de carruajes de alquiler o para el servicio de carismos o circulo de recreo.

16: 20.- Colocación de viaductos o rieles en las vías públicas, y terrenos del común.

16: 22.- Por los mismos motivos expuestos al tratar del n.º 14 del art. 7.º, nadie se dedica a recoger basuras, restos y detritos de las vías públicas y domicilios particulares, siendo, por tanto, negativa las licencias para ello, ya que, por lo que afecta a la vía pública es misión exclusiva del servicio de Barrenderos municipales.

16: 23.- Hay carencia de escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartían en la misma.

Art. 66.- No existen explotaciones mineras ni, por tanto, puede imponerse el recargo que establece ese precepto, con relación a su producido bruto.

Art. 82.- No existen solares sin edificar cuyo terreno devenga cuota como edificio por la contribución territorial, rústica urbana.

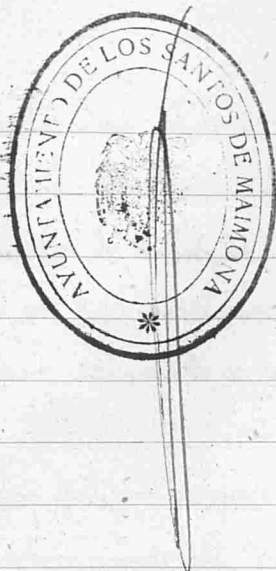
Arts. 114 y 143.- Solo en cuanto a los pecados y mariscos finos, pues como se justifica con certificado de los señores Veterinarios, en introducción y consumo lo es en cuantía inestimable y el rendimiento totalmente negativo.

Art. 146.- Arbitrio sobre pompas fúnebres. Precisamente porque no es costumbre de conducir en carruajes a los cadáveres, ni tiene más diferencia que la mayor o menor solemnidad religiosa en los repelidos o concurrencia de más o menos elementos eclesiarísticos con que la fe religiosa de los familiares quisiera rodear la inhumación, no existen en este término suplicas de pompas fúnebres ni nada que justifique la imposición del arbitrio, que, por otra parte, está comprendido en la excepción del art. 160.

Art. 147.- Arbitrio sobre travieras en espectáculos públicos. Son tan pocas las poblaciones en que se celebran espectáculos que motiven travieras, que hace innecesario argumentar para demostrar que su objeto de gravamen es inexistente en este término.

Art. 148.- Prestación personal y de transporte. No puede suponerse ahora que durante el ejercicio de 1950 haya obras o servicios urgentes y de carácter extraordinario.

Suplementos de créditos.- Dada cuenta de la propuesta que formula la Intervención de fondos y que es parte integrante del expediente que instruye sobre suplementos de créditos en el vigente Presupuesto Ordinario, que se mitigarán con el sobrante de la liquidación del último ejercicio; y resultando que la necesidad y urgencia está perfectamente acreditada según todos los antecedentes, previa la conveniente discusión y tenerse en cuenta lo preceptuado por el art. 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, se acordó por unanimidad, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar tal expediente en la forma propuesta,



92

cuyos suplementos ascienden a un total de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesetas veintitres céntimos; que repetido expediente sea expuesto al público en la Intervención de fondos durante el plazo de quince días hábiles; que dentro de ese plazo se admitan las reclamaciones que se presenten, pero con la advertencia en el anuncio de que sino se formularan reclamaciones, estos acuerdos serán firmes y ejecutivos.

Cuentas de la Administración del Patrimonio. - Ato continuo se procedió al examen y estudio de la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al pasado año de mil novecientos cuarenta y ocho, que, redactada por el Sr. Interventor, ha rendido el Alcalde-Presidente don Juan Blanco Cordillo, de conformidad con lo que previenen los artículos 347 y 351 del Decreto de 29 de enero de 1946.

Ha sido redactada y revisada en perfecta concordancia con la redacción que en cumplimiento y a los efectos del art. 338 se ha inventariado, para el año de 1946, en el correspondiente libro; pero con las alteraciones ocurridas posteriormente, para hallar, así, los verdaderos bienes, derechos y capitales, cargas y empréstitos de esta entidad local al comenzar el ejercicio.

De la Cuenta rendida resulta un Activo de setecientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesetas veinticuatro céntimos (747.588'24 pesetas), y un Pasivo de ciento treinta y cinco mil cuatrocientas cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos (135.405'48 pesetas), por lo que la diferencia o Patrimonio en 31 de diciembre de 1948 era de seiscientas doce mil ciento ochenta y dos pesetas setenta y seis céntimos (612.182'76 pesetas); ella fue dictaminada oportuna y favorablemente por la Comisión Permanente Municipal a que se refiere el n.º 1º del art. 352; fue expuesta al público durante los plazos reglamentarios, según edicto inserto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial en día del pasado junio, y en el Boletín Oficial de la provincia n.º 187 de 24 del pasado agosto, sin haberse formulado contra ella reparos ni observaciones algunas, por lo cual la Comisión elevó a definitivo su primitivo y favorable dictamen.

Además, del examen y estudio ahora hechos por los señores Concejales, éstos han llegado a la conclusión de que en tal Cuenta no hay defecto que corregir, error que subsanar ni reparo que solventar, por lo que, previa la conveniente

discusión, se acordó por unanimidad y, por tanto, con el voto favorable de las dos terceras partes del número que de hecho y de derecho se compone esta Corporación, aprobar con el carácter definitivo que previene el n.º 2.º del art. 353, la Cuenta de Administración del Patrimonio expuesta anteriormente.

Grupos Escolares y Viviendas Maestros.- En este estado y como consecuencia de propuesta hecha por el Sr. Presidente y de lo que sobre ella se discutió, el Ayuntamiento reconoció la urgente necesidad de resolver el problema de construcción de Grupos Escolares y de viviendas para señoras maestras, todo ello en el número necesario, acordándose que por el Sr. Secretario de la Corporación se envíe informe sobre los aspectos generales del problema y sobre los trámites a seguir para solucionarlo, el cual pasará después a estudio y dictamen de las Comisiones Permanente Municipal y especial de Enseñanza y Hacienda, y una vez evacuados éstos pasará a conocimiento de este Ayuntamiento Pleno para la resolución procedente.

Ratificación acuerdos de la Permanente.- Liquidadamente se dio cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno con respecto al tercer trimestre, y previas las deliberaciones que se creyeron necesarias, todos fueron ratificados por el Ayuntamiento.

Subvención Hospital.- Acto continuo se dio lectura de un escrito de la Superiora del Asilo en esta villa de la Inmaculada Concepción, en replica de que se aumente la subvención que para el sostenimiento de dicho Asilo tiene concedida este Ayuntamiento. Discutió el asunto la Corporación reconoció la necesidad en que se halla el Asilo de obtener más recursos para el cumplimiento de sus fines; pero como el elevar esa subvención municipal es voluntario para el Ayuntamiento, y lo está prohibido aumentar cargas de naturaleza voluntaria en tanto tenga que utilizar, mucho más si lo es en cuantía onerosa, el Cupo de Compensación, se acordó, aun lamentándolo mucho, no acceder a la solici-



citado.

Desviación carreteras nacionales. - Equidamente la Presidencia expuso a la consideración del Pleno que con el fin, principalmente, de suprimir los pasos niveles de ferrocarril y evitar, por otra parte, el cruce por las poblaciones, la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia tiene formulados los proyectos y presupuestos necesarios para desviar del caso de esta villa las carreteras nacionales de Gijón a Sevilla y de Badajoz a Bravara, que la cruzan. El proyecto de desviación de la primera, que lo denominan tercero, supiera en "El Portazgo" aproximadamente para seguir por la parte este de la Sierra del Cantillo y orientándose después a la derecha vuelve a mirarse más allá del ferrocarril y de la finca "Cerro Medusa", a la misma carretera, logrando así el cierre e inutilización de los cruces de los cuatro pasos niveles del ferrocarril Mérida-Sevilla que existen entre el principio y fin de ese desvío de la carretera. Y en cuanto al segundo proyecto o sea el de la carretera de Badajoz a Bravara, y que constituyen el primero y segundo tramos, el desvío supiera en "El Rincón", para seguir por Lafa hasta cruzar después la carretera de Gijón a Sevilla. No parece sino que con esas desviaciones sólo se consigue incomunicar la villa de San Lázaro de Mai-morra, con un vecindario y una riqueza agrícola-ganadera muy superior a la de Lafa y a la de otras muchas poblaciones, aunque ha de reconocerse que con tales proyectos el Estado sólo se inspiraría en el interés general, que también tiene un excepción para ejecutarlos como ocurre en este término, ya que con repetidas desviaciones, y sobre todo con la supresión de pasos niveles dudados, se irrogan a este vecindario importantísimos perjuicios, de incalculable estimación. Este vecindario es eminentemente agrícola y la inmensa mayoría de sus fincas y explotaciones agro-pecuarias, quizás en más del noventa por ciento, están en la parte S-E. de esos pasos niveles y de las desviaciones que se proyectan. Y si se ejecutan, se verían privados de cruzarlos y de ir con sus carruajes y demás medios de transportes a las fincas de referencia con la consiguiente disminución o abandono de repetidas explotaciones, salvo el de dar rodeos que por representar varios kilómetros de recorrido invertirían, entre su ida y vuelta, la totalidad de la jornada; y en el supuesto de que pudiesen seguir cruzándolos, como hasta aquí, no se lograría, entonces, el fin que se propone el Estado, y resultaría que los cuantiosos gastos que invertiría en la ejecución de los

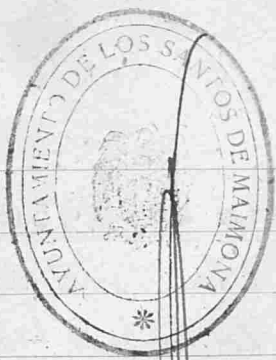
proyectos, resultarán inútiles e ineficaces y sin el beneficio pretendido para los intereses generales.

Por todo ello, previa la conveniente discusión, se acordó por unanimidad, autorizar a la Presidencia para que por sí sola, o acompañada de las personalidades que estime necesario, haga en Badajoz y Madrid cuantas gestiones sean precisas a fin de conseguir que, como consecuencia de las excepcionales circunstancias económicas-sociales que concurren en esta población y su término, no se ejecuten esos proyectos de derivación de tales carreteras ni se supriman los puentes muelles aludidos.

Auto-via. - A este respecto la Presidencia dio cuenta de que recientemente ha sido inaugurado y puesto en circulación un auto-via entre Badajoz y Sevilla; pero se da la circunstancia de que teniendo parada en muchas poblaciones, y algunas de ellas con Estación férrea menos importante que la de esta villa, no la tenga en esta de Los Santos de Maimona, con resultado y contingente de viajeros suprimidos de algunas de aquellas en que para. Como consecuencia se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que en los Centros oficiales en que proceda haga las gestiones precisas a fin de conseguir que el auto-via aludido tenga parada, tanto en la ida como en el regreso, en la Estación férrea de esta localidad, ya que no se halla razón alguna que obligue a lo contrario.

No habiendo más asuntos y siendo las veinte horas, la Presidencia levantó la sesión pronunciando las palabras de rigor, extendiéndose este acta que aprobada ha firmaron los señores que deban hacerlo, de que se da fe.

 Manuel Ferrer
 Antonio Cabrer  Enrique Ferrer
 Camarero Plana  Merino
 Antonio Díaz  Delgado
 Alardillo  Juan Blasco



Acta

sesion extraordinaria. - 9 de Enero de 1950.

Señores concurrentes

Presidente

Dn Juan Blanco Cordillo

Concejales

Dn Manuel Guiso Verde

Dn Antonio Galvo Ferrero

Dn Barimiro Blanco Cordillo

Dn Enrique Guiso Pachián

Dn Eduardo Amador Rejano

Dn José Herrera Aguilar

Interventor aectal

Dn Antonio Cordillo Roldán

Secretario

Dn Juan Blanco Guisado

No concurrentes

Dn Pedro Delgado Felipe

Dn Antonio Diaz Gavarró

Dn Julio Montilla Orejón

En la villa de Los Sautos de Maimona a nueve de enero de mil novecientos cincuenta, a las doce horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria que para este día y hora ha sido convocada legalmente. No concurren los Concejales que en tal concepto también marginalmente se expresan; pero como con los que asistieron se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre del pasado año mil novecientos cuarenta y nueve, correspondiente al cuarto trimestre. Y los señores reunidos que debían sus-

critirla quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

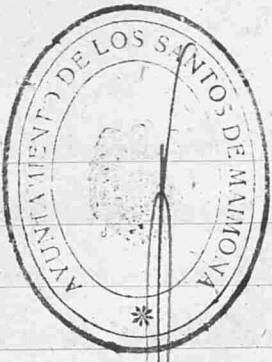
Exacción provincial. - Darse por enterado de la Ordenanza para la exacción y cobranza de la tasa de rodaje o arrastre por rías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los de motor, aprobada por la Ilustre Diputación Provincial para regir durante el actual ejercicio y sucesivos y hasta cuando se acuerde por la Corporación la modificación de la misma, que aparece inserta en el Boletín Oficial de la provincia n.º 281 fecha 17 del pasado diciembre.

Cuenta General de Presupuesto. - Seguidamente fue sometida a estudio y resolución del Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de mil novecientos cuarenta y ocho que, redactada por la Intervención, vino de el Alcalde-Presidente Dn Juan Blanco Cordillo, y,

Resultaudo: Que comprendiendo ella las parciales que detalla el art. 348 del Decreto sobre Ordenación Provincial de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, se le acompañan copias literales de los documentos que integran la Liquidación de dicho Presupuesto, entre ellos los mencionados en los apartados a), b) y c) del art. 349, y todos aquellos justificantes que reglamentariamente constituyen la prueba de la veracidad de los datos consignados en tal Cuenta.

Resultaudo: Que según el conjunto de la misma, justificado y perfectamente concorde con dicha Liquidación de Presupuesto, los ingresos líquidos en el ejercicio ascendieron a novecientas seis mil ciento noventa y cinco pesetas treinta y seis céntimos, (606.195'36 pesetas); los créditos pendientes de cobro a doscientas noventa y ocho mil ochocientas sesenta y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos, (298.861'54 pesetas), y los valores liquidados a novecientas cinco mil cincuenta y seis pesetas noventa céntimos, (905.056'90 pesetas). En gastos, los pagos líquidos fueron de quinientas setenta y dos mil cuatrocientas doce pesetas sesenta y un céntimos, (572.412'61 pesetas); las obligaciones pendientes de pago, a doscientas cincuenta y cinco mil novecientas ochenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos, (255.687'44 pesetas); los valores liquidados, a ochocientas veintiocho mil cinco pesetas cinco céntimos, (828.100'05 pesetas), y como en fin del ejercicio resultó en baja una existencia de treinta y tres mil setecientas ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, (33.782'75 pesetas), el superávit justificado lo es de setenta y seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, (76.956'85 pesetas).

Resultaudo: Que todo ello dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente Municipal como previene el n.º 1.º del art. 352, fue expuesto al público, con ese dictamen, por los plenos reglamentarios, según edictos fijados en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial e inserto en el Boletín Oficial de la provincia n.º 251 fecha 10 del pasado noviembre, sin haberse formulado reparos ni observaciones de clase alguna, por lo que dicha Comisión Permanente en sesión celebrada el quince del pasado diciembre, elevó a definitivo el primitivo y favorable dictamen.



Como consecuencia, se abrió amplia y detenida discusión, al mismo tiempo que los señores Concejales que lo estimaron conveniente, examinaron los documentos que componen la Cuenta; establecieron las pertinentes consideraciones sobre su contenido, estimando en definitiva, que en tan repetida Cuenta no existen, a su juicio, defectos, errores ni reparos que necesiten ser corregidos o rubricados, por lo que se acordó por unanimidad prestar a esa Cuenta General de Presupuesto Ordinario de mil novecientos cuarenta y ocho, recibida por el Alcalde-Presidente don Juan Blanco Cordillo, la aprobación provisional, tan amplia y eficaz como en derecho sea necesario, que previene el art. 353 del antes dicho Decreto, sin perjuicio de que estos acuerdos sean ejecutivos en cuanto no se opongan a las facultades reservadas en esta materia al Servicio de Impección y Asesoramiento, a cuyo efecto le será elevada dentro del plazo previsto por el art. 354, si para entonces estuviera constituido, en caso contrario, cuando se cause su constitución.

Prescripción Censos. - Don Rafael Pardo Barrera, en nombre y representación de su esposa Doña Antonia - Gerona Salguero Ruiz, formula escrito fecha 27 de mayo último, pidiendo:

Que a nombre de D^{ca} Representación Salguero Lima, recien ellos ratificado, ininterrumpidamente hasta el año de 1948, inclusive, 29'88 pesetas anuales a que ascienden los Censos que, a favor de este Ayuntamiento, gravan varias fincas sitas en las Delmas Nueva y Bronte; que esas fincas fueron adquiridas por referida esposa; pero que habiendo transcurrido, con exceso, los plazos para la caducidad de tales Censos - "capital y penurias (réditos)" - solicita, con la representación que alega, que la Comisión Permanente Municipal acuerde la caducidad y cancelación de los mismos y que, como consecuencia, no sean hechos efectivos los Censos correspondientes al año 1949.

Como fundamento de derecho para justificar su petición, el recurrente cita los preceptos sobre prescripción de Censos de los artículos XVII y XVIII del Código Civil, y el apartado A) de la primera disposición transitoria de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946.

Considerando que tal y como aparece redactado el escrito de referencia, hay que deducir que el recurrente supone que los Censos prescriben sólo por haber transcurrido un número determinado de años a partir de la fecha de su inscripción, sin tener en cuenta que, para que por la prescripción que se deduce



del art. 1620 del Código Civil puedan extinguirse los derechos y las obligaciones que nacieron con el establecimiento de unos gravámenes, es requisito indispensable que el Ayuntamiento, como censalista, hubiera dejado de reclamar los censos durante el número de años que para ello exige el Código, y que los cenatarios, - ahora la esposa del recurrente -, no los hubieran satisfecho durante ese mismo período de años, sin interrupción alguna.

Considerando que según los antecedentes que obran en el Archivo Municipal, el dominio útil o el pleuo de las Dehesas de que se trata, que pertenecieron a los Propios de esta villa, fue cedido en la tercera decena del siglo XIX; pero sujetando los respectivos inmuebles al pago de un censo anual a favor del Ayuntamiento con vencimientos en primero de enero los respectivos a la Dehesa Nueva, y en primero de Agosto, los de la del Monte; sin que exista dato alguno de donde pueda deducirse que el Ayuntamiento haya dejado de utilizar en su un solo año, durante ese transcurso de más de un siglo, el derecho a exigir, al llegar los respectivos vencimientos, el pago de tales censos, haciendo los efectivos mediante los procedimientos ejecutivos legalmente aplicables si en los períodos ordinarios no eran satisfechos por los cenatarios.

Considerando que no es de aplicación, por otra parte, para los efectos que pretende el recurrente, el apartado A) de la primera disposición transitoria de la Ley de 8 de febrero de 1946, porque aunque para los fines hipotecarios caducan, dejan de surtir efectos y sean cancelados de oficio o a instancia de parte las menciones de cualquier clase que en primero de julio de 1945 tuvieran quinise o más años de fecha, ello no da derecho a dejar de cumplir aquellas obligaciones que, como las de pagar los censos, desde hace más de un siglo se vienen reconociendo y cumpliendo ininterrumpidamente por todos los cenatarios; ni puede impedir al censalista que siga ejercitando el derecho a la exacción de tales gravámenes como, sin intermitencias, lo ha venido haciendo durante ese dilatado tiempo. Y ello, por sí solo, aun suponiendo, hipotéticamente, la falta de otro título legítimo, es más que suficiente para que, sin menciones ni inscripciones expresas, pero sí por aplicación perfecta del art. 1931 y demás concordantes del Código Civil,

18
resulte, por la prescripción, adquirido en favor del Ayuntamiento el derecho a exigir y confirmar exigiendo el pago de los Censos y, en los poseedores de las fincas, la obligación de hacerlos efectivos, en la forma ininterrumpida con que se ha venido haciendo por lo que afecta a las fincas que son de Doña Antonia - Teresa Calquero Ruiz, según asegura el propio recurrente en el escrito que motiva este acuerdo; o sea, que los preceptos del Código Civil citados por el Sr. Paulo Barrera en apoyo de su pretensión, son perfectamente aplicables para todo lo contrario de una extinción, de derechos y obligaciones, por la prescripción.

De conformidad con las precedentes consideraciones y en aplicación de los fundamentos de derecho citados, el Ayuntamiento Pleno, previa la conveniente discusión, acordó por unanimidad desestimar en todas sus partes las peticiones que por don Rafael Paulo Barrera, en representación de su esposa, se formularon en su escrito fecha 27 de mayo último citado al principio de estos acuerdos.

Impuesto paro obrero.- En este estado, previa la conveniente discusión, de conformidad con el parecer del Sr. Intendente y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 7º del Decreto de 22 de junio y el 5º de la Orden de 22 de julio, ambos de 1943, se acordó, por unanimidad, ratificar para el correspondiente año de 1950, los acuerdos precedentes que establecieron el Impuesto para la prevención del paro obrero; y que así se comuniquen a los Ministros de Hacienda y Trabajo.

Arquitecto para construcciones escolares.- Siendo propósito de la Corporación, de acuerdo con lo que ya se viene tramitando, el construir un Grupo Escolar de doce aulas para ambos sexos; cuatro edificios para otras tantas escuelas mixtas, y uno o dos Grupos, según los casos, de diez y ocho viviendas, entre ambos, para señores Maestros Nacionales, a propuesta del Sr. Presidente y previa la conveniente discusión, por unanimidad se acordó designar al Arquitecto con residencia en Badajoz, don Luis Morcillo Villas, para que, como tal técnico, forme y autorice, con todos los efectos inherentes a ello, los respectivos proyectos y presupuestos; nombrándosele, además, para que, en su día, y en nombre y representación de este Ayuntamiento, actúe como Arquitecto-Director de las construcciones de referencia, que deberán tener efecto mediante su publicación. Y que al notificarle estos acuerdos se le requiera para que,



en el supuesto de aceptar el nombramiento con la extinción que se le confiere, lo comuniqué así a la Alcaldía para que surta sus efectos en los respectivos expedientes que han de tramitarse a fin de obtener del Ministerio y otros Organismos las subvenciones y aportaciones reglamentarias; siendo deseo de esta Corporación de que tales proyectos y presupuestos sean confeccionados y entregados a ella dentro del más breve plazo posible.

Se acordó, así mismo, autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, para que en unión del Sr. Arquitecto, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y posibilidades en la población, designe, en principio, los lugares o sitios en que deban tener efecto esas construcciones.

No habiendo más asuntos y siendo las catorce horas, la Presidencia levantó la sesión, pronunciando en voz alta las palabras ¡frauco!, ¡frauco!, ¡frauco!. Arriba España!. De todo se extiende este acta que, una vez aprobada surtirá los efectos que deben surtirle para que lo verifiquen. Se da fe.

[Signature]

Antonio Palma

Eduardo López

Morera

[Signature]

Alfardillo

Carminé Blanco

Enrique Ferrero

Manuel Ferrero

[Signature]

Juan Blanco

Acta

sesión extraordinaria.- 1º Febrero de 1.950

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Cordillo

Concejales

Don Antonio Calvo Ferrero

Don Eduardo Aguado Rejano

Don Antonio Diaz Navarro

Don Julio Brantilla Orejón

Don Enrique Ceinos Pachón

Interventor aetal

Don Antonio Cordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blanco Quijada

No concurrentes

Don Manuel Ceinos Verde

Don Benigno Blanco Cordillo

Don Pedro Delgado Felipe

Don José Llerena Aguilar

En la villa de Los Santos de Maimona a primeros de febrero del mil novecientos cincuenta, a las doce horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria que para este día y hora ha sido convocada legalmente. No comparecen los Concejales que en tal concepto también marginalmente se expresan; pero como en los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. - Se aprobó la de la extraordinaria celebrada el nueve del pasado mes. En sesión reunida que debían suscribirse quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Censos. - Recurso reposición. - Don Rafael Pardo Barrera, en nombre y representación de su esposa Doña Antonia Teresa Salguero Ruiz, Gornblá, con el escrito fecha 23 del pasado mes, unido a los respectivos autos y del cual se ha dado lectura, recurso de reposición contra el acuerdo que esta Corporación dictó en nueve del mismo, desestimando su petición sobre que se declare prescriptos los Censos que a favor del Ayuntamiento gravan varias fincas, hoy propiedad de la señora Salguero Ruiz.

Resultado: Que con una interpretación de los preceptos legales que dista mucho de la más elemental ciencia hermenéutica, y con una marcada falta para el respeto debido al claro sentido literal y gramatical.

de los considerandos que contiene el acuerdo recurrido, el Sr. Paulo Barrera, en su escrito de reposición, sostiene en síntesis:

- 1.º - Que los censos no pueden durar más de sesenta años, salvo todo si se trata de reservativos o enfiteuticos.
- 2.º - Que el plazo máximo para prescribir, lo es de treinta años.
- 3.º - Que no pueden existir circunstancias o hechos que interrumpan los plazos para la prescripción.
- 4.º - Que, como consecuencia, deben declararse prescritos los que a favor del Ayuntamiento gravan determinadas fincas de su señora esposa; aun reconociendo que el Ayuntamiento los ha venido reclamando y los cenatarios satisfaciendo, ininterrumpidamente, desde hace más de un siglo hasta el año mil novecientos cuarenta y ocho, inclusive.

Resultado: Que como fundamentos de derecho en los que apoya esas conclusiones, cita: los artículos 1.607, 1.608, 1620, 1931, 1932, 1939, 1959 y 1976 del Código Civil y las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1886 y 20 de marzo de 1926. Además, poco advertido, el recurrente afirma en su escrito, que en el segundo considerando del acuerdo recurrido, "se hace constar que los censos reclamados se implantaron en el año 1826 (aproximadamente), al repartir el Ayuntamiento en parcelas los terrenos de las Deheras Monte y Nueva, de los bienes de propios, o comunales, entre los vecinos de Los Santos, concediéndoles el dominio pleno con la obligación de pagar un tres por ciento del interés anual en los plazos que se citan, sobre el valor estimado de la parcela, o extensión superficial cedida."

Más para no caer en lo que pudiera pretenderse con esas capciosas afirmaciones, antes de señalar los fundamentos y consideraciones de que después se hará mención, al Ayuntamiento le interesa hacer constar, como lo verifica de modo claro y expreso, a todos los efectos legales:

Primero. - Que ni ha sostenido, ni sostiene ahora, si los censos de que se trata son enfiteuticos o reservativos.

Segundo. - Que no ha asegurado ni reconocido, ni tampoco



es necesario hacerlo ahora, que sea, precisamente, el "pleuo dominio" el cedido al imponerse los censos, pues al tratar de ello tuvo buena cuidado de citar expresamente los dos dominios, el útil y el pleuo, pero conyugando, entre ambos adjetivos, la conjunción disyuntiva "o".

Tercero.- Que tampoco se ha sostenido, ni ahora es necesario reconocerlo ni negarlo, que sea el tres por ciento de interés anual sobre el valor estimado a la parcela cedida, lo que constituyó el censo respectivo.

Cuarto.- Que los bienes cedidos a Censos pertenecieron a los "Propios" de esta villa, siendo incierto, por tanto, que en el acuerdo conste frase o concepto alguno considerándolos como "Comunales". Y esto, por sí solo, destruye por su base, la alegación y original teoría del recurrente de "que los bienes afectados por los Censos, eran terrenos comunales, es decir, de todos; y cada lote, o parcela, repartido llevaba, teóricamente, una parte de la propiedad del titular que la recibía".

Hechas las afirmaciones a que se contraen los cuatro apartados precedentes, el Ayuntamiento, previo el estudio necesario, establece, contra lo sostenido por el recurrente en su escrito de reposición y cuya síntesis consta al principio, los siguientes:

Considerando 1º.- Que el Ayuntamiento no desconoce en el acuerdo recurrido el carácter prescriptible de los Censos, mucho más cuando la prescripción ha de estimarse y la estima de interés público y social; pero que el negar al recurrente el reconocimiento de la prescripción propuesta, no significa, ni mucho menos, infracción del art. 1630 del Código Civil, ni desconocimiento de la doctrina que sostiene la Sentencia, alegada por el Sr. Pardo, de 23 de Junio de 1886, porque esta, anterior al Código Civil, sólo sostiene que la prescripción de las acciones se produce por el mero transcurso del tiempo, pero cuando constantemente ha venido sosteniendo el Supremo en muchas de sus Sentencias, entre ellas la de 17 de Junio de 1893, la doctrina de la prescripción aplicable es la que se refiere a la duración de las acciones y extinción de las mismas por razón del tiempo transcurrido sin ejercitarlas.

Considerando 2º.- Que es doctrina legal, fundada en la Ley 63 de Mayo que la duración de las acciones reales y mixtas es de treinta



años no interrumpidos, quedando prescritas y extinguidas si no se ejercitan dentro de este término; en cuya prescripción están comprendidas las acciones para reclamar, no sólo las peniones vencidas de un curso, sino también el reconocimiento del capital del mismo curso; y esta doctrina que fue mantenida en la Sentencia del Supremo Tribunal fecha 30 de Abril de 1.883, consagróse después en el art. 1620, en concordancia con los del Título XVIII del Código Civil, y reiterada en Sentencia de 30 de noviembre de 1.906.

Considerando 3º.- Que la Sentencia de 30 de marzo de 1.926 citada por D. Rafael Pardo, declaró, ciertamente, prescritos los cursos litigiosos; pero habría que suponer que no ha sido leída por el recurrente, pues en caso contrario no la citaría, ya que dicha Sentencia falló esa prescripción porque en el pleito se alegó y probó "haber transcurrido más de treinta y más de sesenta años sin pagarse las peniones", y las referidas a D^a Antonia Teresa Salguero Ruiz, han sido satisfechas ininterrumpidamente durante más de un siglo hasta 1.948, inclusive, según propia confesión del interesado. Y perfectamente concorde con esa Sentencia existe, aunque no citada por el Sr. Pardo, la de 1º de marzo de 1.926, fecha próxima a la de aquella, y dictada, precisamente, en pleito sostenido entre personas muy conocidas y de esta provincia y sobre hechos radicados en ella; pero por tal Sentencia también del Supremo Tribunal, se desentienca la prescripción pedida por considerarse probado que las peniones o cursos objeto de la litis fueran reclamados con persistencia e interrumpiéndose constantemente el tiempo necesario para la prescripción de las acciones, sin dejar de desconocer que la prescripción lo es por el mero transcurso del lapso señalado por la Ley, pero si éste no es interrumpido.

Considerando 4º.- Que con arreglo al párrafo 3º del art. 1.970 del Código Civil, también silenciado por el recurrente, el tiempo para la prescripción, cuando se trata de

12
buenos usufructivos o reservativos, se cuenta desde el último pago de la pensión o renta; resultando perfectamente claro que para extinguirse los buenos por prescripción es requisito indispensable la existencia de falta de pago y que lo haya sido ininterrumpidamente durante treinta años.

Considerando 5º: - Que aunque el recurrente no alcanza a comprender lo sostenido por el Ayuntamiento sobre que por perfecta aplicación del art. 1.931 y demás concordantes del Código Civil ha podido adquirir, por prescripción, sin la existencia de otros títulos, el derecho a exigir y continuar exigiendo el pago de los buenos, y los poseedores de las fincas obligados a satisfacerlos, ello no solo es decisivo e incontestable con arreglo a todos los preceptos del Código Civil, sino que, el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de marzo de 1.906, sostiene la doctrina de que la prescripción adquirida de los requisitos legales necesarios es un título de tal naturaleza que excluye en absoluto la necesidad de justificar las circunstancias y condiciones del origen de los respectivos derechos, establecida como se halla para dar firmeza y seguridad a la propiedad, cuando por el transcurso del tiempo se hace preciso reconocer y reconocer estados de hecho relacionados con aquella, por lo mismo que adolece del defecto fundamental de los condiciones previas para su constitución; doctrina esta, - sostiene la sentencia -, aplicable a toda clase de derechos, en tanto en cuanto no se trate de los imprescriptibles, con arreglo a las leyes, y que, por consiguiente, el bueno constituido por prescripción no requiere como título de existencia otro distinto, ni exige que se determine su origen, ni que se haya tomado razón de él en la antigua Contaduría de Hipotecas, donde debían anotarse las escrituras de constitución del gravamen.

Considerando 6º: - Que contrariamente a lo sostenido por el recurrente, la perpetuidad es la nota más característica y la condición más esencial de los Buenos, porque es la única, - como sostiene un ilustre comentarista -, que les da verdadera razón de existencia; consistiendo esa perpetuidad en el derecho que tiene el censatario de no entregar o devolver el capital o precio en ningún tiempo; mas, como derecho,



es renunciable, y de aquí que, con arreglo al art. 1608 del Código Civil, pueda el curatario de los enajenados y reservatarios, y, según la época de su constitución, del usufructuario, reclamarlos con sujeción a los preceptos de dicho Código. Pero declararlos prescriptos, a su voluntad, no es facultad o derecho que el Código tenga reservado a los curatarios; todo lo cual supuesto, resulta altamente equivocada la cita que de ese art. 1608 hace el recurrente para justificar o deducir el derecho a la prescripción restituida.

Concuerdo en consecuencia, pues, los fundamentos de derecho y de hecho y consideraciones precedentes, el Ayuntamiento Pleno, previa una detenida y conveniente discusión, acuerdo por unanimidad, desestimar en todas sus partes el recurso de reposición que con escrito fecha veintitris del pasado mes de enero formula D. Rafael Pardo Ramera, en nombre y representación de su esposa D.^a Antonia Berera Salguero Ruiz, ratificando, por tanto, el acuerdo recurrido adoptado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de dicho mes de enero, desestimando su petición sobre que se declare prescripto los censos que a favor del Ayuntamiento gravan varias fincas, hoy propiedad de dicha señora; acordándose también se escriba al reclamante reintegre con arreglo a la Ley del Censo el respectivo expediente a su instancia tramitado.

Censos.- Prescripción.- Don Luis Corvar Valle, mayor de edad, vecino de esta villa, con domicilio en calle Veinte y Blanco número 3, en escrito fecha diez y nueve del pasado diciembre solicita de este Ayuntamiento que con arreglo a los preceptos de la nueva Ley Hipotecaria se declare prescripto el Censo que con vencimiento en primer de enero de cada año grava, a favor del Ayuntamiento, una finca rústica de su propiedad radicada en sitio La Deliciilla y,

Considerando que es cierto el carácter prescriptible de los Censos con arreglo al art. 1620 del Código Civil; pero si las acciones que de ellos se derivan no se ejercitan, ininterrumpidamente,

durante un plazo minimo, de treinta años, contados desde el ultimo pago de la pension, segun los articulos 1.959 y 1.970 de dichoCodigo y la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre ella, las Sentencias de 30 Abril de 1.883, 23 de junio 1886, 30 de noviembre de 1.906 y 1.º y 20 de marzo de 1.926, sin que a ello se oponga precepto alguno de la vigente Ley Hipotecaria, ni aun el apartado A) de la primera de sus disposiciones transitorias.

Considerando que los Senos que motivan esta reclamacion como todos los supuestos a favor del Ayuntamiento, este los ha venido exigiendo, ininterumpidamente, desde hace mas de un siglo y en las epocas de sus respectivos vencimientos hasta el año mil novecientos cuarenta y nueve, inclusive, y los curatarios, como el propio recurrente, los han venido satisfaciendo con igual regularidad, de donde resulta que no existe fundamento legal alguno en que apoyas el supuesto derecho a la prescripcion que pretende el solicitante.

En su vista y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que quedan consignados, el Ayuntamiento Pleno, previa la conveniente discusion, acordó por unanimidad desestimar en todas sus partes el escrito de Don Luis Covar Valle, detallado anteriormente, y que al serle notificado este acuerdo se le requiera para que reintegre con arreglo a la Ley del Timbre el expediente que como consecuencia se ha tramitado la su instancia.

Des habiendo mas asuntos y siendo las trece horas, la Presidencia levantó la sesion, pronunciando en voz alta las palabras ¡ franco! ¡ franco! ¡ franco! ¡ arriba España!. De todo se extiende este acta que, una vez aprobada, serán requeridos los señores que deban suscritorla para que lo verifiquen. Se da fe.

[Signature]
 Antonio Lopez

[Signature]
 Juan Murillo

[Signature]
 Antonio Diaz

[Signature]
 Enrique Senoro

[Signature]
 Juan Plaza

[Signature]
 Afredillo



Acta

de la sesión ordinaria. - 1^{er} trimestre 1950

Señores concurrentes

Presidente

D. Juan Blanco Gordillo

Concejales

D. Manuel Trisoco Verde

D. Antasio Calvo Ferrero

D. Carimiro Blanco Gordillo

D. Antasio Diaz Navarro

D. Julio Montilla Orejau

D. Pedro Delgado Felipe

Interventor actual

D. Antasio Gordillo Roldán

Secretario

D. Juan Blanco Giménez

No concurrentes

D. Eduardo Aguado Rojas

D. Enrique Trisoco Pachón

D. José Llerena Aguilar

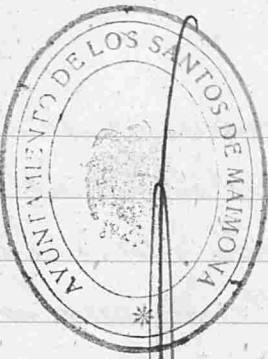
En la villa de Los Santos de Maimona a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, a las diez y ochocinco horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre del año actual. No concurren los señores que también y bajo ese concepto se relacionan marginalmente. Pero como con lo que asienta se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. - Se aprobó la de la extraordinaria celebrada el primero

del actual. Los señores reunidos que deben suscrita quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Ratificación acuerdos de la Permanente. - Seguidamente se dio cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno con respecto al cuarto trimestre del pasado año mil novecientos cuarenta y nueve; y previas las deliberaciones que se creyeron necesarias, éstas fueron ratificados por el Ayuntamiento.

Visita del Excmo. Sr. Gobernador Civil. - En este estado hizo saber la Presidencia de que para el primero del próximo marzo tiene anunciada el nuevo Gobernador Civil, Sr. D. Manuel Rojas de la Serua, en visita oficial a este Ayuntamiento al objeto



de conocer los problemas económico-sociales del Municipio y con el propósito, además, de procurarles el posible remedio. Sobre cuáles han esos problemas, se abrió amplia y detenida discusión, coincidiendo todos los señores reunidos que los de más urgente resolución, y de ella más necesarios, por su extensión e intensidad, son los indicados por la Presidencia y que pueden concretarse en la siguiente forma:

Problemas cuyas soluciones son definitivas. = 1.- Segregación de parte del término de Utrage para unirlos al de Los Santos de Maimusa. 2.- Conceder parcelas en propiedad a obreros de esta villa. 3.- Colonización y huertos familiares.

Soluciones provisionales pero de inmediata realización, porque estando la obra para terminar requiriéndose se produjera para: = 1.- Que la Comisión Nacional del Povo Obrero resuelva rápidamente el expediente que le fue enviado en 26 de Agosto de 1949, solicitando subvención al amparo de los Decretos-Leyes de 22 de Abril y 1.º de Julio de dicho año, para ejecutar obras públicas de pavimentación que han de remediar esos malos caminos de obreros, y cuyo presupuesto asciende a 482.723 pesetas, correspondiendo la mayor parte a jornales. 2.- Reparación del camino vecinal de Hinojosa del Valle a Los Santos de Maimusa. 3.- Reparación de las carreteras nacionales de Sevilla a Madrid y de Sevilla a Badajoz, que surgen por el caso urbano de Los Santos y cuyo estado de conservación es bastante deficiente.

Que a todos estos efectos se haga constar que las épocas de paro más acentuado en esta villa han desde 1.º de Abril al 1.º de Mayo; desde el 10 de Agosto al 10 de septiembre, y desde 1.º de noviembre al 10 de diciembre.

Otros de los problemas cuyas soluciones son de importancia suma para esta población, son el de viviendas protegidas con construcción de casas modestas para familias de igual condición, y el de los prestos de viudas y olivar del que la Presidencia puede detallar sus antecedentes y actual situación de hecho y de derecho.

Se acordó que todo ello se consignase en notas concretas con las consideraciones y fundamentos que cada caso exija y que suscritas por la Presidencia se entreguen al Sr. Gobernador Civil, que será recibido al efectuar su visita por este Ayuntamiento Pleno, funcionarios y autoridades locales de todos los órdenes, observándose en los actos que se celebren, las normas y protosalarías prevenidas.

No habiendo más asuntos y siendo las diez y nueve horas, la
Presidencia levanta la sesión pronunciando en voz alta las palabras
¡franco! ¡franco! ¡franco! ¡Arriba España!. De todo se extiende este
acta que, una vez aprobada será requerido los señores que deben
suscribirlo para que lo verifiquen. Se da fe.



[Handwritten signature]

Antonio Giron

[Handwritten signature]

Antonio Calvo

[Handwritten signature]

Benigno Díaz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Acta

de la sesión ordinaria. - 2º Trimestre 1.950

<u>Señores concurrentes</u>
<u>Presidente</u>
Don Juan Blanco Gordillo
<u>Concejales</u>
Don Manuel Cuervo Verde
Don Antonio Balbo Ferrero
Don Basimiro Blanco Gordillo
Don Antonio Diaz Navarro
Don Eduardo Cuado Rejano
Don Pedro Delgado Felipe
Don Julio Montilla Orejón
<u>Interventor actual</u>
Don Antonio Gordillo Roldán
<u>Secretario</u>
Don Juan Blanco Cuervo
<u>No concurrentes</u>
Don Enrique Cuervo Pachón
Don José Llerena Aguilar

En la villa de Los Santos de Maimona a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidentales y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre del año actual. No concurren los señores que también y bajo ese concepto se relacionan marginalmente. Pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria relativa al primer trimestre, celebrada el veinticinco del pasado febrero. Y los señores que de los recibos deben suscribirlos, quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Ratificación acuerdos de la Permanente. - Seguidamente se dio cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno con respecto al primer trimestre del corriente año; y previas las deliberaciones que se creyeron necesarias, todos fueron ratificados por el Ayuntamiento.

Grupos escolares. - Escuelas unitarias. - Viviendas Maestros. - En este estado, dióse cuenta y detenida lectura de los informes que en

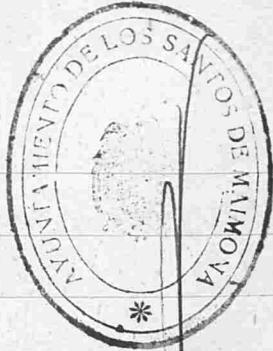
cinco del pasado diciembre y cumpliendo acuerdo del Pleno adoptado en sesión de veintinueve de noviembre anterior, emitió el Sr. Secretario de la Corporación sobre las normas y trámites que han de tenerse en cuenta y cumplirse por parte del Ayuntamiento para la construcción de Grupos escolares, escuelas unitarias y viviendas para señores Maestros. En tales dictámenes, uno para cada clase de Grupo, se expone con toda claridad y citas de los respectivos preceptos legales, no sólo esas normas y procedimientos, sino también cuánto le afecta y conviene en el orden económico, incluso las subvenciones, anticipos y préstamos que para las construcciones pueden obtenerse y concertarse.

De todo ello, y de lo que a continuación de tales dictámenes, informan las Comisiones de Educación y Hacienda, se dieron por completamente enterados los señores Concejales, quienes discutieron ampliamente sobre la necesidad de resolver esos problemas y sobre sus consecuencias económicas, ya que ello obligará a concertar una o varias operaciones de créditos de cuantía importante en relación con la potencialidad económica del Municipio, pero que lo podrá soportar si, como se deduce de los informes del Sr. Secretario, la anualidad para amortización y pago de intereses consecuencia de los préstamos que se concerten, no resulta desproporcionada o destacadamente superior a lo que por alquileres para servicios escolares y por préstamos con el Banco de Crédito Local de España, próximos a vencer, actualmente viene pagando la Corporación.

Terminada la discusión y por creer que así cumplen su deber y que al propio tiempo han de beneficiar los intereses generales del vecindario, los señores Concejales concurrentes acordaron por unanimidad:

1.º - Aceptar en todas sus partes esos dos informes o dictámenes emitidos por el Sr. Secretario, y los que a continuación de cada uno de ellos han formulado las Comisiones especiales de Educación y Hacienda.

2.º - Construir en el mayor núcleo o casco urbano de esta



18
modificados, por acuer-
do del Pleno en sesión
de 26 junio 1.950.

villa, un Grupo escolar, de dos plantas, para doce secciones gradua-
das, seis de niños y seis de niñas, con sus respectivos campos escolares
y los servicios mínimos establecidos por las disposiciones vigentes.

3º.- Construir el edificio o edificios necesarios para dos escuelas uni-
tarias, una de cada sexo, en solares que el Ayuntamiento posee en la
calle de San Cristóbal, con el fin de satisfacer las necesidades de
la enseñanza de los habitantes que residen en la parte de población
que está al Noreste del mayor núcleo urbano.

Anulados o considerados
modificados, por acuer-
do del Pleno en sesión
de 26 junio 1.950.

4º.- Construir dos Grupos, de ocho a diez viviendas cada uno, pa-
ra señores maestros. Que uno de ellos, se sea en la parte posterior, con fa-
chada a la calle Corredora, que constituye solar o parte principal del
edificio Casa Consistorial propiedad del Ayuntamiento. Y, el otro,
dentro del mayor núcleo urbano o casco de esta villa.

Anulados o considerados
modificados, por acuer-
do del Pleno en sesión
de 26 junio 1.950.

5º.- Que para la construcción del Grupo escolar de doce seccio-
nes, y de ocho a diez viviendas para señores maestros, que no
ha de ser en la parte posterior del edificio Casa Consistorial in-
dicada, se adquirieran, mediante los procedimientos reglamentarios,
inmuebles que radicando en ese mayor núcleo urbano, tengan como
superficies mínimas pero separadas, las de mil seiscientos metros
cuadrados y la de seiscientos a seiscientos cincuenta metros cuadrados,
respectivamente, de conformidad con los cálculos que, verbalmen-
te y a esos efectos, ha indicado, como necesarios, el Sr. Arquitecto nom-
brado por la Corporación en sesión celebrada el nueve del pasado enero.

6º.- Que si esas construcciones y la resolución de los demás pro-
blemas indicados anteriormente llegan a feliz término, se solicite,
en su día, la creación de una escuela más para párvulos, y que
entonces se adquirieran o se construyeran dos inmuebles en el casco de
la población, para instalar en los mismos, con la que se cree, las
dos escuelas de esa clase; pero que deberían estar diseminadas para
la mayor asistencia posible de los alumnos y que la enseñanza se
extendiera al mayor número de ellos.

7º.- Que si se logra construir el Grupo escolar con seis secciones
de cada sexo, tendrá que haber al frente de las de cada uno, el
respectivo Director. Ello hará aumentar entre, con la maestra que



esté el frente de las de parvulos que se cree, el número de señores Maestros Nacionales con ejercicio en esta localidad. Como consecuencia, deberían ser diez y ocho las viviendas que se construyan.

Concurso adquisición inmuebles.- Adoptados los precedentes acuerdos, se dió cuenta y detenida lectura de la memoria exposición de motivos y pliego de condiciones, fechado en el día de ayer, que la Comisión de Hacienda remete a la aprobación de este Ayuntamiento pleno para mediante concurso público adquirir los inmuebles necesarios para construir dentro del mayor núcleo urbano o casco de esta población, un Grupo escolar de doce secciones en dos plantas, y otro de ocho a diez viviendas, también en dos plantas, para señores Maestros, que coincide, precisamente, con los anteriores acuerdos señalados con los números dos y tres.

Ampliamente se discutieron los fundamentos de derecho que sobre diferentes hechos se sostienen en esa exposición de motivos y, una por una, las veintinueve condiciones de que consta el pliego; siendo objeto de un detenido estudio lo que afecta al pago aplazado del valor de los inmuebles que se adquieran y de su obligada consignación en el Presupuesto extraordinario que en su día se confeccione para la construcción de los Grupos; la no fijación de tipo de licitación, ni obligación en los contratistas de constituir fianza provisional y definitiva, pero que, como garantía supletoria de ambas, han de quedar afectados los inmuebles objeto de proposición, en la posesión y uso de los cuales ha de entrar el Ayuntamiento tan pronto tenga efecto la adjudicación del concurso. Asimismo fue objeto de lectura y discusión el informe que el Sr. Secretario de la Corporación emite a continuación de ese pliego de condiciones, sosteniendo la conveniencia de resolver el problema con la extensión total cancelada siempre que en el orden económico sea compatible con la potencialidad económica del Municipio y que para obtener ese convencimiento se obtengan los informes necesarios de la Intervención

Todos los acuerdos que existen en este particular han sido anulados y quedados sin efecto por los que adoptó el Pleno en sesión de 26 de Junio de 1.950.



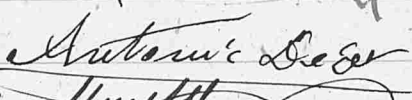
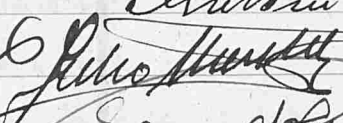
de foudos y de otros técnicos.

Terminada la discusion y no habiendo discrepancia con respecto a ninguna de las varias cuestiones de hecho y de derecho que se plantearon y resuelven en la exposicion de motivos y pliego de condiciones antedichas, por unanimidad se acordó prestar a todo ello la más completa aprobacion, y que por el Sr. Alcalde-Presidente se tramite la celebracion del concurso con la rapidez que se deduce del plazo reducido con que se propone anunciarlo, de conformidad con lo prevenido en el parrafo 2º del art. 124 de la Ley Municipal.

Obras subvencion para obrero.- Seguidamente se dió cuenta del telegrama del Excmo. Sr. Gobernador Civil, fechado en Sevilla el actual, y cuyo texto literal es como sigue: "A los efectos de solicitud de posible subvencion de la Jefatura interministerial de Puro Obrero a esta localidad por conducto de este Gobierno Civil para animar a el para en el periodo de otoño debera remitir con maxima urgencia proyecto obras utilidad y necesidad ese vecindario."

Como consecuencia se acordó que a tales efectos se le remita copia del proyecto de obras de pavimentacion, que se considerau de utilidad y necesidad para este vecindario, del remitido en 26 de Agosto de 1949 al Excmo. Sr. Comisario Nacional del Puro Obrero, con solicitud de subvencion al amparo de los Decretos-Leyes de 22 de Abril y 1º de Julio de dicho año, para ejecutar las obras que comprende y requerir para fomento de obreros; pero que hasta la fecha nada se ha buuelto sobre tal peticion.

Y siendo las veinte horas la Presidencia levanto la sesion pronunciando en voz alta las palabras; franco, franco, franco; Arriba España. De todo se extiende este acta que una vez aprobado senza requerir los señores que debien suscribirla para que lo verifiquen. Se da fe.

 Manuel Arce  Antonio Lopez
 Benigno Gomez  Antonio Lopez
 Diego Lopez  Emilio Martin
 Emerita Suarez
 Juan Blanes
 Afundillo

Acta

sesión extraordinaria.- 26 Junio 1950

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Manuel Guisaco Verde

Don Antonio Galvo Ferrero

Don Gasparino Blanco Gordillo

Don Enrique Guisaco Pachón

Don Antonio Díaz Barano

Don Pedro Delgado Felipe

Don Julio Montilla Orjau

Interventor actual

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blanco Guisaco

No concurrentes

Don Eduardo Amador Rejano

Don José Llerena Aguilera

En la villa de Los Santos de Maimusa a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta, a las doce horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria que por este día y hora ha sido convocada legalmente. No concurren los Concejales que en tal concepto también marginalmente se expresan; pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior.- Se aprobó la de la ordinaria relativa al segundo trimestre, celebrada el veinticinco del pasado mayo. Y los señores que de los reunidos deben suscribirla, quedaron advertidos del deber de hacerlo cuando y en donde procede.

Edificios escolares.- Viviendas Maestros.- Adquisición inmuebles: = Acto seguido y como fundamental motivo de esta sesión extraordinaria, se dio cuenta de las actuaciones que tramitadas con posterioridad al veinticinco del pasado mayo, constan en el expediente sobre adquisición de inmuebles para construcción de un Grupo escolar con doce secciones y de otro, con ocho a diez viviendas para señores Maestros. De era

actuaciones resulta que, según nota-informe que a requerimiento de la Alcaldía ha emitido y autorizado en el actual mes el Arquitecto Sr. Brocillo, son totalmente insuficientes los cálculos sobre superficies por él indicadas anteriormente como suficientes para la construcción de esas edificaciones; sobre todo la del Grupo escolar con doce secciones. Que como consecuencia, — dijo el Sr. Alcalde —, son ineficaces los acuerdos que, a base de las superficies entonces tenidas en cuenta, se adoptaron en sesión celebrada el veinticinco de mayo último, ya que obligan a suponer como muy difícil que dentro del mayor núcleo urbano se hagan ofertas de inmuebles con las superficies ahora consideradas como necesarias; daudese el caso de que también parece ser insuficiente, para construir un grupo de ocho a diez viviendas, la parte posterior, con fachada a la calle Corredera, que es parte ruinosa del edificio Casa Consistorial.

Que en su vista, — requirió exponiendo la Presidencia, — parece forzoso pensar en la construcción de dos Grupos escolares de a seis secciones cada uno, ya con una o dos plantas, convenientemente diseminados, y en la adquisición de los respectivos inmuebles para esas construcciones y para la de dos Grupos de viviendas; aunque de haber ofertas en condiciones convenientes, debiera darse preferencias al Grupo de doce secciones y al de diez y seis a diez y ocho viviendas.

Que sobre estos supuestos, la Comisión de Hacienda ha formulado en diez y siete del actual Memoria y pliego de condiciones nuevos para la adquisición de los inmuebles necesarios, de cuyos documentos se dió detenida lectura, como también del informe que a continuación de los mismos y con igual fecha emite el Sr. Secretario de la Corporación, sosteniendo la conveniencia de resolver el problema con la extensión total concebida siempre que en el orden económico sea compatible con la potencialidad económica del Municipio y que para obtener ese convencimiento se obtengan los informes necesarios de la Intervención de fondos y de otros técnicos.

Sobre aquellos antecedentes; sobre la memoria y pliego de condiciones dichos, y sobre el informe del Sr. Secretario, se abrió y se res-

tuvo amplia discusión, en la que intervinieron todos los señores concurrentes. Terminada, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º - Anular o que se consideren modificados en la forma que resulte de los que ahora se adoptan en esta sesión, los acuerdos señalados con los números dos, cuatro y cinco del particular que con la denominación "Grupos escolares.- Escuelas unitarias.- Viviendas Maestros.-" figuran en el acta de la sesión celebrada por este Pleno el veinticinco de Mayo último, folios treinta y uno y treinta y uno vuelto del correspondiente libro.

2.º - Anular y quedar sin efecto, como consecuencia obligada, los acuerdos adoptados en aquella misma sesión sobre aprobación de la memoria - exposición de motivos y pliego de condiciones que bajo el epígrafe "Concurso adquisición inmuebles.-" figuran en repetido acta, folios treinta y dos y treinta y dos vuelto del libro antedicho.

3.º - Construir un Grupo escolar, de dos plantas, para doce secciones graduadas, seis de cada sexo, con sus respectivos campos escolares; los servicios sanitarios establecidos por las disposiciones vigentes y que su superficie esté comprendida entre dos mil setecientos cincuenta y dos a cuatro mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados.

4.º - Que si no es posible esa construcción por no poderse adquirir inmuebles con tal superficie, se construyan dos Grupos escolares, de dos o de una planta, pero de seis secciones cada uno, tres de cada sexo, con los respectivos campos escolares y servicios sanitarios. Para el supuesto de dos plantas, la superficie total de cada Grupo ha de estar comprendida entre mil trescientos setenta y seis y dos mil ciento treinta y dos metros cuadrados; y si lo son de una sola planta, la superficie para cada Grupo ha de ser de mil ochocientos noventa a dos mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados.



5.º - Construir un Grupo, con dos plantas, de viviendas para señores Maestros. Este Grupo será de diez y ocho viviendas, si se construye el escolar de doce secciones a que se refiere el acuerdo número tres; y de diez y seis viviendas si se construyen los dos Grupos escolares de seis secciones cada uno a que se contrae el acuerdo número cuatro. La superficie necesaria para ese Grupo, de diez y seis o de diez y ocho viviendas, es de mil doscientos metros cuadrados.

6.º - Para en el supuesto de no llevarse a efecto la construcción de ese Grupo por no obtenerse solares o inmuebles con esa superficie mínima necesaria, se acuerda la construcción de dos Grupos, también con dos plantas, y, en tal caso, la superficie mínima necesaria por Grupo, es de seiscientos metros cuadrados; pero cada uno de ellos será de nueve viviendas, si se construye el escolar de doce secciones; en otro caso, serán de ocho viviendas. No obstante, podrían construirse con diferente número de viviendas cada uno, siempre que entre ambos complete los diez y seis, al cual efecto las superficies necesarias para cada uno, serían mayores o menores en la cuantía proporcional precisa con arreglo a los mínimos antedichos.

7.º - Que los inmuebles en donde se ejecuten o se lleven a efecto repetidas construcciones, han de radicar en el mayor núcleo urbano de esta villa, o en sus inmediaciones a partir de las últimas casas de ese mayor núcleo, citándose, como ejemplo, los sitios de Mariánes, Vistahermosa, Rio Verde y otros análogos por su distancia y topografía.

8.º - Aprobar en todas sus partes, haciéndolo suyo la Corporación, con todos sus fundamentos de hecho y de derecho, la Memoria-exposición de motivos y pliego, compuesto de veintinueve condiciones, que en diez y siete del actual suscribe y propone, a estos efectos, la Comisión de Hacienda, y que, como consecuencia de ello, mediante el oportuno concurso y con sujeción estricta a ese pliego de condiciones, se adquieran los edificios, solares o fincas rústicas indispensables para construir en ellos los Grupos de referencia, con arreglo a los supuestos que se deducen de los acuerdos precedentes y de los principios que se sostienen en la exposición de motivos.

9.º - Estas adquisiciones han de hacerse, por tanto, mediante pago



aprobado en la forma que se condiciona en el pliego aprobado según el número anterior y, de acuerdo con lo que previene el número 13 del art. 6.º, en armonía con el 4.º, del Reglamento de 2 de julio de 1924, el Ayuntamiento acuerda imponerse la obligación, que desde este momento queda impuesta, de canjear en el presupuesto extraordinario que se confeccione para la construcción de los Grupos, los créditos necesarios para el pago de tales adquisiciones. El cuatro por ciento anual que en concepto de renta se establece en la condición tres, será satisfecho mediante los créditos y presupuestos previstos en dicha condición.

10.º - Que por el Sr. Alcalde-Presidente se proceda a la inmediata transición del concurso antedicho. Una vez terminado, se adoptarán, con arreglo a lo que de él resulta, los acuerdos procedentes que se deducen de los dictámenes que en cinco del pasado Diciembre emitio el Sr. Secretario de la Corporación y de cuanto se regula en la doce del pliego de condiciones.

Y como no hubiera más asuntos anunciados en la convocatoria, la presidencia levanto la sesión a las catorce horas pronunciando en voz alta las palabras ¡pausa!, ¡pausa!, ¡pausa! ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada serán requeridos los señores que deban suscrita para que lo verifiquen. Se da fe.

 Casimiro Planes
 Antonio Sida
 Enrique Franco
 Manuel Enciso
 Antonio Calvo
 Julián Hautelle
 Juan Planes
 Amelillo

Acta
de la sesión ordinaria. - 3^o Trimestre de 1950.

<u>Señores concurrentes</u>	En la villa de Los Santos de Maimona a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al tercer trimestre del año actual. No concurren los señores que también y bajo ese concepto se relacionan marginalmente. Pero como con lo que asistió se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:
<u>Presidente</u>	
Don Juan Blanco Gordillo	
<u>Concejales</u>	
Don Carimiro Blanco Gordillo	
Don Antonio Díaz Navarro	
Don Eduardo Amador Rejano	
Don Pedro Delgado Felipe	
Don José Florencia Aguilar	
Don Enrique Cívicos Pachón	
<u>Interventor actual</u>	
Don Antonio Gordillo Roldán	
<u>Secretario</u>	
Don Juan Blanco Quiado	
<u>No concurrentes</u>	
Don Manuel Cívicos Verde	
Don Antonio Galvo Ferrero	
Don Julio Montilla Orejón	

Cuenta de la Administración del Patrimonio. - Acto continuo se procedió al examen y estudio de la Cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al pasado año de mil novecientos cuarenta y nueve, que, redactada por el Sr. Interventor, ha reunido el Alcalde - Presidente Don Juan Blanco Gordillo, de conformidad con lo que previenen los artículos 347 y 351 del Decreto de 21 de enero de 1946.

Ha sido redactada y reunida en perfecta concordancia con la redacción que en cumplimiento y a los efectos del art. 338 fue inventariado, para el año de mil novecientos cuarenta y seis, en el correspondiente libro; pero con las alteraciones ocurridas posteriormente, para hallar, así, los

verdaderos bienes, derechos y capitales, cargas y empréstitos de esta Entidad local al empesar el ejercicio.

De la Cuenta rendida resulta un Activo de setecientas cuarenta y ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas veinticuatro centésimos, (748.975'24 pesetas), y un Pasivo de ciento diez y seis mil novecientas noventa y dos pesetas veintitrés centésimos, (116.992'23 pesetas), por lo que la diferencia o Patrimonio es treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve era de veinticuatro treinta y un mil novecientas ochenta y tres pesetas un céntimo, (631.983'01 pesetas). Ella fue dictaminada oportunamente y favorablemente por la Comisión Permanente Municipal a que se contrae el n.º 1.º del art. 352; fue expuesta al público durante los plazos reglamentarios, según edictos fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial el cinco del pasado mayo e inserto en el Boletín Oficial de la provincia n.º 111 del día siete de dicho mes, sin haberse formulado contra ella reparos ni observaciones algunas, por lo cual la Comisión devió a definitivo, en sesión fecha treinta del pasado junio, su primitivo y favorable dictamen.

Además, del examen y estudio ahora hechos por los señores Concejales, éstos han llegado a la conclusión de que en tal Cuenta no hay defecto que corregir, error que subsanar ni reparo que solventar, por lo que, previa la conveniente discusión, se acordó por unanimidad y, por tanto, con el voto favorable de las dos terceras partes del número que de hecho y de derecho se compone esta Corporación, aprobar con el carácter definitivo que previene el n.º 2.º del art. 353, la Cuenta de Administración del Patrimonio expresada anteriormente.

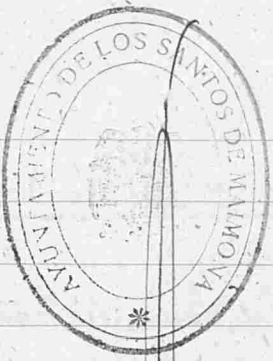
Ratificación acuerdos de la Permanente. - Seguidamente se dio cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno con respecto al segundo trimestre del corriente año; y previas las deliberaciones que se creyeron necesarias, todos fueron ratificados por el Ayuntamiento; habiéndose



se especial mención de cuanto se conigura en el particular de acuerdo que bajo el epigrafe "Reservistas con trigo excedente", figura en el acta de la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer.

Festejos Nuestra S^{ma} de La Estrella. - A propuesta del Sr. Alcalde y previa la conveniente discusión, se acordó declarar vigente para las fiestas del año actual, el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria trimestral celebrada el 25 de Agosto de 1949 en relación con los festejos que en el mes de septiembre se celebran en honor de Nuestra Señora la Virgen de La Estrella. Como consecuencia se declaran vigentes para los festejos de este año, los informes que entonces se tuvieron en cuenta de las Comisiones de Hacienda y Gobernación y, en su virtud, continuará constituida, con igual misión y facultades, la Comisión especial extra-corporativa entonces designada, compuesta de D. Eduardo Aguado Rojas, como Presidente, y de D. Benigno Blasco Gordillo, D. Antonio Díaz Navarro y D. Julio Montilla Orejón, como Vocales.

Concurso adquisición inmuebles. - Darre por entender de que el concurso anunciado para adquirir inmuebles al objeto de construir en ellos Grupos escolares y de viviendas para señoras maestras, terminó el día y ocho del actual; que en el día y nueve siguiente tuvo efecto la apertura de los dos únicos pliegos presentados, que lo han sido, uno, de D^{ca} Francisca Gordillo de Toro; Don Juan, D^{ca} Josefa y D. José Rueda Gordillo, y D. Cecilio Aguado Brocha, como mandatario de su esposa D^{ca} Francisca Rueda Gordillo, que ofrece, por ciento veinticinco mil pesetas, el inmueble urbano número catorce de la calle Aurelio Montañó; y el otro, de D^{ca} Manuela Durán Caudalija, que por ciento veintitres mil pesetas, ofrece el edificio número diez y nueve de la Glorieta de Prión. Hasta hoy en que termina el plazo a que se refiere el art. 16 del Reglamento de contratos municipales no se ha formulado reclamación alguna ni peticiones de las que previene dicho precepto. Y el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión, teniendo en cuenta la importancia del problema y lo previsto en la condición octava del pliego que sirve de base para la celebración y resolución del concurso, acordó por unanimidad que el expediente quede en el Negociado a disposición de todos los señores Concejales para efectuar los estudios y obtener los asesoramiento que se estimen



necesarios a fin de resolver, despues, con el mayor acierto posible, si procede o no adquirir los inmuebles que se ofrecen, a cuyo efecto se convocara nuevamente al Pleno una vez efectuados los estudios y obtenidos los asesoramiento referidos.

Y siendo las veinte horas la presidencia levanto la sesion pronunciando en voz alta las palabras; franco!; franco!; franco!; ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada seran requeridos los señores que deben suscribirlo para que lo verifiquen. Se da fe.



[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



Acta

sesión extraordinaria.- 28 de septiembre de 1950

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blauco Gordillo

= Concejales =

Don Manuel Quioco Verde

Don Antonio Galvo Ferrero

Don Basimiro Blauco Gordillo

Don Antonio Diaz Barroso

Don Enrique Quioco Padilla

Don Eduardo Amador Rejano

Don Pedro Delgado Felipe

Don José Alekua Aguilas

Don Julio Montilla Orejón

Interventor actual

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blauco Quiado

En la villa de Los Santos de Maimona a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, a las doce horas, con los señores Presidente, Concejales, Interventor accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria que para este día y hora ha sido convocada legalmente. Resulta pues que la concurrencia es de todos los señores que componen el Pleno y, en su virtud, la Presidencia declaró abierta la sesión convocada, adoptándose los acuerdos que a continuación se detallan como iniciales anunciados en la convocatoria

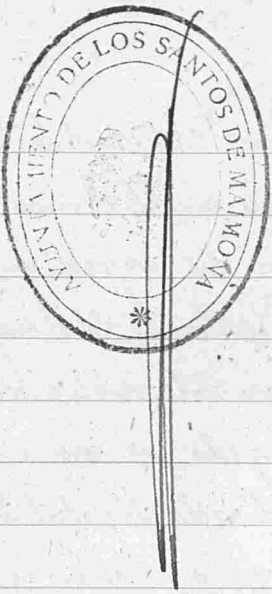
Acta anterior.- Se aprobó la de la ordinaria relativa al tercer trimestre, celebrada el veinticinco del pasado Agosto. Y los señores que de los reunidos deben suscribir, quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Haberes funcionarios.- En este estado expuso la Presidencia que sostener a los funcionarios municipales es una de las principales obligaciones de las Corporaciones Locales; pero con haberes cuya cuantía les permita satisfacer sus necesidades morales y materiales y cumplir las obligaciones con el decoro y prestigio que corresponde a la Corporación y vecindario que los sostienen. Esto supuesto y las circunstancias de convivencia, de relación, de derecho natural, en fin, hacen incontestable que, cada Ayuntamiento, es quien mejor puede apreciar si sus respectivos funcionarios están dotados de haberes en una indispensable cuantía. Así lo entiende también el Estado. Y por ello al tener en cuenta el interés público y cumplir su deber tutelar sobre todos los servidores, lo hace fijando haberes que los denomina "municipales", ante la imposibilidad de llegar a una concurrencia precisa en todo

el ámbito nacional. Por ello, al mismo tiempo que prohíbe la reducción de esos "mínimos", reconoce las facultades naturales que asisten a las Corporaciones Locales, ampliándolas con numerosas y discrecionales en el derecho positivo para sostener a sus funcionarios con dotaciones que estén en armonía con las condiciones sociales y les permita afrontar o soportar dignamente las económicas en cada Municipio.

Todos saben — según dice la Presidencia — que en este Municipio, como en todos los de España, la carencia de la vida en sus diversas manifestaciones, sigue un ritmo ascendente tan desproporcionado con las actuales rentas de trabajo y el fin social que cumplen los funcionarios públicos que, el más elemental de los deberes, obliga a ponerle cumplido y rápido remedio. Son muchas las Corporaciones de derecho público que a ello se disponen. Y es de conocimiento general que, el propio Gobierno de la Nación, ya tiene en estudio ese trascendental e inaplazable problema, para que desde primero de enero próximo sean elevados, en un tanto por ciento muy considerable, los haberes de los funcionarios activos y pasivos del Estado; y hasta parece ser que hay el propósito de regular con carácter fijo el pago de las gratificaciones extraordinarias que anualmente se vienen satisfaciendo en atención a esas necesidades y en ocasión de determinadas festividades del año.

Por otra parte, no se trata de gastos de carácter voluntario. Los haberes de personal, en toda la cuantía que exigen esos principios fundamentales de índole social, humana y de interés público, son de carácter obligatorio, según el apartado c) del art. 251 del Decreto de 25 de enero de 1946. No es, pues, de aplicación, a este caso, el n.º 3.º de la Orden Ministerial de Hacienda de 14 de marzo del mismo año; pero aun en el supuesto meramente hipotético de que lo fuera, y de que esa Orden estuviera vigente, que a todos los efectos puede ser negado, siempre tendremos como el caso de verdadera excepción que ella prevé, el de la extraordinaria insuficiencia de los actuales haberes para hacer frente a esa carencia de vida, como así lo reconoce, con sus actos, el propio Gobierno. Pero hay más; sobre esa Orden está el precepto, de mayor



28

rango jurídico, contenido en el apartado d) del art. 221 de dicho Decreto, según ese precepto, los aumentos de sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de personal, sólo están subordinados a que los respectivos acuerdos los adopte la Corporación en sesión anterior a la aprobación del Presupuesto y a que los de los técnicos y administrativos no excedan del veinticinco por ciento del total general. A ese exceso no se ha llegado ni con menor se llegaría en este Municipio y, con arreglo a la indicada legalidad cronológica, actualmente se pueden adoptar acuerdos para resolver repetidos problemas; que no es necesario hacerlos extensivos al personal sanitario porque en atención a los fundamentos de necesidad que en esta exposición se sostienen, el Estado se los elevó en más de un cuarenta y cuatro por ciento por la Ley de 17 de Julio de 1947.

Por todo lo expuesto, la Alcaldía-Pridencia somete, como se prevenía en la convocatoria, a estudio y resolución del Ayuntamiento Pleno, el problema económico que plantea la necesidad de elevar los haberes, gratificaciones y demás emolumentos de los funcionarios y demás personal no sanitario de esta Corporación.

Sobre todo ello se abrió amplia y detenida discusión. Todos los señores Concejales intervinieron en ella, reconociendo con la mayor unanimidad que un elemental espíritu de justicia, de prestigio para la Corporación, de decoro público y honesta de conducta armónica con la del propio Estado, imponen, como necesidad ineludible, elevar las retribuciones del personal antedicho de este Ayuntamiento. Su consecuencia y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que quedan consignados, y en uso de la facultad discrecional que por numerosas disposiciones legales vigentes le assiste, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

a). - Que desde primero de enero próximo, inclusive, se consideren refundidos, a efectos de constituir el haber mínimo como inicial o base para quinquenios y otras retribuciones, los haberes y gratificaciones de todos los funcionarios técnico-administrativos, personal de la Guardia Municipal, Alguaciles, Barrenderos, y Sepultureros; pero sin extender la refundición a aquellas gratificaciones o retribuciones que lo sean por servicios encomendados con carácter temporal o transitorio.

Que esos haberes base así constituidos sean elevados, también

desde primero de enero proximo inclusive, en un veinte por ciento los que resulten ser superiores a diez mil pesetas, y en un treinta por ciento los que no excedan de ese total. También se elevarian desde esa fecha proxima, pero solo en un veinte por ciento, los jornales o retribuciones que actualmente vienen percibiendo el transportista de la carne desde el Matadero al Mercado y la encargada de la policia o asno diario de la Casa Consistorial.

c).- Que sobre la suma que arroje la refundicion o base a que se contrae el acuerdo a) y el aumento del acuerdo b), precedentes, se giren los quinquenios reconocidos y los que en lo sucesivo se reconocan de aquellos funcionarios o empleados que a ellos tengan derecho, sin que les puedan perjudicar los derechos adquiridos sobre ascensos y aumentos graduales, reconocidos anteriormente por la Corporacion en virtud de facultades discrecionales y Ordenes del Ministerio de la Gobernacion de 24 de junio y 3 de noviembre de 1942, como asi tambien, de resolucion de la Direccion General de Administracion Local de 30 de Agosto de dicho año.

d).- Conceder al Inspector Jefe de la Guardia Municipal, tambien desde primero de enero proximo, una gratificacion anual de dos mil cuatrocientas pesetas por los servicios extraordinarios que diariamente viene prestando como Administrador y Recaudador de y en la Plaza Mercado y Matadero, sin perjuicio de sus principales funciones como funcionario Jefe de la Guardia Municipal. Esta gratificacion solo durara mientras preste esos servicios extraordinarios y no podra ser tenida en cuenta para quinquenios ni derechos pasivos.

e).- Que estos aumentos de haberes y gratificacion mas los que representen los quinquenios reconocidos y vigentes y los que puedan reconocerse por nacer su derecho en este o en el proximo ejercicio, - sean tenidos en cuenta con el credito necesario, en el presupuesto municipal ordinario que ha de proyectarse y aprobarse para regir en el año mil novecientos cincuenta y uno, y sucesivos, salvo lo que con posterioridad pueda acordarse para



mejorarlos, ya que lo que ahora se concede constituirá para los interesados un derecho adquirido.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria, siendo las tres horas y quince minutos, la Presidencia levanta la sesión pronunciando en voz alta las palabras ¡frauco!, ¡frauco!, ¡frauco!, ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada será requerido lo sumos que deben suscribir para que lo verifiquen. Se da fe.














Acta

de la sesión ordinaria. - 4.º trimestre 1950.

Señores concurrentes

Presidente

Don Manuel Zurco Verde

Concejales

Don Antonio Galo Ferrero

Don Barinero Blanco Gordillo

Don Antonio Diaz Navarro

Don Enrique Zurco Pachón

Don Eduardo Aguado Rejas

Don Pedro Delgado Felipe

Don José Llerena Aguilar

Don Julio Montilla Orejón

Interventor actual

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blanco Guisado

No concurrente

Don Juan Blanco Gordillo

En la villa de Los Santos de Maimona a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al cuarto trimestre del año actual. No concurre el Alcalde-Presidente D. Juan Blanco Gordillo, por encontrarse ausente, que tan sólo y bajo ese concepto se relaciona marginalmente. Pero como con los que asistieron se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia ha declarado abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. -

Se aprobó la de la extraordinaria celebrada el veintiocho del pasado septiembre. Y los señores que de los remidos debían suscrita, quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Ratificación acuerdos de la Permanente. - Seguidamente se dio cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el veinticinco del pasado Agosto o relativa al tercer trimestre del corriente año; y previas las deliberaciones que se supusieron necesarias, todas fueron ratificadas por el Ayuntamiento.

Suplementos de créditos. - Dada cuenta de la propuesta



que formula la Intervención de fondos y que es parte integrante del expediente que intruye sobre suplementos de créditos en el vigente Presupuesto Ordinario, que se intruirá con el sobrante de la liquidación del último ejercicio; y resultando que la necesidad y urgencia está perfectamente acreditada según todos los antecedentes, previa la conveniente discusión y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 335 del Decreto de 28 de enero de 1946, se acordó por unanimidad, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar tal expediente en la forma propuesta, cuyos suplementos ascienden a un total de cincuenta mil ochocientas setenta y nueve pesetas tres céntimos; que repetido expediente sea expuesto al público en la Intervención de fondos durante el plazo de quince días hábiles; que dentro de ese plazo se admitan las reclamaciones que se presenten, pero con la advertencia en el anuncio de que si no se formulan reclamaciones, este acuerdo será firme y ejecutivo.

Modificación de Ordenanzas.- Seguidamente se dio cuenta y lectura de las propuestas que la Comisión de Hacienda formula sobre modificación, especialmente en las Tarifas, de las trece Ordenanzas sobre exacciones municipales que se dirán; y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que con respecto a cada modificación sostiene dicho Organismo, el Ayuntamiento Pleno, previa la conveniente discusión, acordó por unanimidad, lo que constituye mayoría absoluta de sus miembros, aprobar dichas modificaciones tal y como las propone la Comisión de Hacienda y que, por Ordenanza, a continuación se copia el precepto o tarifa tal y como ha de resultar para su exacta aplicación en el próximo ejercicio y siguientes tan luego como estas reformas sean aprobadas por el Hon. Pl. Delegado de Hacienda:

1.- Ordenanza sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, (n.º 5.º del art. 7.º):

En art.º 4.º quedará redactado como sigue: "Practicado el reconocimiento, inmediatamente nace la obligación de contribuir por el derecho y tasa a que esta Ordenanza se refiere, que consiste en:

Por cada cabeza o fracción de res mayor

9.00 Ptas.





Por cada cabera o fracción de res menor 0'60 Ptas

Por cada caja o cesto de pescado de mar o de río 1'00 id

Serán consideradas como reses menores para los efectos de este arbitrio, los cabritos y corderos, cualquiera sea su peso. Son pues reses mayores las cabras, ovejas y demás reses no comprendidas en el párrafo anterior.

El abono por reconocimiento lo será acto seguido o, al menos, antes de la salida de la res o fracción del Matadero.

2.- Ordenanza sobre vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especiales, (n.º 6.º del art.º 7.º):

Su art.º 3.º quedará redactado como sigue: "Las bases de percepción de este arbitrio se regulan de acuerdo con la siguiente tarifa

Barinos, cafés, bares y cervecerías, cada año 75'00 Ptas

Hotels, cada año 60'00 id

Baras de huéspedes, cada año 22'50 id

Posadas, cada año 15'00 id

Caberas de primera categoría, cada año --- 30'00 id

Caberas de segunda categoría, cada año --- 15'00 id

Bailes públicos, por cada baile 7'50 id

3.- Ordenanza sobre servicios de Matadero (n.º 13 del art.º 7.º):

Su art.º 2.º quedará redactado como sigue: " Toda res que sea destinada al abasto público habrá de ser sacrificada en el Matadero Municipal, por cuyo servicio se establecen, sin excepción, los derechos o tasas que se indican a continuación, los cuales deberán abonarse antes de salir aquella del Matadero:

1.º - Por cada res mayor que se sacrifique se pagará dos pesetas y cinco centimos (2'05 pesetas).

2.º - Por cada res menor que se sacrifique, se pagará una peseta y diez centimos (1'10 pesetas).

Nota.- Serán consideradas como reses menores para los efectos de este arbitrio, los chivos o cabritos y corderos, cualquiera sea su peso. Son pues reses mayores las cabras, ovejas y demás reses



no comprendidas en el parrafo anterior.

4.- Ordenanza sobre derechos y tasas por servicios de transportes de caudales desde el Matadero Municipal a la Plaza Mercado, (n: 13 del art: 7:):

Su art: 3: quedara redactado como sigue: "La percepcion de los derechos por el expresado servicio se regula de acuerdo con la siguiente

Tarifa

Peretas

- a). - Por cada buey, vaca, ternera o cerdo ----- 3'00
- b). - Por cada res lanar o cabria ----- 0'75

Nota.- En la anterior Tarifa se entendera incluido el transporte de los despojos correspondientes a las reses sacrificadas.

5.- Ordenanza para la exaccion de derechos y tasas por servicios de Mercado, (n: 13 del art: 7:):

Su art: 6: quedara redactado como sigue: "La Tarifa para la percepcion de los derechos de alquiler y la fijacion de los tipos de subasta de los puestos, se ajustara a la siguiente:

= Tarifa =

Peretas

- Puestos de primera, cada dia ----- 2'25
- Puestos de segunda, cada dia ----- 1'90
- Puestos de tercera, cada dia ----- 0'75
- Puestos supletorios, cada dia ----- 0'75
- Por cada carro de melones, cada dia ----- 3'00
- Por cada carga de melones, cada dia ----- 0'75

Otros articulos:

Cuando la instalacion ocupe dos metros de terreno, por cada dia -- 3'00

Cuando no lleque a esa superficie el terreno ocupado, por cada dia - 0'75

6.- Ordenanza para la exaccion de derechos y tasas por servicios de alcantarillado, (n: 15 del art: 7:):

Su art: 4: quedara redactado como sigue: "La cuota sera el veinte por ciento del liquido imponible que la respectiva finca tenga asignado en el Padron de Edificios y Solares que confecciona la Junta Peribial y aprueba la Administracion de Propiedades y Contribucion Territorial."

7.- Ordenanza para la exaccion de derechos y tasas por dragaje de caudales, y otros en la via publica o en terrenos del comun, (n: 5 del art: 11:):

Su art: 3: quedara redactado en la forma siguiente: "Los derechos a

que se refiere esta exacción quedan regulados con arreglo a la siguiente:

	= Tarifa =	Pesetas
En calles de primera categoría; por canalón y año ...		60'00
En calles de segunda categoría; por canalón y año ...		40'00
En calles de tercera categoría; por canalón y año ...		20'00

8. - Ordenanza para la exacción de derechos y tasas por rejillas de pisos, (n.º 11.º del art.º 11.º):

En art.º 3.º queda redactado como sigue: "Los derechos a que se refiere esta exacción quedan regulados con arreglo a la siguiente:

	= Tarifa =	Pesetas
En calles de 1.ª categoría:		
Por cada rejilla con saliente hasta siete centímetros del paramento de fachada ...		11'25
Cuando el saliente exceda de siete centímetros, por cada centímetro que exceda de los siete ...		0'55

En calles de 2.ª categoría:

Por cada rejilla con saliente hasta siete centímetros del paramento de fachada ...		9'00
Por cada centímetro que exceda de los siete primeros ...		0'45

En calles de 3.ª categoría:

Por cada rejilla con saliente hasta siete centímetros del paramento de fachada ...		4'50
Por cada centímetro que exceda de los siete primeros ...		0'20

9. - Ordenanza para la exacción de derechos y tasas sobre postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro; básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma (n.º 13 art.º 11.º):

La Tarifa que contiene el art.º 1.º de dicha Ordenanza se modifica quedando redactada en la forma siguiente:

	= Tarifa =	Pesetas
a). - Por cada metro lineal de hilo conductor eléctrico aéreo, al año ...		0'08
b). - Por cada acometida de electricidad, al año ...		4'50
c). - Por cada poste, soporte o palomilla que vuele.		



	<u>Pesetas</u>
sobre la vía pública, al año	4'50
ch). - Por las mismas instalaciones si apoyasen en el suelo, al año	12'00
d). - Por cada transformador en el suelo de la vía pública, al año	112'50
e). - Por cada transformador en el suelo de la vía pública, al año	225'00
f). - Por cada caja de distribución, registro u otra análoga en el suelo de la vía pública, al año	112'50
g). - Por cada caja de distribución, registro u otra análoga en el suelo de la vía pública, al año	60'00
h). - Por la colocación de básculas para pesar, de aparatos automáticos para la venta de cualquier clase de productos y de otros análogos, cuando el terreno ocupado no exceda de medio metro cuadrado, se pagará por cada anualidad o fracción de ella	37'50
Cuando exceda de medio metro cuadrado se pagará anualmente por cada <u>medio metro cuadrado</u> más o fracción de él	7'50
10. - Ordenanza para la exacción de derechos y tasas por puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común, (n.º 17 del ant. 11.º):	
Su ant.º 2.º queda redactado como sigue: "Estos derechos se regulan por la siguiente:	<u>Tarifa</u>
	<u>Pesetas</u>
1. - Por cada instalación del ramo de juguetería	37'50
2. - Por cada instalación del ramo de librería	60'00
3. - Por cada instalación del ramo de rifas	120'00
4. - Por cada instalación del ramo de cristal y loza	60'00
5. - Por cada instalación del ramo de turrones y dulces	40'00
6. - Por cada instalación del ramo de venta de relojes	75'00
7. - Por cada instalación del ramo de quincalla	52'50
8. - Por cada instalación del ramo de calzado	75'00
9. - Por cada instalación del ramo de comidas, refrescos, bebidas y cafés	125'00



10.- Por cada instalación para tiro de variedades y otros similares	90'00
11.- Por cada instalación sobre buñolerías	22'50
12.- Por cada instalación del ramo de chocolatería, con o sin buñuelos	90'00
13.- Por cada instalación de heladas en general, (pero en lo denominado cantinas)	37'50
14.- Por cada instalación fotográfica	90'00
15.- Por cada instalación de cacharrería	37'50
16.- Por cada instalación de velones, almireces, cobre y asofar	22'50
17.- Por cada instalación de navajas y cuchillas.	22'50
18.- Por cada instalación de avellanas, nueces, cacahuetes y frutas secas	7'50

Notas. - 1.ª - Los anteriores tipos de gravamen son aplicables cuando la instalación lo sea en barracas o casetas, siempre que la superficie ocupada no sea superior a quinientos metros cuadrados. Si exceden de esa superficie pagarán, además, el cincuenta por ciento de la tarifa por cada cinco metros cuadrados o fracción que exceda de los quinientos.

2.ª - Cuando se trate de instalaciones en barracas o casetas, ratificarán el cincuenta por ciento de la precedente tarifa.

3.ª - Si la industria lo es en ambulancia, se pagará el veinticinco por ciento de los respectivos derechos anteriormente detallados.

19.- Por cada aparato volador, morion, columpio y pabellones de vistas y recreos	187'50
20.- Por cada instalación de "La Ola"	300'00
21.- Por cada instalación de caballitos mecánicos	202'50
22.- Por cada pista de automóviles eléctricos	525'00
23.- Por cada circo	1.500'00

Los derechos señalados a los números 19, 20, 21, 22 y 23 precedentes, lo serán para instalaciones cuya respectiva superficie no



rea superior a seiscientos metros cuadrados. Si exceden, satis faran adem-
mas, por cada doscientos metros cuadrados o fraccion, el cincuenta por ciento
de los respectivos derechos."

11.- Ordenanza para la exaccion de derechos y tasas por rodaje o amas-
tre por rias municipales, con cualesquiera vehiculos, excepto los de motor,
(nº 24 del art. 11.):

Su artº 7º quedara redactado como sigue: "Las bases de percepo-
cion y tipos de gravamen, seran las siguientes: Peritas:

1º.- Por cada carro de vara o yugo tirado por mas de una
caballeria, se pagara 40'00

2º.- Por cada carro tirado por una sola caballeria, se pagara 20'00

Nota.- Cuando se trate de carros cuyos dueños ^{residan} residan en otras pobla-
ciones, necesitarian de licencia para circular por las rias municipales de
Los Santos de Maimona y en concepto de derechos y tasas satis faran por cada
vehiculo el veinticinco por ciento de la respectiva anterior tarifa; y en pago
se autoriza para todo el año natural.

12.- Ordenanza para la exaccion del recargo municipal sobre la
contribucion industrial y de comercio, (art. 61):

Su artº 1º que ya fue modificado en 1.946, quedara redactado como
sigue: "De conformidad con lo establecido en los articulos 52 y 61 del Decreto
sobre Ordenacion Provisional de las Haciendas Locales de 25 de mayo de 1.946 y te-
niendose en cuenta la reduccion establecida por el artº 3º del Decreto-Ley de 3 de
Octubre de 1.950, continua establecido y se utilizara con caracter ordinario,
un recargo municipal en cuantia del quince por ciento de las cuotas del
Bosoro de la Contribucion Industrial y de Comercio y Patente Nacional, de Auto-
morales de las Clases B y C."

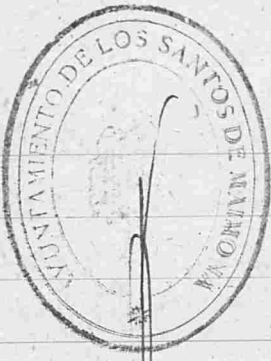
13.- Ordenanza para la exaccion del arbitrio sobre el consumo de
cañas, volateria y cara menor y pescados y mariscos fijos, (art. 138):

Sus articulos 1º y 2º con la respectiva tarifa fueron modificados en
1.946 y su aprobacion por el Ilmo. S. Delegado de Hacienda fue comunica-
da con oficio nº 934 de 17 de Abril de dicho año. Y al estimarse ahora con-
veniente aplicar el arbitrio sobre la base del peso en vivo, y no en caual, pero
con tipos de equivalencia, segun las circunstancias de hecho de las reses
sacristadas ordinariamente en el termino municipal, el artº 3º dicho y en

correspondiente Tarifa quedan modificados y redactados de nuevo como literalmente a continuación se copian:

"Art. 2.º: - La exacción y gravamen respecto de las carnes frescas de reses vacunas, lanarés, cabrias, cerda y cara mayor, tendrán como base de percepción el peso en vivo del animal destinado al consumo. Los respectivos gravámenes, como también los de las carnes saladas o preparadas; volatería y cara menor, y pescados y mariscos finos, se harán efectivos con arreglo a la siguiente Tarifa; quedando exentos del pago del arbitrio, las introducciones de hasta dos piezas de volatería o cara menor que se realicen por los mismos cazadores:

= Tarifa =	<u>Peretas</u>
Carnes frescas:	
a). - De ternera y cara mayor (en vivo) -----	0'25 Kg.
b). - Las demás vacunas, lanarés y cabrias (en vivo) ..	0'15 Kg.
c). - Las de cerda (en vivo) -----	0'38 Kg.
No se tarifican los despojos respectivos porque no debe aplicarse cuando la base de percepción del arbitrio es, como en este caso, el peso en vivo.	
Carnes saladas o preparadas:	
d). - Carnes y despojos de cualquiera clase de reses preparadas en salmuera, embutidos, guisados, adobados, congelados o en cualquiera otra forma, y sus productos, incluso la manteca en rama o fundida -----	0'60 Kg.
e). - Sebos en rama y fundidos -----	0'20 Kg.
f). - Extractos de carne y peptona -----	1'25 Kg.
Volatería y cara menor:	
g). - Pavos -----	1'50 Uno
h). - Pavi-pollos, capones, faisanes y las aves similares -----	1'00 Uno
i). - Gallos, gallinas, pollos, ánades, patos, risones y las similares -----	0'75 Uno
j). - Perdices, ortegas, agachadizas, chochas, y las similares -----	0'40 Una



	<u>Pesetas</u>
k). - Codornices, palomas, tortolas, gaugas y similares	0'15 Una
l). - Zorzales, bordos, chorlos, malvines y las similares	0'10 Par
m). - Liebres	0'50 Una
n). - Conejos	0'40 Uno
ñ). - Aves trufadas	1'50 Una
o). - Conservas de las anteriores especies	1'00 Kg.

Para los pescados y mariscos finos regirá la siguiente

	<u>Pesetas</u>
a). - Angulas, salmon, truchas, almeja llamada de Bar, langosta y langostinos	1'00 Kg.
b). - Ballas, lillinas, rodaballos, y los demás mariscos finos no comprendidos en la enumeración anterior	0'50 Kg.
c). - Pescados y mariscos finos cuyo precio corriente en venta, en circunstancias normales, exceda del de la merluza	0'25 Kg.

Los demás preceptos de la Ordenanza se considerarán perfectamente adaptados al Decreto de 25 de enero de 1946 y, cuando legalmente proceda, se considerará que son extensivos a los pescados y mariscos finos y demás especies que por primera vez se gravan por los artículos 114 al 145 de repetido Decreto.

Las prescripciones sobre fiscalización e inspección establecidas en esta Ordenanza, se considerarán sustituidas por las que regula el art. 116 de citado Decreto."

Proyecto Presupuesto. - Previa la conveniente discusión, se acordó por unanimidad, quede sobre la mesa para un detenido estudio y discutirlo y aprobarlo en próxima sesión, el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario que para el próximo año ha formado el Sr. Presidente de la Corporación, asistido del Secretario y del Interventor.

Recaudación por gestión afianzada. - Seguidamente y también por unanimidad, se acordó que, de igual forma, quede sobre la mesa para un detenido estudio, y discutirlo y resolverlo en próxima sesión, la exposición de motivos y pliego de condiciones que remite la Comisión Permanente Municipal



sobre administración y recaudación directa por el sistema de gestión
afianzada del impuesto sobre los vinos y de los arbitrios sobre be-
bidas espirituosas y alcoholes y sobre carnes, volatería, cara menor
y pescadas y mariscos finos.

Y leído las vedete horas las Prendencia levanto la sesión
pronunciando en voz alta las palabras ¡ franco! ¡ franco! ¡ franco!
¡ Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez apor-
tada serán requeridos los señores que debien subscribirlo para que
lo verifiquen. Se da fe.



~~Juan María~~ Manuel Torres
~~Enrique Ferrero~~ Antonio Gallego
~~Belisario Angulo~~
~~Belisario Angulo~~ Julio Montaña
Cecilio Blanes Antonio Dubor

Afrillu Juan Blanes

Acta
sesion extraordinaria. - 4 Diciembre. 1950

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Inamuel Teusco Verde

Don Antonio Galvo Ferrero

Don Carimiro Blanco Gordillo

Don Antonio Diaz Navarro

Don Enrique Teusco Padien

Don Eduardo Amador Rejano

Don Pedro Delgado Felipe

Don José Llerena Aguilar

Don Julio Montilla Orejón

Interventor acetal

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blanco Guinado

En la villa de Los Santos de Maimona a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, a las doce horas, con los señores Presidente, Concejales, Interventor accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria que para este día y hora ha sido convocada legalmente. Resulta pues que la concurrencia es de todos los señores que componen el Pleno y, en su virtud, la Presidencia declaró abierta la sesión convocada, adoptándose los acuerdos que a continuación se detallan como únicos anunciados en la convocatoria.

Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria relativa al cuarto trimestre, celebrada el veinticinco del pasado noviembre.

Los señores reunidos que debían ausentarse quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Presupuesto Ordinario 1951. - Siguió el estudio, discusión y aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año de mil novecientos cincuenta y uno, formado por el Sr. Presidente como prescribe el art. 225 y sus concordantes del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946. De todo el proyecto y sus antecedentes, de las relaciones por artículos y partidas que detallan todos sus créditos, se dio íntegra lectura, como así también de las disposiciones del citado Decreto y de las promulgadas posteriormente de obligatoria observancia para la aprobación de dicha contabilidad legislativa. Y todo discutido ampliamente y respetivamente, se acordó por unanimidad, lo que representa no solo el voto favorable de la mayoría absoluta, sino el de la



totalidad de los miembros de que legalmente debe componerse y se compone la Corporación, aprobarlo todo tal y como lo ha proyectado el Sr. Presidente, con las relaciones de referencia que se unen a los estados de Gastos e Ingresos, por Capítulos y Artículos. También y con era unanimidad, la Corporación hizo suyos los fundamentos y consideraciones que en los dictámenes y memorias unidos al Proyecto se sostienen sobre la insuficiencia de recursos, no obstante la elevación de tarifas de varias exacciones municipales, de que pueda disponerse para atender cumplidamente a los servicios municipales obligatorios y para la consecución de los fines a que la actividad municipal debe dirigirse principalmente; por lo que y como consecuencia lógica, se recoge en este Presupuesto la elevación de sueldos de los funcionarios municipales que, con la antelación legal establecida, acordó el Ayuntamiento Pleno. Bajo tales supuestos, dicho Proyecto quedó elevado a la categoría de Presupuesto Ordinario para dicho año mil novecientos cincuenta y uno, fijándose sus créditos, tanto en Gastos como en Ingresos, que lo son parificados, en las cantidades totales que por Capítulos se detallan a continuación:

Cap.	Gastos	Pesetas	
1:	Obligaciones generales	74.858	12
2:	Representación municipal	8.600	00
3:	Vigilancia y seguridad	78.457	46
4:	Policia urbana y rural	34.047	00
5:	Recaudación	26.700	00
6:	Personal y material de oficinas	157.746	30
7:	Salubridad e higiene	78.934	27
8:	Beneficencia	116.592	00
9:	Aristencia social	40.900	00
10:	Instrucción pública	36.511	61
11:	Obras públicas	43.000	00
13:	Fomento de los intereses comunales	2025	00
17:	Asignación forzosa del Municipio	14.407	44
18:	Imprevistos	2.000	00
	Total general de Gastos	714.779	20

Cap	Ingresos	Pesetas	
1:	Rentas	15.840	37
5:	Eventuales y extraordinarios	10.500	00
6:	Arbitrios con fines no fiscales	10.000	00
7:	Contribuciones especiales	10.000	00
8:	Derechos y tasas	156.800	00
9:	Cuotas, rebargos y participaciones, C ^o	91.600	00
10:	Imposición municipal	418.988	83
11:	Multas	1.500	00
Total general de Ingresos		714.779	20
Resumen General			
Total general de Gastos		714.779	20
Total general de Ingresos		714.779	20
Sin diferencia o Parificado		"	"

Inmediatamente quedasen aprobadas y suscritas por separado las Bases de ejecución del Presupuesto.

Excepciones no utilizadas.— Acto seguido la Corporación pasó a estudiar la posibilidad de imponer otras exacciones, a más de las que lo vienen siendo, ya que el Cupo de Compensación se viene utilizando en su cuantía máxima. Se estudió, uno por uno, el caso de cada exacción o recurso de los autorizados por el Decreto de 28 de enero de 1946 aun no impuestos, como así también las circunstancias de la localidad relacionadas con cada uno de ellos, llegándose a la plena convicción de que no queda recurso o exacción por imponer cuyo respectivo objeto de gravamen tenga, legal y prácticamente, existencia en este término.

El problema fue por el Ayuntamiento Pleno considerado con amplio criterio; esto es, con propósito de imponer aun en casos de dudosa legal aplicación, de improductividad para el Erario Municipal o de rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación, ya que a ese cri-



terio le lleva el concepto final del n.º 1.º del art. 69 y el n.º 3.º del art. 162, pero con la armonía obligada y ajustada a una sana hermenéutica de las excepciones, salvedades y no sometimiento a orden de prelación que se regulan por los artículos 158 al 163. Mas, no obstante ese amplio criterio, ante la realidad inescorable de los hechos, por todos conceptos negativos, se acordó por unanimidad, lo que constituye el voto de los miembros que de hecho y de derecho se compone la Corporación, que los objetos de gravamen de las exacciones y recursos que, nominalmente, a continuación se detallan, no tienen existencia en este término municipal y que, por tanto, le es exactamente aplicable el n.º 1.º del art. 163 citado, sin que pueda impedir esa aplicación y la autorización que por parte de la Delegación de Hacienda prescribe tal precepto, el hecho de utilizarse en su límite máximo el Cupo de Compensación, pues aparte de que a ello se viene y se ha recurrido después de agotar hasta el máximo el posible rendimiento de los recursos que pueden utilizarse y hasta con elevación de las tarifas de varios de ellos, y después, también, de suprimir totalmente o disminuir en todo lo posible los gastos de carácter voluntario, y aun de cifrar, en menos de lo que se supone han de importar algunos de carácter forzoso, la interpretación de la parte final del n.º 1.º del art. 69 y del n.º 3.º del 162, no puede serlo en términos tan absolutos que impida utilizar el Cupo de Compensación hasta el límite máximo aunque no se apliquen todas las exacciones autorizadas, si, como aquí ocurre, las utilizadas lo son en los límites máximos posibles y, las no impuestas obedece a encontrarse comprendidas en los casos del art. 163, mas aun, cuando, como ocurre a esta Corporación, se carece de suficientes recursos para atender debidamente a todos sus servicios municipales obligatorios y conseguir los fines a que debe dirigirse principalmente, en tanto no se la libere de determinadas cargas o servicios, o no se le aumente en la cuantía necesaria para todo ello, como ocurría con los Repartimientos de Utilidades, el Cupo de Compensación, o se le autorice a utilizar otras exacciones o recursos para cubrir la diferencia entre la

totalidad de los Gastos y los Ingresos, o sea, el déficit inicial de cada Presupuesto.

En vista de tales consideraciones se acordó por unanimidad que, al propio tiempo que se le eleve, para efectos de aprobación, el Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno, se solicite del H. Delegado de Hacienda autorización para prescindir durante dicho año de las exacciones municipales que a continuación se relacionan, no utilizadas en repetido Presupuesto por resultar inexistente en este término el objeto de gravamen y comprendidas, por tanto, en el n.º 1.º del art. 163:

Derechos y tasas por prestación de servicios públicos, art.º 7.º:

16.º 2.º - Concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos. Las Ordenanzas municipales no las imponen.

16.º 3.º - Guardia rural. Este servicio se realiza a través de la Hermandad Sindical del Campo, al amparo de preceptos reglamentarios.

16.º 4.º - Voz pública.

16.º 9.º - Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, S.º No existen tales elementos ni, por tanto, el servicio municipal técnico para la inspección de referencia.

16.º 10.º - Casas de baño.

16.º 11.º - Servicios de Laboratorio municipal.

16.º 12.º - Desinfección a domicilio o por encargo.

16.º 14.º - Recogida de basuras de los domicilios particulares; monda de poros negros. El servicio de cada domicilio lo realiza el respectivo vecino.

16.º 16.º - Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento.

16.º 17.º - Servicio de extinción de incendios.

16.º 19.º - No existe servicio municipal de conducción de cadáveres u otros fúnebres. Además existe la arraigadísima piadosa costumbre de que los cadáveres sean conducidos por los propios familiares hasta el Cementerio.

16.º 20.º - No existen Hospitales, Sanatorios ni Dispensarios municipales.

16.º 21.º - Campos establecidos municipales en donde se puedan obtener enseñanzas especiales.

16.º 22.º - No murales y exposiciones que puedan ser visitados.

16:23.- Noi columnas o instalaciones analogas del Municipio en donde fijar arbores.

16:24.- Noi viveros municipales de donde poder suministrar a particulares plantas y semillas.

16:25.- Noi el caso de que a solicitud de particulares haya que proceder al enarenado de vias publicas.

Derechos y tasas a que se contrae el art. 11, pero cuyo supuesto aprovechamiento no puede ser gravado por inexistencia de la accion, o por no producir restricciones del uso publico o especial, depreciacion de bienes o instalaciones, ni tienen, por fin, un beneficio particular:

16:2.- No existen mas aguas que las publicas de uso comun.

16:3.- No puede suponerse se presente la ocasion de hacer concesiones para construir en terrenos publicos del termino y jurisdiccion del Municipio, cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

16:4.- Compro para usos de nieve en terrenos publicos del termino.

16:10.- Porque la entrada de carruajes lo es en su totalidad, coari, en edificios especiales construidos en las afueras de la poblacion sin vias publicas urbanizadas ni aceras que hayan de atravesar los carruajes, no dándose ninguno de los necesarios supuestos a que se refieren los apartados a) o b) del art. 10.

16:12.- No existen trilimas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la via publica o que sobresalgan de la linea de fachada.

16:14.- Porque los cafes y demas establecimientos no acostumbran a situar sus mesas en la via publica.

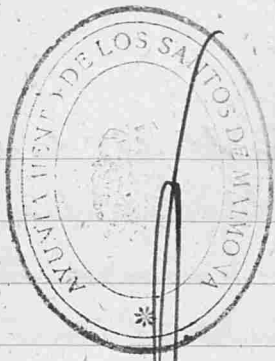
16:15.- Porque tampoco se celebran actos o espectaculos que den ocasion a colocar pallas y trilimas en la via publica.

16:16.- Por carencia absoluta de kioscos en la via publica.

16:18.- A parte de la remision para la que libremente esta facultado el Ayuntamiento, tampoco tienen efecto las verbenas, fiestas callejeras, etc., a que se contrae este numero.

16:19.- Compro existen paradas o situados en la via publica de carruajes de alquiler o para el servicio de carritos o circulos de recreo.

16:20.- Colocacion de viaductos o rieles en las vias publicas y te-
pneos del comun.



16-22.- Por los mismos motivos expuestos al tratar del n.º 14 del art. 7.º, nada se debía a recoger baruras, restos y detritus de las vías públicas y domicilios particulares, siendo, por tanto, negativa la licencia para ello, ya que, por lo que afecta a la vía pública, es misión exclusiva del servicio de Barrenderos Municipales.

16-23.- Hay carencia de escaparates, muestras, letreros, cartiles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartían en la misma.

Art. 66.- No existen explotaciones mineras ni, por tanto, puede imponerse el recargo que establece ese precepto, con relación a su producto bruto.

Art. 82.- No existen solares sin edificar cuyo terreno devenga sujeta como edificio por la contribución territorial, requiera urbanar.

Art. 114 y 143.- Solo en cuanto a los percabos y animales finos, pues como se justifica con certificado de los señores Veterinarios su introducción y consumo lo es en cuantía inestimable y el rendimiento totalmente negativo.

Art. 146.- Arbitrio sobre pompas fúnebres. Precisamente porque no es costumbre de conducir en carrajes a los cadáveres, ni tienen más diferencia que la mayor o menor solemnidad religiosa en los repelios o concurrencia de más o menos elementos eclesiásticos con que la fe religiosa de los familiares quieran rodear la inhumación, no existen en este término empresas de pompas fúnebres ni nada que justifique la imposición del arbitrio, que, por otra parte, está comprendido en la excepción del art. 160.

Art. 147.- Arbitrio sobre travieras en espectáculos públicos. Son tan pocas las poblaciones en que se celebran espectáculos que motiven travieras, que hacen innecesario argumentar para demostrar que su objeto de gravamen es inexistente en este término.

Art. 148.- Prestación personal y de transporte. No puede suponerse ahora que durante el ejercicio de 1951, haya obras o servicios urgentes y de carácter extraordinario.

Sistema de Recaudación.- En sesión del día veintinueve del pasado noviembre se acordó quedarse sobre la mesa, para un detenido estudio, la memoria o exposición de motivos y pliego de condiciones propuesto por la Comisión Permanente Municipal, más el informe de la Intervención de fondos, para la Administración y Recaudación de los impuestos y arbitrios sobre vinos, bebidas y carnes. Desde entonces, todos los señores

Concejales han estudiado perfectamente cuanto constituye esa propuesta, de la que de nuevo se da cuenta hoy para la resolución procedente.

Abierta discusión; estudiados los fundamentos de hecho y de derecho aplicables; los motivos expuestos por la Comisión y, de modo especial, las veintinueve condiciones de que consta la propuesta repetida, los señores concurrentes, que constituyen la totalidad de los que de hecho y de derecho componen el Ayuntamiento Pleno, acordaron por unanimidad:

1.º - Establecer la "Administración y Recaudación directa por el sistema de gestión afianzada" a partir de primero de enero próximo, respecto al impuesto sobre el vino y la sidra; el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y el arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería, caza menor y pescados y mariscos finos, a que se contraen los artículos 60 y 114 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

2.º - Aprobar, sin modificación de clase alguna, la exposición de motivos y pliego de condiciones que para contratar esa gestión afianzada, ha propuesto la Comisión Permanente Municipal a cuyo efecto lo redactó y suscribió en sesión por ella celebrada el día y en el parador noviembre.

3.º - Que, como consecuencia, se lleve a efecto por la Comisión Permanente Municipal y con completa sujeción a ese pliego de condiciones, el contrato de la gestión afianzada a que se contrae el anterior acuerdo número uno.

Impuesto paro obrero. - En este estado, previa la conveniente discusión, de conformidad con el parecer del Sr. Interventor y en cumplimiento de lo prevenido por el art.º 7.º del Decreto de 22 de junio y el 5.º de la Orden de 22 de julio, ambos de 1943, se acordó, por unanimidad, ratificar para el próximo año de 1951, los acuerdos precedentes que establecieron el impuesto para la prevención del paro obrero; y que así se comuniquen a los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria, siendo

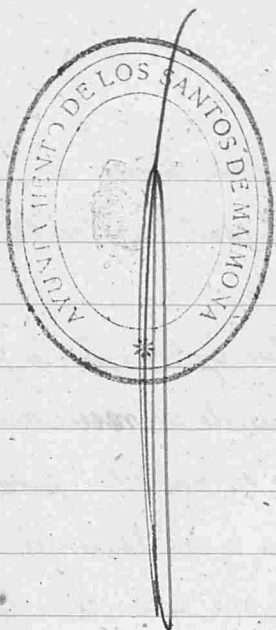


las catorce horas, la Presidencia levanto la sesion pronunciando en voz alta las palabras; franco!; franco!; franco!; Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada seran requeridos los señores que deben suscribirla para que lo verifiquen. Se da fe.

Juan Manuel Manuel Ferrer
Enrique Jimeno Antonio Salas
Agustín J. J. Eduardo Amador
José Quintana
Carminio Plana Antonio Sola

Alfonso

Juan Plana



Acta
sesion extraordinaria. - 16 febrero 1951.

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Cordillo

Concejales

Don Manuel Enciso Verde

Don Antonio Galvo Ferrero

Don Julio Montilla Orejón

Don Eduardo Amador Rejano

Don Enrique Enciso Pachón

Don Pedro Delgado Felipe

Interventor acetal

Don Antonio Cordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blanco Guisado

No concurrentes

Don Casimiro Blanco Cordillo

Don José Elereña Aguilar

Don Antonio Días Navarro

En la villa de Los Santos de Maimona a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, con los señores Presidente, Concejales, Interventor accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria que para este día y hora ha sido convocada legalmente. No concurren los Concejales que en tal concepto tan sólo marginalmente se expresan; pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los si-

guientes acuerdos:

Remedio crisis obrera.- 1º.- Darse por enterados de la subvención de veinte mil pesetas concedidas por el Sr. Gobernador para remediar crisis obrera.

2º.- Hacer constar en acta y comunicarlo a dicha superior Autoridad, el agradecimiento de la Corporación por la subvención de referencia; que al propio tiempo se le retire el ruego de que gestione en la Jefatura Interministerial del Paro Obrero la pronta y favorable resolución del expediente sobre subvención para realizar obras que remedien importantes crisis de trabajo y que por un importe de 482.723'00 pesetas se envió a la Comisaría General del Paro en 26 de Agosto de 1949; del cual expediente y

proyecto se envió copia al Sr. Gobernador Civil, en pliego certificado, el 31 de Mayo de 1950, con oficio n.º 1006 en donde se le hacía el ruego antedicho.

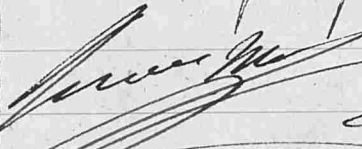
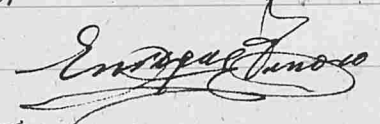
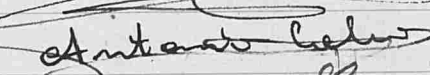
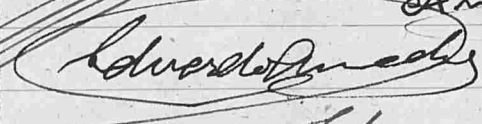
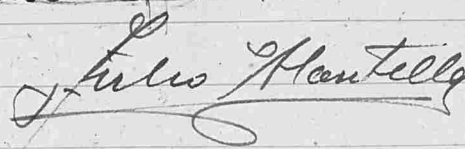
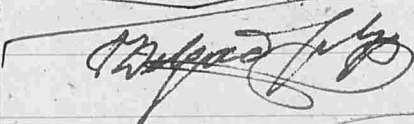
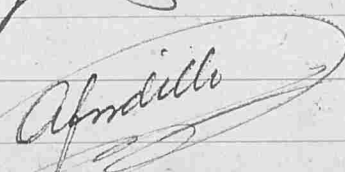
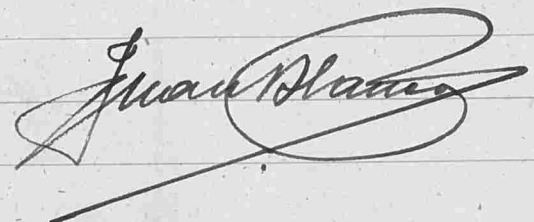
3.º - Rogar también al Sr. Gobernador que en tanto pueda resolverse el proyecto de obras repetido, y con el fin de ir remediando, en la mayor extensión posible, los paros obreros que en periodos próximos han de irse sucediendo en esta localidad, conceda a este Ayuntamiento otra u otras subvenciones en cuantías necesarias para tales remedios, de los fondos que actualmente disponga para tales fines, y, en caso de carecer de ellos, lo haga de las primeras cantidades que reciba del Gobierno.

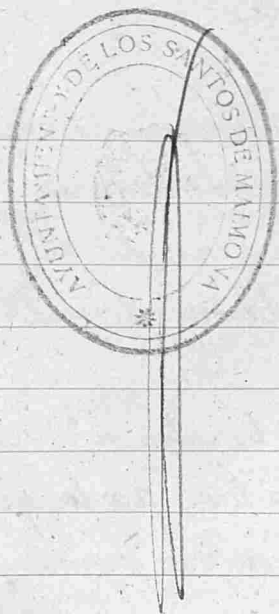
4.º - Que a partir de mañana, inclusive, se realicen obras de conservación y reparación del pavimento de la Plaza del Cente Coronel Areuio desde la entrada en ella por la parte del Matadero hasta rebasar el Pilar; en la entrada del camino vecinal de Los Santos a Huevoja del Valle; Las Lagunas y camino rural de la Carrasca.

5.º - Que esas obras se realicen con cargo a la subvención de veinte mil pesetas a que se contrae el n.º 1.º; que todo ello se invierta en jornales, ya que la piedra necesaria puede extraerse de las canteras que existen en propiedades del Ayuntamiento.

6.º - Que por la Presidencia se adopten cuantas medidas crea necesarias, con las más amplias facultades, para la ejecución de los acuerdos precedentes.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria, siendo las trece horas cuarenta y cinco minutos, la Presidencia levanta la sesión pronunciando en voz alta las palabras: ¡Fauco! ¡Fauco! ¡Fauco!. ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada serán requeridos los señores que deben suscribirla para que lo verifiquen. Se da fe.

 Manuel Encina  Enrique Estanoso
 Antonio Celis
 Adolfo Durand  Julio Mantella
 Rafaela
 Afrodillo  Juan Plana



51

Diligencia.- Se hace constar por la presente que la sesión ordinaria trimestral del Ayuntamiento Pleno correspondiente al día de ayer, no pudo tener efecto porque, como domingo, fue día inhábil. Lo Sdutor de Maimona a veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

el Secretario

Juan Blasco



Acta
sesión ordinaria-supletoria.- 1º Trimestre 1951.

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blasco Gordillo

Concejales

Don Manuel Tejero Verde

Don Antonio Calvo Ferrero

Don Carimino Blasco Gordillo

Don Enrique Tejero Pacion

Don EdUARdo Aguado Rejas

Don Pedro Delgado Felipe

Don Julio Montilla Orejón

Interventor acetal

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blasco Guisado

No concurrentes

Don Antonio Díaz Navarro

Don José Llerena Aguilar

En la villa de Los Santos de Maimona a veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y ocho horas, en la Casa Comistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra, con carácter supletorio, la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre, que no pudo tener efecto en el día de ayer, ya que, como domingo, era inhábil. No concurrieron los señores que tacharon y bajo ese concepto se relacionan marginalmente. Pero como con lo que asistió se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria,

acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria,



salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Actas anteriores - Se aprobaron las extraordinarias celebradas el cuatro del pasado diciembre y diez y seis del actual. Y los señores reunidos que debian suscritas, quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Ficha Azul - Darse por enterados de la circular n.º 34, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al 22 del actual, para que el Sr. Gobernador Civil de la provincia, requiere a los Ayuntamientos y particulares deudores de la Ficha Azul, para que en el plazo máximo de tres meses que finaliza en fin de mayo próximo, liquiden el total del respectivo delito. Como consecuencia la Corporación acordó que el Sr. Presidente comuniqué a quien corresponda según era circular los motivos por los cuales la Corporación suspendió el pago de dicha Ficha Azul y que, como antes lo hizo, está dispuesta a seguir satisfaciéndola puntualmente en cuanto se cumplan las normas o tengan realidad las circunstancias que han de concurrir según el Presupuesto para hacer efectivas las cuotas suscritas, que han de destinarse exclusivamente al Comedor de Auxilio Social que fue instalado en esta villa pero que hace años lo clausuró y levantó sus servicios la entidad "Auxilio Social".

Ratificación acuerdos de la Permanente - Seguidamente se dio cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la reunión ordinaria celebrada por el Pleno el veinticinco del pasado noviembre o relativa al cuarto trimestre de 1950; y previas las deliberaciones que se creyeron necesarias, todas fueron ratificados por el Ayuntamiento.

Ley Admón Local - Darse por enterados de haber sido promulgado mediante Decreto fecha diez y seis del pasado diciembre, el texto articulado de la Ley de Régimen Local, cuya vigencia empieza en primero del próximo marzo.

Cofradía de Nuestra Señora de La Estrella - Darse por enterados del oficio que, para constancia y sus correspondientes efectos a continuación se copia, se ha recibido del Sr. Cura Párroco de esta localidad:
"Parroquia de Nuestra Señora de los Angeles. = Los Santos. = Causa fecha

19 del pasado mes, el Excmo. Prelado de la Diócesis se ha dignado aprobar el Reglamento de la Cofradía de Nuestra Señora de La Estrella, de esta villa, con las modificaciones aconsejadas por la experiencia, entre las que ha sido incorporada la siguiente, que forma o constituye el artículo 10, redactado personalmente por el Prelado, quien ha querido con ello conservar el prestigio de la tradición del Ayuntamiento en relación con el culto y devoción a la excelsa Patrona. Dice así el referido artículo: "Será Vocal nato (de la Junta de Gobierno) el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa representado por el Sr. Alcalde, si fuere cofrade, o por alguno de los Concejales que pertenezcan a la Cofradía, designado por el Sr. Alcalde, y cuando asista lo hará con voz y voto, y presidirá juntamente con el Rector y Mayordomos." = Lo que tengo el gusto de poner oficialmente en conocimiento de Ud. y de la Corporación de su digna presidencia. = Dios guarde a usted muchos años. = Lo Salto a 13 de febrero de 1951. = El Párroco, Antonio Maurano. = Sr. Alcalde-Presidente del Ayto. de esta villa."

Cuenta General de Presupuesto. - Seguidamente fue sometida a estudio y resolución del Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de mil novecientos cuarenta y nueve, que, redactada por la Intervención, rinde el Alcalde-Presidente D. Juan Blanco Gordillo, y,

Resultando: Que comprendido ella las parciales que detalla el art. 348 del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, se le acompañan copias literales de los documentos que integran la Liquidación de dicho presupuesto, entre ellos, los mencionados en los apartados a), b) y c) del art. 349 y todo aquello justificativo que reglamentariamente constituyen la prueba de la veracidad de los datos consignados en tal Cuenta.

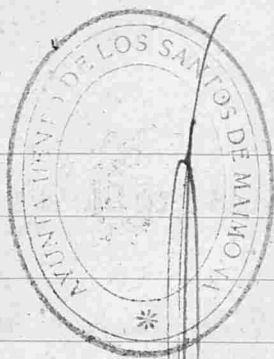
Resultando: Que según el conjunto de la misma, justificado y perfectamente conforme con dicha Liquidación de



Presupuesto, los ingresos líquidos en el ejercicio ascendieron a seis-
cientas veintimill seiscientos cuarenta y siete pesetas ochenta y tres
centimos, (621.647'83 pesetas); los créditos pendientes de cobro a doscien-
tas noventa y tres mil trescientas treinta pesetas treinta y nueve centimos,
(293.330'39 pesetas), y los valores liquidados a novecientas catorce
mil novecientas setenta y ocho pesetas veintidós centimos, (914.978'22 pe-
setas). En gastos, los pagos líquidos fueron de seiscientas dos mil no-
venta y nueve pesetas noventa y cinco centimos, (602.099'95 pesetas);
las obligaciones pendientes de pago, doscientas treinta y tres mil trescien-
tas cincuenta y ocho pesetas setenta y dos centimos, (233.358'72 pesetas);
los valores liquidados, ochocientas treinta y cinco mil cuatrocientas
cincuenta y ocho pesetas sesenta y siete centimos, (835.458'67 pesetas)
y como en fin del ejercicio resultó en baja una existencia de diez y
nueve mil quinientas cuarenta y siete pesetas ochenta y ocho centi-
mos, (19.547'88 pesetas), el superavit justificado lo es de setenta
y nueve mil quinientas diez y nueve pesetas cincuenta y cinco cen-
timos, (79.519'55 pesetas).

Resultando: Que dictaminado todo ello y favorablemente por la
Comisión Permanente Municipal como previene el n.º 1.º del art. 352,
fue expuesto al público, con ese dictamen, por los plazos reglamentarios,
según edictos fijados en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial e inserto en el Boletín Oficial de la provincia n.º 269 fecha
30 del pasado noviembre, sin haberse formulado reparos ni obser-
vaciones de clase alguna, por lo que dicha Comisión Permanente en
sesión celebrada el veinticuatro del actual, elevó a definitivo el pri-
mitivo y favorable dictamen.


Como consecuencia, realizó amplia y detenida discusión, al
mismo tiempo que los señores Concejales que lo estimaron conve-
niente, examinaron los documentos que componen la Cuenta; esta-
blecieron las pertinentes consideraciones sobre su contenido, estiman-
do en definitiva, que en tan repetida Cuenta no existen, a su ju-
icio, defectos, errores ni reparos que merezcan ser corregidos o sub-
sanados, por lo que se acordó por unanimidad poner a ora Cuenta
General de Presupuesto Ordinario de mil novecientos cuarenta y



nuve, rendida por el Alcalde-Presidente D. Juan Blasco
Ordillo, la aprobación provisional, tan amplia y eficaz como
en derecho sea necesario, que previene el art. 353 del antedicho
Decreto, sin perjuicio de que estos acuerdos sean ejecutivos en
cuanto no se opongan a las facultades reservadas en esta ma-
teria al Servicio de Inspección y Asesoramiento, a cuyo efecto
se será elevada dentro del plazo previsto por el art. 354, si para
entonces estuviera constituido; en caso contrario, cuando se
conociera su constitución.

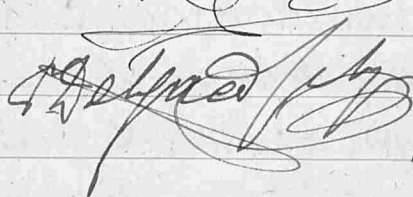
Décima para obrero. - Acto seguido, a propuesta de
la presidencia y previa la conveniente discusión, se acordó
que con cargo a los fondos para la prevención del paro
obrero, pero mediante los procedimientos legales en vigor y con
intervención de la Comisión respectiva, se realicen obras de re-
paración en el camino denominado callejón del Castillo.

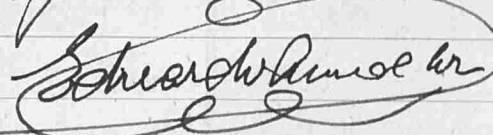
Y leído las diez y nueve horas la Presidencia levanta
la sesión pronunciando en voz alta las palabras ¡ Franco!,
¡ Franco! ¡ Franco!. ¡ Arriba España!. De todo se extiende este
acta que una vez aprobada serán requeridos los señores que
deben presentarla para que lo verifiquen. Si así se.

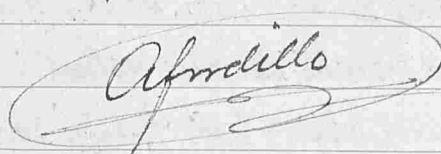

Manuel Ferrás
Antonio Ceballos

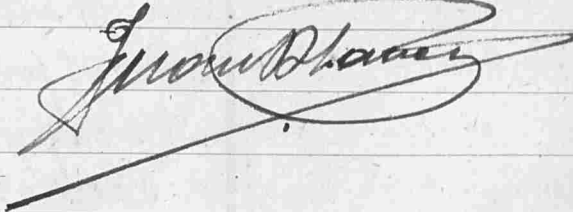
Enrique Ferrás

Julio Mantilla









Acta
sesion ordinaria. - Segundo Trimestre 1.951.

<u>Señores concurrentes</u>
<u>Presidente</u>
Don Juan Blanco Gordillo
<u>Concejales</u>
Don Manuel Cuervo Verde
Don Antonio Calvo Ferrero
Don Carimiro Blanco Gordillo
Don Pedro Delgado Felipe
Don José Llerena Aguilar
Don Eduardo Cuervo Rejano
Don Antonio Diaz Navarro
Don Julio Montilla Orejon
<u>Interventor acetal</u>
Don Antonio Gordillo Roldan
<u>Secretario</u>
Don Juan Blanco Cuervo
<u>No concurrente</u>
Don Enrique Cuervo Pacion

En la villa de Los Santos de Maimona a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y ocho horas, en la Casa Conventual, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidental y Secretario que al margen figuraron como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesion ordinaria correspondiente al segundo trimestre del año actual. No concurre el Concejal que también y bajo ese concepto se relaciona marginalmente; pero como con lo que a continuación se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votacion ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

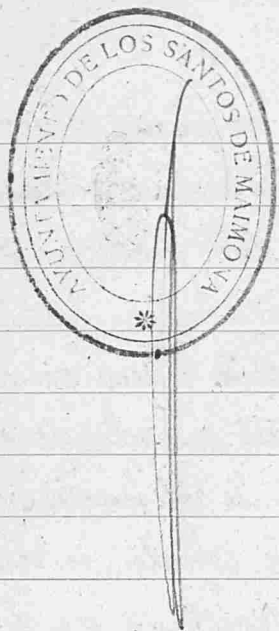
Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria-supletoria rela-

tiva al primer trimestre, celebrada el veinticinco del pasado febrero. Y los señores reunidos que deben suscrita, quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Ratificación de acuerdos de la Permanente. - Seguidamente se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la sesion ordinaria-supletoria celebrada por el Pleno el veinticinco del pasado febrero o relativa al primer trimestre del año actual; y previas las deliberaciones que se creyeron necesarias, todos fueron ratificados por el Ayuntamiento.

Personal sanitario. - De orden de la Presidencia, como asunto anunciado en el orden del día, seguidamente se dió cuenta y lectura del escrito que con fecha seis del pasado marzo formularon





Los señores Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores Municipales Veterinarios e Inspector Farmacéutico Municipal, quienes según tal escrito se creen, inmerecidamente, postergados en el incremento de sueldos que recientemente fueron concedidos a otros funcionarios municipales, y en la paga extraordinaria que anualmente se viene satisfaciendo, lo que, a su juicio, constituye un trato de desigualdad, y cuya subsanación la estiman de elemental justicia y equidad. Y la Corporación después de quedar enterada del informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos y de lo que tuvieron y sobre este asunto expuso en este acto la Presidencia, previa la conveniente discusión, por unanimidad acordó ratificar, de modo expreso o especial, los acuerdos que como resolución de tal escrito adoptó la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el veinte de Abril último, que son:

1.º - Que las pagas extraordinarias se han venido concediendo todos los años al personal que tiene, como principal medio de vida, sólo el haber municipal, en cuya situación económica no se encuentran los recurrentes.

2.º - Que por las Leyes de 17 de Julio de 1947 y 1948, fueron aumentados los haberes de los señores sanitarios recurrentes en cuantías que oscilan entre el 37'50 y el 54'54 %; pero entonces no se les ocurrió dirigirse al Ayuntamiento para que, como caso de elemental justicia y equidad, la Corporación hiciera lo mismo con los demás funcionarios municipales, y aunque, sin ese estímulo, pero sí el de una estricta justicia, el Ayuntamiento se los ha elevado en el Presupuesto vigente, lo ha hecho sin los efectos retroactivos impuestos por tales Leyes en relación con las contabilidades legislativas a la sazón vigentes, y sólo en cuantía del 20% en unos casos y el 30% en otros, de los respectivos haberes, siendo, por tanto, la mejora concedida por el Ayuntamiento inferior a la que desde aquellos años vienen disfrutando los señores sanitarios recurrentes.

2º.- Que por otra parte, el Ayuntamiento no puede olvidar que, salvo alguna excepción, los señores regidores no actúan con aquel celo y diligencia que siempre produce o debe producir plena satisfacción a la Corporación.

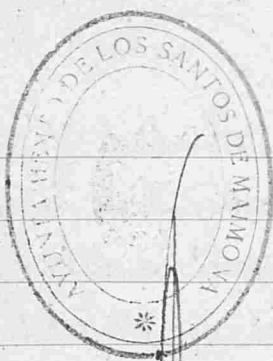
4º.- Por todas estas razones, el Ayuntamiento Pleno acuerda, como antes lo hizo la Comisión Permanente, que procede desestimar, y desestima en todas sus partes, el escrito de referencia.

Exacciones municipales.- En este estado se dio cuenta y lectura del escrito que la Compañía Sevillana de Electricidad, Departamento de Badajoz, pero domiciliada en Sevilla, presentó en estas oficinas municipales el catorce de marzo último, reclamando contra las modificaciones que la Corporación introdujo en la Tarifa y Ordenanza de derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc., que se establecen sobre la vía pública o vuelven sobre la misma, cuya exposición al público se anunció en el Boletín Oficial de 18 de Diciembre del pasado año. Causado se dio lectura del acuerdo que con respecto a dicho escrito adoptó la Comisión Permanente en sesión celebrada el doce de Abril, y discutido suficientemente por el Ayuntamiento Pleno los fundamentos que aquel Organismo tuvo en cuenta, acordó por unanimidad hacer suyo en todas sus partes el acuerdo de referencia; que, por tanto, no procede entrar a resolver sobre los fundamentos alegados por la Compañía recurrente, por ser forzoso considerar que el escrito en cuestión fue presentado fuera de plazo legal y aun con posterioridad a haber recaído acuerdo superior aprobatorio sobre las Tarifa y Ordenanza impugnadas, lo que obliga a desestimar, como se desestima, sin la remisión al H. Delegado de Hacienda que, de no ser extemporáneo, hubiera procedido, en su tiempo oportuno, con arreglo al art. 27º del Decreto de 25 de enero de 1946 y, ahora, el art. 695 de la Ley de 16 de Diciembre de 1950.

Concurso adquisición inmuebles.- En este estado se recordó por el Sr. Alcalde-Presidente que, en sesión plenaria celebrada el veinticinco del pasado Agosto, se dio cuenta de haber

tenido efecto la apertura de pliegos sobre ofrecimiento de inmuebles, mediante el correspondiente concurso, para adquirir aquellos en donde puedan construirse Grupos escolares y viviendas para señores maestros. Que entónces, en uso de lo prevenido en la condición octava del pliego, la Corporación acordó que el expediente quedara en el Negociado a disposición de todos los señores Concejales para efectuar los estudios y obtener los asesoramientos que estimasen convenientes a fin de resolver, después, con el mayor acierto posible, si procede o no adquirir los inmuebles ofrecidos. La apertura de pliegos tuvo efecto el día y nueve de dicho mes de Agosto; pero ni sobre aquel acto, ni sobre la capacidad jurídica de los concursantes, ni sobre las adjudicaciones definitivas que hayan de hacerse, nadie recurrió a la Corporación Municipal dentro del plazo y en uso de las facultades concedidas por el art. 16 del Reglamento sobre Contratos Municipales de 2 de Julio de 1924. Y como por el mucho tiempo transcurrido es de suponer que los señores Concejales hayan efectuado y obtenido las inspecciones de los inmuebles, estudios y asesoramientos necesarios para resolver el concurso con aquel mayor acierto que indujo a aplazar la resolución, hizo constar el Sr. Alcalde que habia llegado el momento de resolver el concurso para proceder, en consecuencia, con aquella rapidez que exigen los respectivos problemas, y, a tal efecto, la Presidencia abrió amplia discusión sobre el asunto.

Todos los señores Concejales emitieron su respectiva opinión. Todas ellas resultaron concordes, sosteniendo que, del conocimiento que tienen de los inmuebles ofrecidos, de las declaraciones juradas presentadas por los propietarios proponentes y de las investigaciones practicadas, deducen que los repetidos inmuebles reúnen las condiciones que para su adquisición están previstas en la exposición de motivos y pliego de bases tenidos en cuenta para la cele-



tracción del concurso, aunque con la lógica salvedad de los defectos o causas ocultas que en ellos puedan existir y de la insuficiencia de agua que pueda resultar en el que ha de ser destinado para la construcción de Grupos escolares, no obstante lo hecho constar en tales declaraciones juradas.

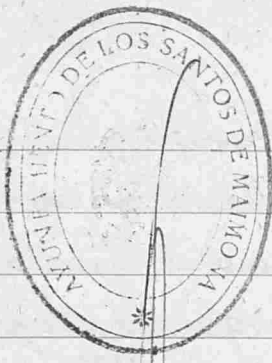
Discutido todo ello suficientemente, se acordó por unanimidad:

1.º - Declarar válido, a todos los efectos legales, el concurso de referencia que, para la adquisición de inmuebles con destino a construcción de Grupos escolares y viviendas para señores maestros, fue anunciado en el Boletín Oficial de la provincia, Boletín Oficial del Estado y periódico "Hoy", de Badajoz, de los días 17, 25 y 29 de Julio de 1.950, respectivamente, y cuya apertura de pliegos tuvo efecto el 19 de Agosto siguiente.

2.º - Adjudicar definitivamente el concurso a los dos únicos proponentes o concursantes, que son: Doña Francisca Cordillo de Toro; Doña Juana, Doña Josefa, Don José y D.ª Francisca Rueda Cordillo, la primera con la licencia marital de D. Antonio Abad Garay Poves, y la última, con la de su esposo y mandatario Don Celestino Aguado Molera, por lo que afecta a la casa n.º 14 de la calle Aurelio Montañó; y Doña Manuela Durán Caudalija, por lo que respecta a la casa n.º 19 de la Plaza de Prim, ambas de esta villa.

3.º - Adquirir en pleno dominio para los fines y con sujeción a las condiciones previstas en el pliego de bases, y con las superficies, naturaliza, linderos, carencia de cargas y gravámenes y demás circunstancias que se detallan en las declaraciones juradas presentadas y autorizadas por los proponentes; pero con las salvedades previstas al final de la anterior exposición, las fincas antedichas, que serían destinadas: la n.º 14 de la calle Aurelio Montañó, para construir en ella el Grupo escolar de doce secciones previsto en el apartado A) de la Base primera del pliego; y la n.º 19 de la Plaza de Prim, el Grupo de diez y seis a diez y ocho viviendas para señores maestros, previsto en el apartado (H) de la misma Base.





4.º - Que estas adquisiciones se hacen por los precios totales y únicos señalados por los propietarios, y que el Ayuntamiento acepta, de ciento veinticinco mil pesetas, por la casa n.º 14 de la calle Aurelio Montano, y de ciento veintitres mil pesetas, por la casa n.º 19 de la Plaza de Prim, los que serán abonados a los cedentes en la fecha y mediante los procedimientos y condiciones que se establecen en las Bases doce y diez y seis del correspondiente pliego; pero hasta esa fecha y solo desde que tenga efecto la entrega se abonará a los cedentes, en concepto de renta, el cuatro por ciento anual de tales precios, pero en arreglo a lo establecido en la Base trece y decimas concordantes de tan repetido pliego.

5.º - Que estos acuerdos se notifiquen a los propietarios vendedores antedichos, a quienes, al propio tiempo, se les advertirá que dentro de muy breve plazo se les fijará la fecha y hora en que han de concurrir a esta Casa Consistorial para efectuar el acto de entrega al Ayuntamiento de los inmuebles antedichos; pero libres, para la Corporación, de inquilinos o arrendatarios o aparceros y de cuanto pueda dificultar sus libres posesión, uso y disfrute, en el más amplio concepto jurídico de esas palabras, cuyo acto será intervenido por los propietarios o quienes legalmente los representen y, en nombre de la Corporación, por el Sr. Alcalde o el que ejerza sus funciones, otro señor Concejal designado por ella, y el Sr. Notario, que dará fe del acto. Todo ello de conformidad con lo prevenido en la Base once y bajo las responsabilidades que se establecen en la diez y ocho y concordantes de tan repetido pliego.

Abastos - Acto seguido se dio cuenta y de seguida lectura de la Circular de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, n.º 766 (B.O.E. de 1.º del actual), por la que se dan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por dicho Centro a los Ayuntamientos, en ejecución

del Decreto de 30 de Agosto de 1946. Y el Ayuntamiento, previa la conveniente discusion acordó considerar la no imprescindible necesidad de dictar disposiciones especiales para el abaratamiento en esta localidad de artículos de consumo porque los precios a que se vienen cotizando en ella no se consideran excesivos si ha de tenerse en cuenta el justo equilibrio entre productor y consumidor, y porque, ademas, están resultando mas bajos que los que se vienen imponiendo en otras poblaciones como consecuencia de las medidas de abaratamiento ahora puestas en vigor.

Y no habiendo mas asuntos anunciados en el orden del dia y siendo las veinte horas, la Presidencia levanto la sesion pronunciando en voz alta las palabras ¡Franco! ¡Franco!, ¡Franco!, ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada seran requeridos los señores que deben suscribir la para que lo verifiquen. Se da fe.

~~Manuel Garcia~~ Antonio Lopez
 [Signature] Alfonso
 [Signature] Antonio Sica
 [Signature]
 [Signature] Juan
 [Signature]



Acta

sesion ordinaria.- Tercer Trimestre 1.951.

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Manuel Cuervo Verde

Don Pedro Delgado Felipe

Don Casimiro Blanco Gordillo

Don José Llerena Aquilar

Don Eduardo Cuervo Rojas

Don Antonio Diaz Navarro

Don Enrique Cuervo Pachón

Interventor actual

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blanco Cuervo

No concurrentes

Don Lulio Mantilla Orejón

Don Antonio Calvo Ferrero

En la villa de Los Santos de Maimón a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y ocho horas, en la Casa Constitucional, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al tercer trimestre del año actual. No concurren los Concejales que también y bajo ese concepto se relacionan marginalmente; pero como son los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra cosa, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria relativa al segundo trimestre, celebrada el veinticinco del pasado mayo. Y los señores reunidos que deben suscribirlos, quedaran advertidos del deber de hacerlo cuando y en donde procede.

Cuenta de la Administración del Patrimonio. - Ac- to continuo se procedió al examen y estudio de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al pasado año de mil novecientos cincuenta, que, redactada por el Sr. Interventor, ha reunido el Alcalde-Presidente D. Juan Blanco Gordillo, de conformidad con lo que previenen los artículos 169



78
y 772 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, tomando como base el inventario aprobado en sesión celebrada el veinticinco de Agosto del pasado año; pero con las alteraciones ocurridas durante ese ejercicio de mil novecientos cincuenta, hallando así la situación del Activo y del Pasivo con lo que queda determinado el verdadero Patrimonio al cesar el ejercicio actual de mil novecientos cincuenta y uno.

De la Cuenta rendida resulta un Activo de setecientas sesenta y ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas veinticuatro centimos, (748.975'24 pesetas), y un Pasivo de noventa y siete mil setecientas cincuenta pesetas cuarenta centimos, (97.750'40 pesetas), por lo que la diferencia o Patrimonio es treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta era de sesecientas cincuenta y un mil doscientas veinticuatro pesetas ochenta y cuatro centimos, (651.224'84 pesetas). Ella fue dictaminada oportuna y favorablemente por la Comisión Permanente Municipal como previene el art. 773; fue expuesta al público durante los plenos reglamentarios según edictos insertos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial en veintiseis del pasado Abril, y en el Boletín Oficial de la provincia número ciento de cinco de mayo siguiente, sin haberse formulado contra ella reparos ni observaciones algunos, por lo cual la Comisión elevó a definitivo, en sesión celebrada en siete del pasado junio, su primitivo y favorable dictamen.

Además, del examen y estudio ahora hechos por los señores Concejales, esto han llegado a la conclusión de que en tal Cuenta no hay defecto que corregir, error que subsanar ni reparo que solventar, por lo que, previa la conveniente discusión, se acordó por unanimidad y, por tanto, con el voto favorable superior a las dos terceras partes del número que de hecho y de derecho se compone esta Corporación, aprobar con el carácter definitivo que previene el n.º 2.º del art. 774, la Cuenta de Administración del Patrimonio expresada anteriormente.

Ordenanzas fiscales. - Previa la correspondiente lectura, el





Ayuntamiento se dio por enterado de la Circular de la Sección Provincial de Administración Local, inserta en el Boletín Oficial n.º 182, fecha 16 del corriente, por la que se traslada resolución de la Junta Superior de Precios, integrada en la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada en diez y siete del pasado julio, con clarificación de los productos objeto de gravamen incluidos en las Ordenanzas municipales, a los que pueda afectar la Orden de 9 de enero de 1.951, del Ministerio de Hacienda, con las limitaciones y cumplimiento de trámites previos que se regulan en relación con los tipos de imposición que vienen rigiendo en 31 de diciembre de 1.950. Dichos artículos o productos objeto de gravamen se dividen en tres grupos. Los del primero no pueden ser objeto de elevación alguna en las respectivas exacciones, por ser considerados de primera necesidad. En el segundo se incluyen aquellos que al no tener tal consideración, pueden admitir aumento en su gravamen, aunque sin pasar del ciento por ciento, esto es, que la nueva exacción no exceda del doble de la anterior. Y los del tercero son aquellos que constituyendo una zona de relativa libertad, no les afectan las limitaciones de los dos grupos anteriores.

En este estado, el Sr. Interventor de fondo, cumpliendo lo acordado por la Comisión Permanente en sesión del pasado día veintitres, informó, de modo verbal, ante el Ayuntamiento, que las limitaciones o prohibiciones previas con respecto a los artículos o productos comprendidos en los grupos primero y segundo antedichos, no afectan a ninguna de las Ordenanzas fiscales vigentes cuyas tarifas o tipos de gravamen sufrieran aumento por razón desde primero de enero del año actual. Del dictamen o informe que antecede la Corporación se dio por deliberadamente enterado.

Beneficencia.- Seguidamente, el Ayuntamiento se dio por enterado, previa la correspondiente e integrada

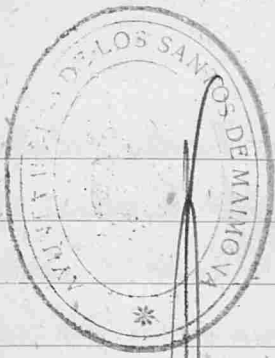
lectura que el Sr. Secretario dio de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el veintidós del actual, relativos a aprobación de las facturas de los medicamentos que los señores Farmacéuticos han suministrado a los enfermos de la Beneficencia Municipal durante el primer suceso del corriente año. Y previa la conveniente discusión, se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes, y hacerlos suyos este Ayuntamiento Pleno, los acuerdos que dicha Permanente adoptó, como consecuencia de la cifra elevada a que ascienden tales facturas, que lo es de cuarenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesetas, noventa y siete céntimos y, por tanto, los requerimientos hechos a los señores Farmacéuticos para que se ajusten al tasar las fórmulas a lo prevenido en la tarifa oficial y Arancel profesional respectivo y vigentes, y a los señores Médicos de Asistencia Pública Decretada para que tengan en cuenta al prescribir los medicamentos que han de suministrarse a los enfermos de la Beneficencia, las normas de equidad que se les indican sin perjuicio alguno para los enfermos.

Obras con subvención Comisaria Nacional del Paro. - Darre por enterado de que según oficio del Sr. Sr. Gobernador Civil fecha veintidós del pasado mayo, al que se acompaña Circular, fecha dos de Abril anterior, de la Comisaria Nacional del Paro, se ha concedido a este Ayuntamiento por la Junta Nacional, una subvención de cuarenta mil pesetas, para atender a la ejecución de determinadas obras en esta localidad con el fin de mitigar en lo posible el paro obrero producido por desocupación involuntaria. De dicha Circular y del oficio de referencia se dio la correspondiente lectura, y el Ayuntamiento conoció que esas obras son las de pavimentación de las calles Corredera y Alferri Aguilar, cuyos proyectos y presupuestos formulados por el Aparejador D. Aurelio Romero, se remitieron al Sr. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, (Secretaria de la Junta Provincial de Ordenación Económico-Social), en 14 de Abril último. Y el Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta lo acordado por la Per-

manente en sesión celebrada el treinta y uno del pasado mayo, y lo ahora expuesto por la Presidencia, se acordó aceptar aquellos acuerdos y tras manifestaciones sobre ejecución de tales obras en las épocas en que el remedio sea más eficaz.

Concurso de adquisición de inmuebles. - En este estado y como uno de los asuntos anunciados en la convocatoria, se acordó que los edificios urbanos señalados con el número catorce de la calle Aurelio Brontauo, y el número diez y nueve de la Plaza de Brim, que la Corporación ha adquirido en pleno dominio para la construcción de dos grupos, uno escolar y otro de viviendas para reñones maestros, respectivamente, han de ser entregados a este Ayuntamiento, necesariamente e inexcusablemente, antes de finis de noviembre del corriente año; pero libres para esta entidad adquirente, de inquilinos, arrendatarios, subarrendatarios o aparceros y de cuanto pueda dificultar sus libres posesión, uso y disfrute en el más amplio concepto jurídico de esas palabras y, además, con los compromisos que se detallan en las proposiciones y con lo que previene la Base once del pliego de condiciones con arreglo a las cuales se efectuaron las compras. Y que dentro de ese período de tiempo que, como se concede, el acto de entrega ha de tener efecto en esta Casa Comunal en el día y hora que oportunamente se señale, con intervención de las Autoridades, interradn y Notario especificando en citada Base. Y que a todo lo efecto o cumplimiento de cuanto queda acordado se haga a los propietarios cedentes los requerimientos y notificaciones procedentes.

Ratificación acuerdos de la Permanente. - Seguidamente se dio cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la sesión ordinaria celebrada por el Plevo el veinticinco del pasado mayo o relativa al segundo trimestre del año actual; y previas las deliberaciones que se creyeran necesarias, todos fueron ratificados por el Ayuntamiento.



Y no habiendo mas asuntos anunciados en el orden del dia
y siendo las veinte horas, la Presidencia levanto la sesion pro-
nunciando en voz alta las palabras ¡fraus! ¡fraus! ¡fraus!
¡Arriba España!. De todo se acordó este acta que una vez apro-
bada serán requeridos los señores que deben suscribirla para que
lo verifiquen. Se da fe.

<u>Manuel Mendive</u>	
<u>Diego de los Rios</u>	Consejero Manuel
<u>Eduardo de los Rios</u>	<u>Merino</u>
<u>Antonio de los Rios</u>	
<u>Emilia de los Rios</u>	160
<u>Alfredo</u>	<u>Manuel de los Rios</u>

Acta

sesión extraordinaria - 29 septiembre 1951.

Señores concurrentesPresidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Manuel Quijaco Verde

Don Antonio Calvo Ferrero

Don Carimiro Blanco Gordillo

Don Enrique Quijaco Pachau

Don Antonio Diaz Navarro

Don Eduardo Cuador Refaus

Don Julio Montilla Orejón

Interventor actual

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blanco Quijada

No concurrentes

Don Pedro Delgado Felipe

Don José Llerena Aguilar

En la villa de Los Santos de Maimona a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde Don Juan Blanco Gordillo, y con asistencia de los señores Concejales, Interventor de fondos y Secretario que nominalmente se relacionan en el margen, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria convocada en forma legal. No concurren los dos señores Concejales que en tal concepto también marginalmente se relacionan; pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia declaró abierto el acto.

Seguidamente, de conformidad con los asuntos anunciados en la convocatoria, previo examen de antecedentes y de la necesaria discusión, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

Quinquenios. - 1.º Confirmar en el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, Don Julio Córdoba Serrano, el derecho a percibir su quinto y último quinquenio reglamentario, con efectos desde doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, aunque lo correspondiente al período comprendido entre esa fecha y la de treinta y uno de Diciembre próximo, será percibido y formalizado con cargo a la

partida de créditos reconocidos consignada en el vigente Presupuesto Ordinario.

2.º - Reconocer en el actual Secretario de esta Corporación Don Juan Blanco Guisado, su derecho a percibir desde enero de mil novecientos cincuenta y dos, inclusive, su octavo y último quinquenio, ascendente a cinco mil ochocientos noventa y nueve pesetas cincuenta centimos, ya que lo es en cuantía del quince por ciento, como el reconocido a los demás funcionarios municipales; pero sobre la base de su haber con las acumulaciones y aumentos graduales de quinquenios para efectos de computación del quinquenio siguiente, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Junio de 1942 y Resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de Agosto de aquel año, y según el Ayuntamiento reiteradamente le tiene reconocido en sesiones extraordinarias celebradas en veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, en uso de sus facultades discrecionales y como consecuencia, además, de las antedichas disposiciones.

3.º - Que los quinquenios a que se contraen los dos acuerdos precedentes, en la cuantía que corresponda y queda dicho, según las respectivas bases en ellos consignadas, se hagan figurar en los artículos primeros, de los Capítulos octavo y sexto, respectivamente, del Presupuesto Ordinario que se confeccione para el próximo año, con subsistencia en los posteriores para la debida efectividad de repetidos derechos.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria y siendo las trece horas, la Presidencia levanta la sesión pronunciando en voz alta las palabras ¡ Franco, ¡ Franco, ¡ Franco, ¡ Arriba España!. De todo se

extiende este acta que una vez aprobada seran requeridos los señores que debun suscribirla para que lo verifiquen. Se da fe.

Juan Manuel
Enrique
Antonio
Antonio Calvo
Eduardo
Manuel
Carimiro Blanco
Julio Montilla
Juan
Afrdillo

Acta

sesion extraordinaria. - 21 de Octubre 1951.

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Manuel Cuervo Verde

Don Antonio Calvo Ferrero

Don Carimiro Blanco Gordillo

Don Enrique Cuervo Pachon

Don Antonio Diaz Navarro

Don Pedro Delgado Felipe

Don Eduardo Cuadro Rojas

Don Jose Llerena Aguilar

Secretario

Don Juan Blanco Guinado

No concurrente

Don Julio Montilla Orejan

En la villa de Los Santos de Maimona a veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las trece horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesion extraordinaria legalmente convocada en cumplimiento y a los efectos del Decreto fecha nueve del actual, por el que se dictan normas para la celebracion de elecciones municipales.

No concurre el Sr. Concejale que en tal concepto tambien marginalmente se expresa; pero como con los que asis-

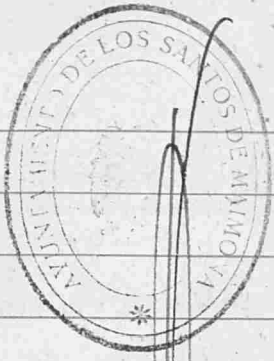
ten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente se dio íntegra lectura del antedicho Decreto, inserto en el Boletín Oficial del Estado del pasado día catorce, de cuyos preceptos, pero muy especialmente de los contenidos en su Sección segunda, la Corporación se dio por enterada.

Esto supuesto y con el fin de acordar la declaración de los señores Concejales ejercientes que en cada Grupo hayan de ser objeto de renovación, se formaron, como a continuación se hace constar, las respectivas listas de mayor a menor edad, que comprenden todos los señores Concejales que de hecho y de derecho hoy constituyen este Ayuntamiento, ya que le corresponden nueve según la escala del art. 74 de la Ley de Régimen Local y, además, no existe vacante alguna:

	Fecha de nacimiento	
	Día	mes año
= Grupo representación familiar =		
Don Enrique Tejero Pachón	23	septiembre 1901
Don Antonio Díaz Navarro	9	junio 1902
Don Manuel Tejero Verde	2	diciembre 1903
= Grupo representación judicial =		
Don Pedro Delgado Felipe	8	Octubre 1885
Don Eduardo Aguador Pejaño	4	junio 1895
Don Benigno Blanco Gordillo	18	Agosto 1916
= Grupo representación entidades económicas Co. =		
Don Julio Montilla Oreja	5	marzo 1902
Don José Llerena Aguilar	22	marzo 1910
Don Antonio Calvo Ferrero	15	junio 1912

En su consecuencia y por exacta aplicación de la 3ª de las reglas de proporción del art. 45 del Decreto de 9 del actual, el Ayuntamiento acordó, por unanimidad, que los



tres sesiones Concejales que a continuación se relacionan, sean los que han de ser objeto de renovación, cada uno por el respectivo Grupo, en la elección a que se contrae el art. 1.º de repetido Decreto.

— Del Grupo familiar —

Don Enrique Cívico Pachón, como el mayor de edad.

— Del Grupo sindical —

Don Carimiro Blanco Gordillo, como el menor de edad.

— Del Grupo de Entidades económicas, S.º —

Don Julio Montilla Orejón, como el mayor de edad.

Con lo resuelto queda cumplida la obligación que al Ayuntamiento impone el art. 48, y como por otra parte ese era el único asunto anunciado en la convocatoria, la Presidencia levanta la sesión, a las catorce horas, pronunciando en voz alta ¡ franco! ¡ franco! ¡ franco! ¡ Arriba España! De ello se extiende este acta que firman los señores concurrentes, dando fe, el Secretario que reproduce.



[Signature] Manuel Juncos

[Signature] Carimiro Blanco

[Signature] Eduardo Amel

[Signature] Benigno

[Signature] Antemio López

[Signature] Alfredo

[Signature] Juan Pachón

Acta

sesion extraordinaria. - 10 noviembre s. 955.

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Manuel Cuervo Verde

Don Antonio Calvo Ferrero

Don Benigno Blanco Gordillo

Don Enrique Cuervo Pachan

Don Antonio Diaz Navarro

Don Eduardo Amador Riquero

Don Julio Montilla Orejau

Interventor actual

Don Antonio Gordillo Roldan

Secretario

Don Juan Blanco Cuervo

No concurrentes

Don Pedro Delgado Felipe

Don José Llerena Aguilar

En la villa de Los Santos de Maimona, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las doce horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Político celebra la sesión extraordinaria legalmente convocada. No concurren los señores Concejales que en tal concepto también marginalmente se expresan; pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia declaró abierto el acto, paraendo a resolver en la for-

ma que a continuación se hace constar, los asuntos anunciados en la convocatoria:

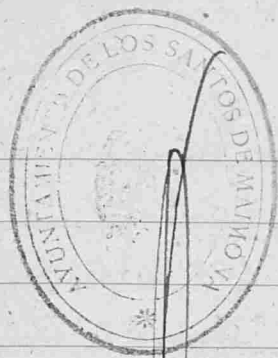
Personal Cuerpos Administración Local.- Se dio cuenta y lectura de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 del pasado Octubre, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 305 de 1.º del actual, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local. También se dio cuenta y lectura de la Circular del Sr. Gobernador Civil inserta en el Boletín Oficial de la provincia n.º 243 de 29 de Octubre último, recordando a las Corporaciones Locales la obligación



que tienen de comunicar al Gobierno Civil las vacantes de las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios, dentro de los tres días siguientes a su producción, con los detalles que se expresan en la Circular de referencia.

Interventor. - Examinados los antecedentes, resulta que la plaza de Interventor de fondos está vacante desde el 5 de Agosto de 1.936; que es de cuarta categoría, puesto que ninguno de los Presupuestos Ordinarios que hasta ahora han estado en vigor, ha pasado de milcientas cincuenta mil pesetas; pero que oportunamente, por conducto reglamentario, se comunicó al Ministerio de la Gobernación la vacante dicha, sin haberse logrado su provisión en propiedad, no obstante los varios concursos anunciados por el Ministerio para proveerla. Que actualmente tiene asignado en Presupuesto el haber anual de diez y seis mil doscientas pesetas; y las funciones inherentes al cargo las viene desempeñando de modo transitorio o accidental el Oficial Administrativo Segundo de esta Corporación, Don Antonio Gordillo Beldán, dada su aptitud para las funciones a desempeñar.

Depositario. - Que la plaza de Depositario de fondos estuvo desempeñada por Don Antonio Zapata Castro, que perteneció al Cuerpo, pero que falleció en 21 de diciembre de 1.940. Que desde entonces está desempeñada interinamente por individuo no perteneciente al Cuerpo; si bien en aquella fecha los Presupuestos Ordinarios no llegaban a las cuatrocientas mil pesetas previstas por la Ley de 31 de Octubre de 1.935, y no era obligatorio, por tanto, proveer la plaza con funcionario del Cuerpo. Hasta el año 1.943, no llegaron los Presupuestos Ordinarios a la cifra de cuatrocientas mil pesetas, que la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1.945 elevó a la de quinientas mil pesetas; pero como desde 1.947,



inclusivo, en adelante, lo que ya representa un quinquenio, los respectivos Presupuestos exceden de esas quinientas mil pesetas, ahora resulta obligado, según el art. 347 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, proveer la plaza con funcionario que pertenezca al Cuerpo, cuya categoría sea la misma que la que ostente la Intervención de fondos de esta Corporación, hoy la cuarta.

Interventor y Depositario.- Todo ello supuesto, la Corporación acordó por unanimidad se comuniquen a la Superioridad las vacantes: de Interventor de fondos, con las circunstancias que respecto de ella se han hecho constar; y la de Depositario de fondos, considerada de cuarta categoría, con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, pero si es provista con funcionario del Cuerpo, y mediante la prestación de fianza en cuantía de cincuenta mil pesetas en metálico, valores del Estado o en garantía hipotecaria, dejando a elección del solicitante el utilizar, de esos tres medios, el que más le interese.

Suplementos de créditos.- Dada cuenta de la propuesta que formula la Intervención de fondos y que es parte integrante del expediente que instruye sobre suplemento de créditos en el vigente Presupuesto Ordinario, que se nutrirán con el sobrante de la liquidación del último ejercicio; y resultando que la necesidad y urgencia está perfectamente acreditada según todos los antecedentes, previa la conveniente discusión y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se acordó por unanimidad, lo que cuenta con mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar tal expediente en la forma propuesta, cuyos suplementos ascienden a un total de sesenta y ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas veintitrés céntimos; que repetido expediente sea expuesto al público en la Intervención de fondos durante el plazo de quince días hábiles; que dentro de ese plazo se admitan las reclamaciones que

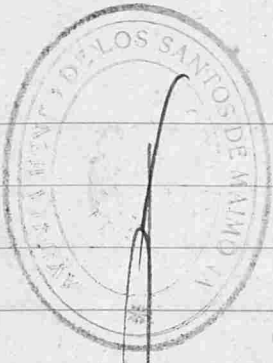
se presenten, pero con la advertencia en el anuncio de que si no se formularan reclamaciones, estos acuerdos serian firmes y ejecutivos.

Bodas de Oro Sacerdotales. — Seguidamente y a propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad adherirse con todo entusiasmo y fervor religioso al Homenaje que se organiza en Honor de Nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Prelado Doctor Don José María Alcaraz y Alenda, con motivo de sus Bodas de Oro sacerdotales. Que este acuerdo sea comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Diocesana organizadora del Homenaje, rogándole lo participe a Su Excelencia Reverendísima y le braga presente el amor filial de todos los componentes de esta Corporación Municipal que piden a Dios por su bendita salud y largos años de vida para el bien espiritual de esta Diócesis; rogándole, al propio tiempo, conceda o dé a estos dichos componentes, su pastoral bendición.

Homenaje Reyes Huertas. — Acto continuo, también a propuesta del Sr. Presidente, la Corporación acordó por unanimidad adherirse con todo entusiasmo al Homenaje que se organiza en Honor de nuestro insigne literato, gloria de la rara estreñencia, Don Antonio Reyes Huertas.

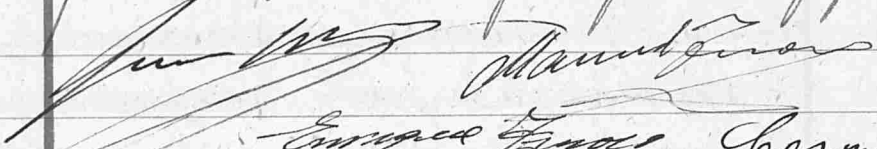
Al hacerlo así, la Corporación quiere no solo tener en cuenta que es extremeño ilustre, escritor y novelista de excepcionales méritos, sino que fue, con extraordinaria admiración de propios y extraños, por su Gay Saber, mantenedor de Juegos Florales celebrados en esta villa por iniciativa y organización del nunca bien llorado Ilustrísimo señor D. Isidoro Fernández Santana, "El Cura de los Santos".

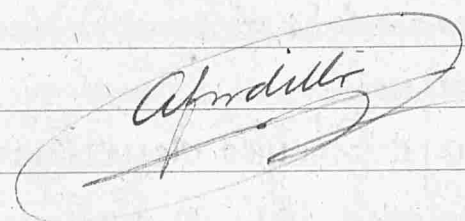
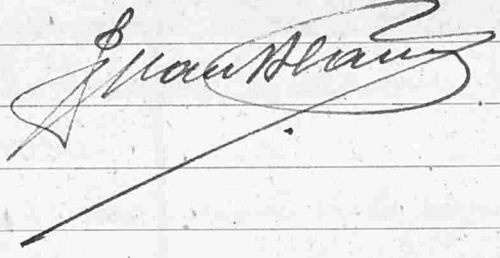
Concluido acordó la Corporación que este acuerdo se comuniqué a la Junta organizadora del Ho-



mensaje con el ruego a ella de que, a su vez, lo haga oportunamente al propio interesado.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria y siendo las catorce horas, la Presidencia levanta la sesión pronunciando en voz alta las palabras ¡ Franco !, ¡ Franco !, ¡ Franco !, ¡ Arriba España !. De todo se extiende este acta que una vez aprobada serán requeridos los señores que deben suscribirlo para que lo verifiquen. L. d. a. fe.


 Manuel González
 Enrique Franco Carmona y Manzanera
 Antonio Díaz
 Julián Montilla - Antonio Calvo


 Alfredo

 Manuel Blasco

Acta

sesión extraordinaria. - 13 noviembre de 1951.

Señores concurrentesPresidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Manuel Cívico Verde

Don Antonio Calvo Ferrero

Don Carimiro Blanco Gordillo

Don Enrique Cívico Pachón

Don Antonio Díez Navarro

Don Eduardo Cuadros Rejano

Don Julio Montilla Orejón

Interventor acetal

Don Antonio Gordillo Poldán

Secretario

Don Juan Blanco Guinado

No concurrentes

Don Pedro Delgado Felipe

Don José Llerena Aguilar

En la villa de Los Santos de Maimona a trece de noviembre de mil novecien-
tos cincuenta y uno, a las
doce horas, en la Casa Con-
sistorial, con los señores Pre-
sidente, Concejales, Interven-
tor de fondos y Secretario que
al margen figuran como
concurrentes, el Ayuntamiento
de Cuenca celebra la sesión
extraordinaria especial-
mente convocada al objeto
de estudiar, discutir y, en
su caso, aprobar, el Proyec-
to de Presupuesto Ordinario
que para el próximo año
de mil novecientos cincuen-
ta y dos, ha formado el Sr.

Presidente, asistido de los señores funcionarios antedichos.
No concurren los dos señores Concejales que en tal concep-
to también marginalmente se expresan; pero como con
los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presiden-
cia declaró abierto el acto.

Acto seguido se dio cuenta y lectura detalladas del
Proyecto de Presupuesto referido, como así también de la
Circular de la Dirección General de Administración Local
fecha quince del pasado, inserta en el Boletín Oficial
del Estado del día del actual, como así también de
la rectificación a la misma que publica el Boletín del



20

dia día, todo ello con normas para la confección y tramitación de los Presupuestos Ordinarios para mil novecientos cincuenta y dos. La lectura del Proyecto comprendió sus antecedentes y las relaciones por artículos y partidas que detallan todos sus créditos. De igual forma se dio lectura de los artículos 648 y siguientes que comprenden la Sección primera, del Capítulo IV del Título tercero de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. De tal examen y lecturas, resulta que el Proyecto de Presupuesto Ordinario que para mil novecientos cincuenta y dos ha formado el Sr. Presidente, asistido de los señores Secretario e Interventor, se ajusta a las normas de esa Circular, en forma adecuada para cumplir durante dicho ejercicio las obligaciones de carácter permanente y temporal, sin gastos de primer establecimiento, aunque reducidas las cuantías de aquéllas a los cálculos del importe de los ingresos autorizados, y cuyas cifras y el respectivo estado se ajustan a los principios básicos del art. 650 de la Ley, así como el de gastos lo es, tanto en la forma como en su contenido, al art. 649. Resulta, pues, que no existe extralimitación alguna ni aumentos que no estén plenamente justificados o que no sean consecuencia de derechos legítimamente adquiridos y que forzosa-mente hay que respetar.

Todo ello supuesto y después de la necesaria discusión, se acordó por unanimidad, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Ayuntamiento Pleno, aprobarlo todo tal y como lo ha proyectado el Sr. Presidente, con las relaciones de referencia que se unen a los estados de Gastos e Ingresos, por Capítulos y Artículos. Concluido y con idéntica unanimidad, la Corporación hizo suyos los fundamentos y consideraciones que en los dictámenes y memorias unidos al Proyecto se refieren sobre la insuficiencia de recursos para poder atender cumplidamente a los servicios municipales obligatorios y para la consecución de los fines a que la actividad municipal debe dirigirse principalmente, cuya

Falta de recursos en cuantía necesaria impideu elevar los créditos en la proporción que exige el completo cumplimiento de esos servicios y cumplir indicados fines. Bajo tales supuestos, dicho Proyecto quedó elevado a la categoría de Presupuesto Ordinario para el año mil novecientos cincuenta y dos, fijándose sus créditos, tanto en Gastos como en Ingresos, que lo son parificados, en las cantidades totales que por Capítulos se detallan a continuación:

Cap.	Gastos	Pesetas
1º	Obligaciones generales	65.833 24
2º	Representación municipal	6.000 00
3º	Vigilancia y seguridad	4.970 00
4º	Policia urbana y rural	34.847 00
5º	Recaudación	34.700 00
6º	Personal y material de oficina	324.299 94
7º	Salubridad e higiene	58.458 98
8º	Beneficencia	90.087 00
9º	Aristencia social	63.260 00
10º	Instrucción pública	36.878 50
11º	Obras públicas	20.000 00
13º	Fomento de los intereses comunales	2.025 00
17º	Acompañamiento forzosa del Municipio	14.407 44
18º	Imprevisto	2.000 00
<u>Total general de Gastos</u>		<u>757.767 10</u>
Ingresos		
1º	Rentas	15.840 37
5º	Eventuales y extraordinarios	12.500 00
6º	Arbitrios con fines no fiscales	12.000 00
7º	Contribuciones especiales	4.000 00
8º	Derechos y Tasas	163.250 00
<u>Suma y sigue</u>		<u>207.590 37</u>

Véase acuerdo pag. 78 vuelto

Véase acuerdo pag. 78 vuelto

Véase acuerdo pag. 78 vuelto



cap.	Ingresos	Pesetas	
	Suma anterior	207.590	37
9:	Cuotas, recargos y participaciones, etc.	106.075	00
10:	Imposición municipal	442.901	73
11:	Multas	1.200	00
	<u>Total general de Ingresos</u>	<u>757.767</u>	<u>10</u>
Resumen General			
	Total general de Gastos	757.767	10
	Total general de Ingresos	757.767	10
	Sin diferencia o parificado	"	"

Inmediatamente quedaron aprobadas y suscritas por separado las Bases de ejecución del Presupuesto cuyas disposiciones se ajustan a lo prevenido por el art. 652 de la Ley de Régimen Local.

Exacciones no utilizadas. - Acto seguido la Corporación para estudiar el problema de la no posibilidad de imponer otras exacciones, a más de las que lo vienen siendo, no obstante estar utilizándose en su cuantía máxima el tipo de compensación. Se estudió, uno por uno, el caso de cada exacción o recurso de los autorizados por la Ley aun no impuestos, como así también las circunstancias de la localidad relacionadas con cada uno de ellos, llegándose a la plena convicción de que no queda recurso o exacción por imponer cuyo respectivo objeto de gravamen tenga, legal, práctica y económicamente, existencia en este término.

El problema fue por el Ayuntamiento Plevo considerado con amplio criterio; esto es, con propósito de imponer aun en casos de dudosa legal aplicación, de improductividad para el Erario Municipal o de rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación, ya que a ese criterio le lleva el concepto final del n.º 1.º del art. 566 y el n.º 3.º del art. 580; pero con la armonía



obligada y ajustada a una sana hermenéutica de las excepciones, balvedades y no sometimiento a orden de prelación que se regulan por los artículos 575 al 581. Mas, no obstante ese amplio criterio, ante la realidad inexorable de los hechos, por todos conceptos negativos, se acordó por unanimidad, lo que constituye el voto favorable superior a la mayoría absoluta de los miembros que de derecho se componen la Corporación, que los objetos de gravamen de las exacciones y recursos que, nominalmente, a continuación se detallan, no tienen existencia en este término municipal y que, por tanto, le es exactamente aplicable el n.º 1.º del art. 581 citado, sin que deba impedir esa aplicación y la autorización que por parte de la Delegación de Hacienda prescribe tal precepto, el hecho de verse utilizando en su límite máximo el Cupo de Compensación, pues a parte de que a ello se recurrió y se recurre después de agotar hasta el máximo el posible rendimiento de los recursos que pueden utilizarse y hasta con la elevación de las tarifas en varios de ellos acordadas y aprobadas en el pasado año, y después, también, de suprimirse totalmente o de disminuirse en todo lo posible los gastos de carácter voluntario, y aun de cifras, en menos de lo que se supone han de importar algunos de carácter forzoso, la interpretación de la parte final del n.º 1.º del art. 566 y del n.º 3.º del 580, no puede serlo en términos tan absolutos que impida utilizar el Cupo de Compensación hasta el límite máximo aunque no se apliquen todas las exacciones autorizadas, así, como aquí ocurre, las utilizadas lo son en los límites máximos posibles y, las no impuestas, obedecen a encontrarse comprendidas en los casos del art. 581, más aun, cuando, como ocurre a esta Corporación, se carece de suficientes recursos para atender debidamente a todos sus servicios municipales obligatorios y cubrir los fines a que debe dirigirse



principalmente, en tanto no se le libre de determinadas cargas o servicios y, por otra parte, se le aumente en la cuantía necesaria para todo ello, como ocurría con los Repartimientos de utilidades, el Cupo de Compensación, o se le autorice a utilizar otras exacciones o recursos para cubrir la diferencia entre la totalidad de los gastos y la de los ingresos, o sea, el déficit inicial de cada Presupuesto.

En vista de tales consideraciones se acordó por unanimidad que, al propio tiempo que se le eleve, para efectos de aprobación, el Presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos, se solicite del Sr. Delegado de Hacienda autorización para prescindir durante dicho año de las exacciones municipales que a continuación se relacionan, no utilizadas en repetidos presupuestos por resultar inexistente en este término el objeto de gravamen y comprendidas, por tanto, en el n.º 1.º del art. 581:

Derechos y tasas por prestación de servicios, art. 440:

16.º 2. - Concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos. Las Ordenanzas municipales no las imponen.

16.º 3. - Guardia rural. Este servicio se realiza a través de la Hermandad Sindical del Campo, al amparo de preceptos reglamentarios.

16.º 4. - Voz pública. A instancia de particulares, es muy excepcional el caso de utilizar el voz pública, que solo lo es para los servicios propiamente del Ayuntamiento.

16.º 9. - Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogos, C.º. No existen tales elementos de modo extensible ni, por tanto, el servicio municipal técnico para la inspección de referencia.

16.º 10. - Inspección de casas de baños.

16.º 11. - Servicios de Laboratorio municipal.

16.º 12. - Desinfección a domicilio o por encargo.

16.º 14. - Recogida de basuras de los domicilios particulares; monda de puros negros. El servicio de cada domicilio lo realiza el respectivo vecino.

16:16.- Colocacion de tuberias, hilos conductores y cables en postes o en galerias del Ayuntamiento.

16:17.- Servicio de extincion de incendios.

16:19.- No existe servicio municipal de conduccion de cadáveres ni otros fúnebres. Ademas hay la arraigadissima piadosa costumbre de que los cadáveres sean conducidos por los propios familiares hasta el Cementerio.

16:20.- No existen Hospitales, Sanatorios ni Dispensarios municipales.

16:21.- Escasos establecimientos municipales en donde se puedan obtener enseñanzas especiales.

16:22.- Ni Museos y Exposiciones que puedan ser visitados.

16:23.- Ni columnas o instalaciones análogas del Municipio en donde fijar anuncios.

16:24.- Ni viveros municipales de donde poder suministrar a particulares plantas y semillas.

16:25.- Ni el caso de que a solicitud de particulares haga que proceda al enarenado de rias publicas.

Derechos y tasas a que se contrae el art. 444, pero cuyo su-
puesto aprovechamiento no puede ser gravado por inexisten-
cia de la accion, o por no producir restricciones del uso publico
o especial de apreciacion de bienes o instalaciones, ni tienen,
por fin, un beneficio particular:

16:2.- No existen rias aguas que las publicas de uso comun.

16:3.- No puede suponerse se presente la ocasion de ha-
cer concesiones para construir en terrenos publicos del térmi-
no y jurisdiccion del Municipio, cisternas o aljibes donde
recoger las aguas pluviales.

16:4.- Escasos para pozos de nieve en terrenos publi-
cos del termino.

16:10.- Porque la entrada de carruajes lo es, en su tota-
lidad, casi, en edificios especiales construidos en las afueras de



83
la población, sin vías públicas urbanizadas ni aceras que ha-
yan de atravesar los carruajes; no dándose ninguno de los nece-
sarios supuestos a que se refiere el n.º 2 del art. 435.

16.º 12. - No existen tribunas, toldos u otras instalaciones seme-
jantes, voladizos sobre la vía pública o que sobrepasaban de la li-
nea de fachada.

16.º 14. - Porque los cafés y demás establecimientos análogos
no acostumbran a situar sus mesas en la vía pública.

16.º 15. - Porque tampoco se celebran actos o espectáculos que den
ocasión a colocar sillas y tribunas en la vía pública.

16.º 16. - Por carencia absoluta de kioscos en la vía pública.

16.º 18. - Aparte de la renuncia para la que libremente está
facultado el Ayuntamiento, tampoco tienen efecto las verbenas,
fiestas callejeras, &c., a que se contrae este número.

16.º 19. - Tampoco existen paradas o situados en la vía pública
de carruajes de alquiler o para el servicio de casinos o círculos de recreo.

16.º 20. - Colocación de viaductos o rieles en las vías públicas y
terrenos del común.

16.º 22. - Por los mismos motivos expuestos al tratar del n.º 14
del art. 440, nadie se dedica a recoger barbas, restos y detritus
de las vías públicas y domicilios particulares, siendo, por tanto, ne-
gativas las licencias para ello, ya que, por lo que afecta a las vías
públicas, es misión exclusiva del servicio de Barrenderos Municipales.

16.º 23. - Hay carencia de escaparates, muestras, letreros, car-
teles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en
la misma.

Art. 491. - No existen explotaciones mineras ni, por tanto, puede
imponerse el recargo que establece ese precepto, en relación al
producto bruto de las mismas.

Art. 497. - No existen roleros sin edificar aparte de los terre-
nos de uso público.

Art. 553. - Arbitrio sobre pompas fúnebres. Precisamente
porque no es costumbre de conducir en carruajes a los cadáveres, ni

tienen más diferencia que la mayor o menor solemnidad religiosa en los sepelios o concurrencia de más o menos elementos eclesiásticos con que la fe religiosa de los familiares quieran rodear la inhumación, no existen en este término empresas de pompas fúnebres ni nada que justifique la imposición del arbitrio, que, por otra parte, está comprendido en la excepción del art. 578.

Art. 554.- Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos. Son tan pocas las poblaciones en que se celebran espectáculos que motiven traviesas, que hacen innecesario argumentar para demostrar que su objeto de gravamen es inexistente en este término.

Art. 555.- Prestación personal y de transporte. No puede suponerse ahora que durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, haya obras o servicios urgentes y de carácter extraordinarios.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria, la Presidencia levanta la sesión a las quince horas pronunciando en voz alta las palabras ¡franco! ¡franco! ¡franco! ¡franco! ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada serán requeridos los señores que deben suscribirlo para que lo verifiquen. Leda fe.

Por el Sr. Mandatario
 Enrique Guzmán Carreras Jefe
 Antonio Díaz

Julio Plautel y Edmundo Guzmán
 Antonio Calvo

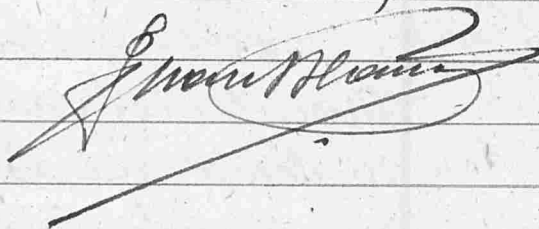
Afordillo

Juan Blanes

83
Diligencia.- Por ella se hace constar que la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno relativa al cuarto periodo trimestral, no pudo tener efecto en el día de ayer señalado para celebrarla, por ser Domingo y, por tanto, inhábil.

En Santos de Matagorda a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,



Acta

sesión ordinaria-supletoria. - 4º Trimestre 1.951.

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Manuel Cuervo Verde

Don Antonio Calvo Ferrero

Don Carimiro Blanco Gordillo

Don Enrique Cuervo Pachón

Don Antonio Díaz Navarro

Don Eduardo Aguado Rojas

Don Julio Montilla Orejón

Interventor actual

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

Don Juan Blanco Guisado

No concurrentes

Don Pedro Delgado Felipe

Don José Llerena Aguilón

En la villa de Los Santos de Matagorda a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y ocho horas, en la Casa Comunal, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra, con carácter supletorio, la sesión ordinaria correspondiente al cuarto trimestre, que no pudo tener efecto en el día de ayer, ya que, como Domingo, era inhábil. Por concurrir los señores que también y bajo ese concepto se relacionan marginalmente. Pero como con los que antes se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta y, en votación ordinaria, salvo cuando se expusiere otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:



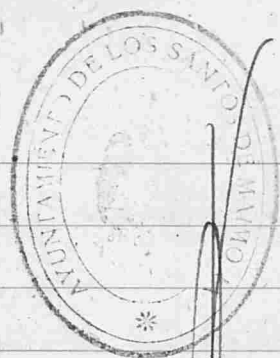
Actas anteriores.- Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria del tercer trimestre celebrada el veintinueve del pasado Agosto; y las de las extraordinarias de veintinueve de Septiembre, veintinueve de Octubre últimos y diez y tres del actual. Y los señores reunidos que debien suscribirse, quedaran advertidos del deber que tienen de hacerlo, cuando y en donde procede.

Ratificación acuerdos de la Permanente.- Seguidamente se dio cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal a partir de la fecha de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve del pasado Agosto; y previas las deliberaciones que se creyeron necesarias, se consideraron como legalmente adoptados.

Impuesto paro obrero.- En este estado, previa la conveniente discusión, de conformidad con el parecer del Sr. Interventor y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 7.º del Decreto de 22 de Julio y el 5.º de la Orden de 22 de Julio, aules de 1943, se acordó, por unanimidad, ratificar para el proximo año de 1952, los acuerdos precedentes que establecieron el impuesto para la prevención del paro obrero; y que asi se comuniquen a los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Y no habiendo más asuntos anunciados en el orden del dia y siendo las diez y nueve horas, Su Señoría el Presidente levantó la sesión pronunciando en voz alta las palabras ¡franco! ¡franco! ¡franco! ¡Arrriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada serán requeridos los señores que debien suscribirse para que lo verifiquen. Le da fe.

[Firma] Mandatario
[Firma] Comisario
 Antonio Sison
 Julio Marcelle
 Alfredo
 Antonio Calvo
 Juan Blasco



Acta

sesión extraordinaria. - 28 de enero de 1952.

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Gordillo

Concejales

Don Manuel Truico Verde

Don Antonio Calvo Ferrero

Don Casimiro Blanco Gordillo

Don Enrique Truico Pachón

Don Antonio Díaz Navarro

Don Pedro Delgado Felipe

Don Eduardo Cuador Rejano

Don Julio Montilla Orejón

Don José Llorca Aguilar

Interventor actual

Don Antonio Gordillo Roldán

Secretario

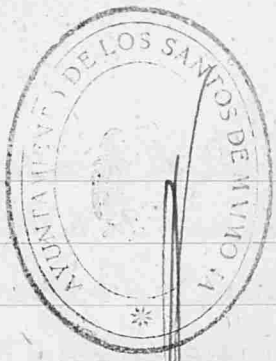
Don Juan Blanco Guisado

En la villa de Los Santos de
Amainora a veintiocho de enero
de mil novecientos cincuenta y dos,
a las diez y siete horas, en la Casa Con-
sistorial, presidiendo el Alcalde Don
Juan Blanco Gordillo, y con los señores
señores Concejales y funcionarios que
al margen se relacionan, el Ayunta-
miento Pleno celebra esta sesión que
con carácter extraordinario ha sido
convocada en forma legal.

Como se deduce de lo relaciona-
do en el margen, concurren todos los
señores que de hecho y de derecho com-
ponen el Pleno de esta Corporación. Y
la Presidencia declaró válida la se-
sión en la que se adoptaran los acuer-
dos que a continuación se hacen constar:

Acta anterior. - Se aprobó la de la ordinaria-supletoria celebrada el veintiseis del pasado mes de diciembre, correspondiente al cuarto trimestre del pasado año. Y los señores reunidos que deben suscribirlo, quedaran advertidos del deber que tienen de hacerlo, cuando y en donde procede.

Entrega y ocupación fincas urbanas. - Darle por enterado de que en veinticinco del actual tuvo efecto el acto de entrega y ocupación por parte del Ayuntamiento de las fincas urbanas número diez y nueve de la Plaza de Prim y número catorce de la calle Aurelio Montano que mediante concurso y para construir en ellas un Grupo de diez y ocho viviendas para señores Maestros y otros, escolar de doce Secciones, respectivamente, adquirió la Corporación según acuerdos adoptados en



serían plenaria celebrada el veinticinco del pasado mayo; que era entrega y ocupación ha sido llevada a efecto con arreglo a las condiciones fijadas en la Base once del oportuno pliego de concursos, según se hace constar en las actas Notariales números cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, febradas y autorizadas en dicho día veinticinco, y en las que intervinieran, por parte del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde-Presidente Don Juan Blanco Gordillo y el Concejal D. Eduardo Amador Refaus; por parte de los rededores, los respectivos propietarios que en el concurso autorizaron las correspondientes proposiciones, actuando también como fedatario el Notario de esta localidad Don Manuel Corralba Cánovas. Y el Ayuntamiento acordó dar por entregadas y ocupadas por él las líneas de referencia.

Edificaciones escolares.- Aunque ya han sido examinados por los señores Concejales, en este acto fueron sometidos a estudio y resolución del Ayuntamiento Pleno, los Proyectos que por acuerdo de la Corporación ha confeccionado y autorizado el Arquitecto Don Luis Inocente Villar, de Badajoz, para la construcción de un Grupo escolar de doce Secciones, seis de cada sexo; otro de dos Escuelas unitarias, también una de cada sexo, y un tercero de diez y ocho viviendas para señoras viudas.

Dichos Proyectos constan de los documentos prevenidos por el art. 131 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, pero sin relación detallada y valoración de terrenos y construcciones puesto que ninguno ha de ser objeto de ocupación ni expropiación, ya que todos serán construídos: el Grupo escolar de doce Secciones y el de diez y ocho viviendas, en los inmuebles urbanos n.º 14 de la calle Aurelio Montañés y n.º 19 de la Plaza de Prim, respectivamente, que, a tales efectos, y por precio de ciento veinticinco mil pesetas y ciento veintitres mil pesetas, también respectivamente, adquirió el Ayuntamiento y que, para esas construcciones, previamente se han derrribados; y el de dos Escuelas unitarias en terreno que de antiguo

17

es propiedad del Ayuntamiento, sito al final de la calle Robledillo e inmediato al Pilar que allí existe, pues si bien se proyectó en calle San Cristóbal, a poca distancia, se ha prescindido de este último solar por dificultades insuperables para abastecer de agua al Grupo, dificultad que no se da, a juicio del Sr. Arquitecto, en el solar ahora elegido; que, por otra parte, es sitio más céntrico en relación con la total barriada para cuya población escolar ha de construirse.

Resulta, además, que el total general de los correspondientes presupuestos, asciende:

El del Grupo escolar de 12 Secciones, a	1.288.726'54
El de dos Escuelas unitarias, a	276.440'08
El de diez y ocho viviendas, a	1.492.314'59
<u>Total Pesetas</u>	<u>3.057.481'21</u>

Que sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión Provincial de Servicios Escélicos, primero, y el Ministerio de Educación Nacional, después, los señores Concejales expresaran su creencia de que en los Proyectos aludidos se cumplen, al menos en el mínimo exigible, las condiciones técnico-higiénicas de las Instrucciones de 28 de Julio de 1934, promulgadas en cumplimiento del art. 21 del Decreto de 15 de Junio del mismo año; que los lugares elegidos son sanos, sin peligros de accidentes y con vecindad salubre y moral, como previene la Ley de 17 de Julio de 1945 sobre Educación Primaria; y en cuanto a las viviendas, no solo las respectivas de carácter higiénico-sanitarias vigentes, sino también, las de ser decorosas, capaces y próximas a las Escuelas. Y si bien falta en ellos el visado que del Colegio Oficial de Arquitectos previene la Orden de 9 de Mayo de 1940, se entenderá del Arquitecto Don Luis Morcillo, obtenga ese visado con antelación a la fecha de ser autorizada la realización de las obras proyectadas, o antes de que dictamine la Comisión Provincial, si ella así lo exige.

Como consecuencia de todo ello, previa la conveniente discusión, el Ayuntamiento Pleno, acordó por unanimidad:

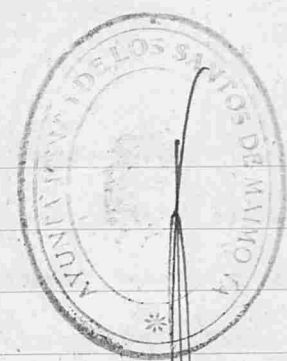
1.º - Aprobar, en principio, los tres Proyectos de referencia, tal y como los ha cauficionado y autoriva el Arquitecto Don Luis Inzeillo Villar.

2.º - Que en cumplimiento de lo que previene el art. 132 y a los efectos regulados por los 372 al 379 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1.950, se remita un ejemplar de cada uno de tales Proyectos a la Comisión Provincial de Servicios Básicos.

3.º - Que cuando sean conocidas las resoluciones de ese Organismo se remita, de nuevo, el Ayuntamiento Pleno para adoptar los acuerdos pertinentes sobre subvención de las deficiencias, en el supuesto de que se señalen, o dictar, si procede, la aprobación definitiva de repetidos Proyectos, abriendo el cauce y tramitación reglamentarios a los efectos prevenidos por el art. 141 y demás preceptos legales aplicables, hasta su total ejecución.


Montepío de Funcionarios. - Seguidamente se dio íntegra lectura de cuanto consta en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente el 17 del actual, en relación con la Circular n.º 54 fecha 11 del corriente, de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, dando traslado del oficio fecha cinco del lto. Sr. Director General del mismo Ranco sobre los estudios que se realizan por el Consejo Directivo del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, para la ampliación del campo de aplicación de dicho Montepío, de forma que sean incluidos en él todos los funcionarios de la Administración Local y para lo cual han de abonar cuotas la totalidad de las Corporaciones españolas a partir de primero de enero actual, en cuantía del 15% del total a que asciende el Capítulo de personal.

Los señores del Ayuntamiento Pleno estudiarán detenidamente las consideraciones y fundamentos establecidos en ese

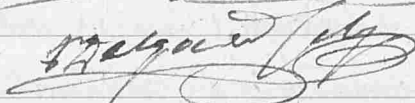


97
acuerdo por la Comisión Municipal Permanente y estimándolos
acertadísimo en todas sus partes, el Ayuntamiento acordó por ma-
niridad hacerlos suyos en toda su extensión y, como consecuen-
cia que, como aquella lo acordó en principio, se dirija escrito al
Hlmo. Sr. Director General de Administración Local exponiéndole esos
fundamentos y la consiguiente dificultad para habilitar dentro
del actual ejercicio el crédito correspondiente; y que, en todo caso
siempre, como parece lógico, deberá preceder el conocimiento de las
condiciones con que ha de hacerse la ampliación y cuáles han de
ser los funcionarios a quienes afecte obligatoriamente por conside-
rarlos "afiliados", o de modo voluntario por quedar dentro de la
condición de "adheridos", como así también el importe de la pri-
ma que han de satisfacer los interesados.

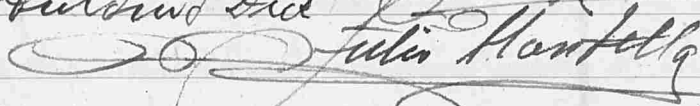
Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria y
siendo las diez y nueve horas, la Señoría el Presidente levantó
la sesión pronunciando en voz alta las palabras ¡ Franco! ¡ Franco!
¡ Franco! ¡ Arriba España! De todo se extiende este acta que una vez
aprobada serán requeridos los señores que deben suscribirlo para
que lo verifiquen. Se da fe.

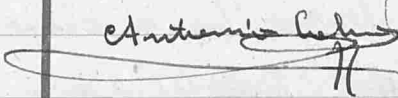
 Manuel Carrero

Roberto Muñoz Enrique Lino

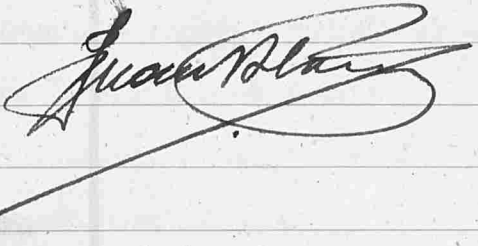


Antonio Díaz

 Julio Mantel

 Antonio Lugo

 Alfredo

 Juan

Acta

De sesión extraordinaria sobre constitución del Ayuntamiento
3 de febrero de 1952.

Señores concurrentes

Alcalde-Presidente

D. Juan Blanco Gordillo

Concejales a quienes
no afecta la renovación

1º D. Manuel Cuervo Verde

1º D. Antonio Díaz Navarro

2º D. Pedro Delgado Felipe

2º D. Eduardo Amador Rijano

3º D. José Llerena Aguilar

3º D. Antonio Calvo Ferrero

Concejales que deben cesar

D. Enrique Cuervo Pachin

D. Benigno Blanco Gordillo

D. Julio Montilla Orjón

Concejales elegidos

para sustituirles

2º D. Luis Leurol Caray

3º D. Leopoldo Parras Robles

Secretario

D. Juan Blanco Guirado

No concurrentes

Concejal electo

1º D. José Rico Colmeneros

— Primera Parte —

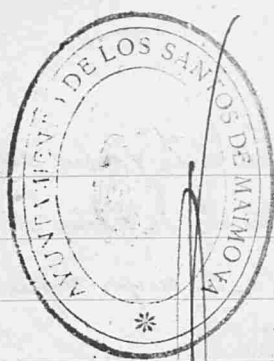
En la villa de Los Santos de Maimona a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde D. Juan Blanco Gordillo, se reúnen los señores Concejales que, como concurrentes, en el margen se relacionan, con asistencia del Secretario de la Corporación D. Juan Blanco Guirado.

No concurre el Concejal D. José Rico Colmeneros, por encontrarse enfermo en cama, aunque ha prometido comparecer, presentarse y jurar el cargo tan pronto se lo permita su estado de salud.

Como se hace constar en la correspondiente convocatoria, esta sesión extraordinaria tiene por objeto la nueva constitución del Ayuntamiento Pleno, como consecuencia de su primera re-

novación trienal, cuyas respectivas elecciones se verificaron con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de octubre de 1951.

Declarada abierta por el Sr. Presidente, se dio lectura



lectura del Decreto de ese mismo Ministerio fecha diez y ocho del pasado mes, como asi tambien de los preceptos que en el se citan de la Ley de Regimen Local de 16 de diciembre de 1950, de cuyos respectivos contenidos se dieron por enterados los señores concurrentes.

Acto seguido se dio lectura del acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el veintiocho de enero anterior; y del de la ordinaria que en treinta y uno del mismo lo fue por la Comision Permanente. Ambas, pero respectivamente, fueron aprobadas, en union del Sr. Presidente, por los señores Concejales y Concejales de Alcalde que han venido integrando la Corporacion.

Leese de Concejales

Cumplida esa formalidad, de conformidad con lo prevenido por el art. 3º del Decreto ultimamente citado, se dio por cerrado en su cometido a los Concejales Don Enrique Tinoco Paolin, Don Carimiro Blanco Cordillo y Don Julio Montilla Orejon, para quienes, como por la desidia que continian, la Presidencia tuvo calurosas frases de afecto y agradecimiento por la colaboracion prestada y por el interes que, durante el ejercicio de sus cargos, han demostrado, cumpliendo fielmente el juramento prestado en 6 de febrero de 1949.

Con ello se dio por terminada esta primera parte de la sesion que, aunque integraba en el acta de toda ella, la suscribio, repomadamente, solo los no afectados por la renovacion y los que eran en su cometido, previos los gritos rituales de ¡ Franco!, ¡ Franco!, ¡ Franco!. ¡ Arriba España!. De todo da fe el Secretario que refrenda.

Enrique Tinoco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Leopoldo Pansa

Antonio Salda

[Handwritten signature]

Antonio Beltrán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carimiro Blanco

[Handwritten signature]

Segunda Parte

Acto requirido, pero ya solo con intervencion de los señores Concejales a quienes no ha afectado la renovacion y de los elegidos en las elecciones ultimamente verificadas, a excepcion de Don Jose Rico Colmeneros, que, como antes se dice, esta enfermo, y todos presididos por el Alcalde D. Juan Blanco Cordillo, el Secretario de la Corporacion dio lectura del certificado expedido en quince del pasado diciembre por el Secretario de la Junta Municipal del Curso Electoral, en el que constan los nombres y apellidos de los señores Concejales electos por cada uno de los tres Grupos regulados por el art. 86 de la Ley de Regimen Local. Son los siguientes:

Concejales electos

Primer Grupo. - Vecinos Cabezas de Familia

Don Jose Rico Colmeneros, que nacio el 9 de febrero de 1909. Fue proclamado Concejales con arreglo al art. 18 del Decreto de 9 de octubre de 1951, porque solo habia que elegir uno, y el fue el unico candidato proclamado.

Segundo Grupo. - Representacion Sindical

Don Luis Leuon Garay. Nacio el 6 de septiembre de 1913. Obturo nueve votos.

Tercer Grupo. - Entidades economicas, &c

Don Leopoldo Parras Roblas. Nacimiento: el 9 de enero de 1888. Obturo seis votos.

Juramento

En este estado, el Sr. Alcalde - Presidente, despues de darles la bienvenida mas cordial, recibio a los señores Concejales ultimamente electos, que ahora han concurrido, pero sucesiva y separadamente por el orden que quedan relacionados, el prevenido juramento, y como cada uno de ellos "juro servir fielmente a España, guardar lealtad al jefe del Estado, defender y fomentar los intereses del Municipio, mantener su competencia y ajustar su conducta a la dignidad del cargo", Su Señoria, el Presidente, les contesto: "Si asi lo hacéis, Dios y España os lo premien, y si no, os lo demanden".

Prestado ese juramento, se dio por constituida, provisionalmente,

Constitucion provisional



Constitución definitiva y componentes del Ayuntamiento.

la Corporación. Seguidamente los señores del Ayuntamiento, mediante "autoexamen" y en presencia del art. 79 de la Ley, deliberaron sobre las condiciones legales de los proclamados, y como resultaron no estar afectados por ninguno de los casos de incapacidad regulados por ese precepto, la Corporación, cumpliendo el art. 127, se dio por constituida definitivamente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Concejales de la elección de 1948

Don Manuel Quiroga Verde. - Del Primer Grupo.

Don Antonio Días Navarro. - Del Primer Grupo.

Don Pedro Delgado Felipe. - Del Segundo Grupo.

Don Eduardo Aguado Rejano. - Del Segundo Grupo.

Don José Llerena Aguilar. - Del Tercer Grupo.

Don Antonio Calvo Ferrero. - Del Tercer Grupo.

Concejales de la elección de 1951

Don José Rico Colmeneros. - Del Primer Grupo.

Don Luis Leuol Garay. - Del Segundo Grupo.

Don Leopoldo Parnas Robles. - Del Tercer Grupo.

Todo ello sin perjuicio de la posesión y juramento que efectúe y preste el Concejale Don José Rico Colmeneros, así que se lo permita el motivo que le ha impedido su asistencia en el día de hoy.

Designación de Tenientes de Alcalde

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente dio cuenta a la Corporación de que usando de la facultad que le confiere el art. 66 de repetida Ley, había designado como Tenientes de Alcalde, con las delegaciones que les ha conferido, a los siguientes señores Concejales:

Primer Teniente. - Don Manuel Quiroga Verde.


Segundo Teniente. - Don Antonio Calvo Ferrero.

Tercer Teniente. - Don Luis Leuol Garay.

Constitución de la Comisión Permanente

Los tres recibieron la respectiva credencial. Con ellos y la Presidencia del Sr. Alcalde, se dio por constituida la Comisión Permanente Municipal que ha de funcionar en este Ayuntamiento, con arreglo a lo prevenido por el art. 75 y con la competencia que le confieren el 122 y demás disposiciones legales aplicables; haciéndose constar, a los efectos oportunos,






Sesiones ordinarias

que en este Municipio existen tres Distritos y tiene una población de Derecho de 9.873 habitantes.

A continuación, la Corporación acordó que el Ayuntamiento Pleno celebre una sesión ordinaria en cada trimestre, fijándose para ello las diez y ocho horas de los días veinticinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; y la Comisión Permanente, los jueves de cada semana a las tres horas. En aquellos casos, las supletorias correspondientes tendrían efecto, cuando proceda, en el primer día siguiente, no festivo, pero a las mismas respectivas horas.

Comisiones informativas



En este estado, de conformidad con lo prevenido por el art. 8.º del Decreto de 18 de enero último, el Ayuntamiento acordó que en esta Corporación deban funcionar las Comisiones que a continuación se expresan, compuestas de los señores Concejales que respectivamente se relacionan, designados al efecto, por unanimidad, en este momento; prorrogadas, cada una, por el Sr. Conde de Alcalde que también se hace constar. Ellas informarán, prepararán o estudiarán los asuntos de la competencia de la Corporación que les sean o les deban ser sometidos:

— De Hacienda —

Presidente. - Don Manuel Cuoco Verde

Vocal. - Don Pedro Delgado Felipe

Vocal. - Don Eduardo Aguado Rojas

— De Fomento —

Presidente. - Don Luis Leuol Saray

Vocal. - Don Leopoldo Parra Robles

Vocal. - Don Antasio Diaz Navarro

— De Gobernación —

Presidente. - Don Manuel Cuoco Verde

Vocal. - Don José Ríos Colmeneros

Vocal. - Don José Elerusa Aguilas

— De Educación y Sanidad —

Presidente. - Don Antonio Galvo Ferrero

Vocal. - Don Eduardo Aguado Rejas

Vocal. - Don Leopoldo Parras Roblas

Asuntos en que
podrían informar
las Comisiones.

Entre los asuntos que se puedan o deban ser encomendados a la preparacion, estudio o informe de dichas Comisiones, se encuentran los siguientes:

Comision de Hacienda. - Presupuestos; exacciones; recaudacion; subvenciones; reconocimiento de créditos; bienes y derechos del Municipio; contratos; empréstitos; organizacion y servicios de la Intervencion y Depo- sitaria; inspeccion fiscal; Mercado; Matadero y otros análogos.

Comision de Fomento. - Vias públicas; obras municipales y par- ticulares; ensamble; expropiaciones; parques y jardines; ornamenta- cion; titulacion y numeracion de calles, plazas y casas; instalaciones in- dustriales; aguas; viviendas; alumbrado y los demas de naturaleza similar.

Comision de Gobernacion. - Todo lo referente a funcionarios y empleados municipales; regimen interior del Ayuntamiento; estadis- ticas y empadronamientos; reclutamiento; fiestas; asistencia social; abastecimientos; circulacion; policia urbana y rural; transportes; vi- gilancia y seguridad, y cualesquiera otro asunto que especificamente no esté referido a otras Comisiones.

Comision de Educación y Sanidad. - Escuelas; biblio-otecas; otros centros de enseñanza; exposiciones; construccion de edificios escolares; becas; sanidad e higiene en general; Cementerio; pompas fúnebres; Hospitales y Beneficencia.

Juntas y Orga-
nismos

Como en el Municipio existen Juntas u Organismos en los que el Ayuntamiento ha de estar representado, se acordó que lo sea en la forma que sigue, de acuerdo con las respectivas disposiciones que los regulan:

Junta Local de Protección de Menores. - Solo con el Sr. Al- calde, que la preside.

Consejo Local de Primera Enseñanza. - Con el Sr. Alcalde,



que lo preside, y con el Concejal Don Eduardo Aguado Reja-
no, que actuará en el caso vocal.

Consejo Local de Sanidad. - Con el Sr. Alcalde, que
lo presidirá, y con el Secretario del Ayuntamiento, que actua-
rá como vocal nato.

Junta de Beneficencia. - Con el Sr. Alcalde, como pre-
sidente; y con el Secretario del Ayuntamiento, que será el de ella.

Junta Pericial. - Con el Sr. Alcalde que la presidirá
y con el Secretario de la Corporación, que con ese mismo cargo,
actuará en ella.

Comisión Administradora del Impuesto para
la Prevención del Puro Obreo. - Con el Sr. Alcalde, que
será su Presidente; y con los Concejales Don José Rico Colmena-
res y Don José Llerena Aguilera, que actuarán como vocales.

Junta Sindical Agropecuaria, (constituida en la
Hermandad Sindical). - Con el Concejal Don Luis Lemos
Caray, que actuará como vocal y que a esos efectos le ha de-
signado ahora el Sr. Alcalde.

Comisión Local Informativa del Crédito Agrícola. -
Con el Sr. Alcalde que la preside, y con el Sr. Secretario del
Ayuntamiento que, con tales funciones, actuará en ella. Es-
te Organismo es el constituido por Orden de 29 de febrero de
1.940, para informar en las peticiones de préstamos que ha-
gan los agricultores al Servicio Nacional del Crédito Agri-
cola, al amparo de los Decretos de 13 de septiembre de 1934
y 16 de diciembre de 1939. Son vocales el Cura Párroco; el
Jefe Municipal, Jefe Comarcal; el Delegado Local de F.E.T.
y de las J.O.N.S. y el Comandante del Puerto de la Guardia Civil.

Nada se resuelve sobre representación en las Juntas de
Fomento Pecuario; Locales Agrícolas; de Información Agri-
cola; del Crédito Agrícola y de Precios de Productos Agrícolas,
porque todos estos Organismos fueron integrados en la Junta
Sindical Agropecuaria, de conformidad con los arts. 60 y



siguientes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria, Su Señoría levantó la sesión a las doce horas, pronunciando en voz alta las palabras ¡franco! ¡franco! ¡franco!. ¡¡ Arrriba España!! De todo se extiende este acta que será firmada por los señores concurrentes, de que el Secretario que respalda da fe.

~~Manuel...~~ ~~Antonio...~~
 Leopoldo Vera Antonio...
 Eduardo... Antonio...
 D. J. P. Antonio...
Antonio...
Antonio...



Acta
sesión extraordinaria. - 25 febrero 1952.

Señores concurrentes

Presidente

Don Juan Blanco Cordillo

Concejales

Don Manuel Cincos Verde

Don Antonio Diaz Navarro

Don José Rico Colmeneros

Don Pedro Delgado Felipe

Don Eduardo Amador Rejas

Don Luis Ferrer Garay

Don José Herrera Aguilar

Don Antonio Galvo Ferrero

Don Leopoldo Pallas Roblas

Secretario

Don Juan Blanco Guinado

En la villa de Los Santos de Maimón a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde D. Juan Blanco Cordillo, y con los señores señores Concejales y Secretario de la Corporación que en el margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra sesión extraordinaria para poseer en su cargo de Concejales a Don José Rico Colmeneros,

electo por el Grupo de Caleras de Familias, y que no pudo posicionarse el tres del corriente por encontrarse a la sazón enfermo en cama.

Posesión y juramento del Concejales D. José Rico Colmeneros.

Declarada abierta por el Sr. Presidente, este día, en nombre de todos y en el propio, al Sr. Rico Colmeneros, la bienvenida más cordial, y acto seguido le recibió el prevenido juramento y como el interesado "jurara servir fielmente a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, defender y fomentar los intereses del Municipio, mantener su competencia y ajustar su conducta a la dignidad del cargo," la Señoría le contestó: "Si así lo hacéis, Dios y España os lo premien, y si no, os lo demande".

Don José Rico Colmeneros, se dio por enterado de la forma en que el tres del actual quedó constituida la Corporación,



77
y de que entonces, sin perjuicio de la posesion y fincamiento ahora rea-
lizados, fue designado para formar parte, como vocal, de la Comi-
sion informativa de Gobernacion, y de la Administradora del Im-
puesto para la Prevencion del Pardo Obrero.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria
para esta sesion extraordinaria, su Señoria la levanto a las doce
horas y cuarenta minutos, pronunciando en voz alta las palabras
'¡frauco! ¡frauco! ¡frauco! ¡Arriba España!'. De todo se extiende
este acta que oportunamente será firmada por los señores coneu-
nentes; de todo lo cual el Secretario que respalda, da fe.

~~Manuel Ferrer~~
Manuel Ferrer
Eduardo Buelo
Antonio Galan
Antonio Galan
Juan Rivas }
de polo lane }
Juan Blanes

Acta

sesión ordinaria. - Primer Trimestre 1952.

Señores concurrentes

Presidente

D. Juan Blanco Gordillo

Concejales

D. Emanuel Cuicoc Verde

D. Antonio Díaz Navarro

D. José Rico Colmeneros

D. Pedro Delgado Felipe

D. Eduardo Amador Rojas

D. Luis Lerma Saray

D. José Llerena Aguilar

D. Antonio Calvo Ferrero

D. Leopoldo Perras Robles

Secretario

D. Juan Blanco Guirado

Interventor actual

D. Antonio Gordillo Roldán

En la villa de Los Santos de Maiurama a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, con los señores Presidente, Concejales, Interventor de fondos accidental y Secretario que al margen figuran como concurrentes, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre del año actual, y declarada abierta por la Presidencia, en votación ordinaria, salvo cuando se exprese otra clase, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Actas anteriores. - Se aprobaron las de las extraordinarias celebradas el tres y veinticinco del actual. Y los señores reunidos que debían suscribirlos, quedaron advertidos del deber que tienen de hacerlo, cuando y en donde procede.

Acuerdos de la Permanente. - Darse por retirados de todos los acuerdos que la Comisión Municipal Permanente ha adoptado a partir de la sesión ordinaria celebrada en el cuarto trimestre del pasado año, acordándose ratificar todos aquellos cuya competencia no corresponda exclusivamente a dicha Comisión.

Aprobación Presupuesto Ordinario. - Dada cuenta de la resolución fecha doce del actual, por la que el Sr. Delegado de Hacienda presta aprobación al Presupuesto Municipal Ordinario para el actual ejercicio, aunque con

las salvedades que en ella se indican, y de las que se tratara a continuacion, el Ayuntamiento Pleno, despues de oír el informe emitido por el Sr. Intendente de fondos, previa la conveniente discusion, acordó por unanimidad:

Véase estado pag. 66.

Gastos. - De conformidad con lo que se propone, se acuerda que el crédito consignado de 11.360'00 pesetas en la partida 137, art. 7º, del Cap. 9º, como asignacion de este Ayuntamiento para la construccion de un edificio, en Badajoz, con destino a los Servicios del Movimiento, se traslade o se incluya en el art.º 10º del Cap.º 1º, (compromisos varios), y en una partida que sera la 21 bis por con igual texto que figura la 137. Como consecuencia, este art.º 10º del Cap.º 1º, deberia figurar con un total de 13.630'00 pesetas; y el art.º 7º del cap.º 9º de donde se detrae, quedaria reducido a un total de diez mil pesetas. Estos aumentos y deducciones, repercutirian en igual proporcion en los respectivos Capítulos.

Véase estado pag. 66.

La partida 144, por cuantia de 2.049'90 pta., para Fiesta del Libro, que forma parte del art.º 6º del Cap.º 10, sera baja en el mismo, y por ello la suma de ese articulo quedaria reducida a 500pt; pero al propio tiempo, pasara con el mismo texto y cuantia, a una partida que con el n.º 142 bis se consigne en el art.º 3º del mismo Capitulo, y en tal supuesto, la suma de ese art.º 3º ascendera a 5.299'90 pt. Pero debe advertir el Ayuntamiento que aun que la adquisicion de los libros lo sea como consecuencia o con ocasion de la "Fiesta" correspondiente, su destino lo es para incrementar la Biblioteca Municipal, como se hace constar en el texto de la partida, por cuyo motivo, y de conformidad con la nomenclatura que para Presupuestos Ordinarios publico la Seccion Provincial de Administracion Local, ese crédito siempre se ha venido consignando en el art.º 6º del Cap.º 10, y asi se han venido aprobando los Presupuestos, hasta el de 1.951, inclusive.

Ingresos. - El Ayuntamiento no debe acceder a la salvedad propuesta para habilitar crédito necesario con destino a la constitucion del Posito Local, ya que este Municipio no esta en

modo alguno obligado a establecerlo, porque, aunque parezca incomprensible, precisamente el R.D. de 27 de diciembre de 1929, citado en su apoyo por el H. Delegado de Hacienda, exime a este Municipio de esa obligatoriedad, ya que según tal R.D., sólo los Municipios de población no superior a 5.000 habitantes están obligados a establecerlo y a consignar en sus Presupuestos respectivos el uno por ciento de los ingresos, y siempre que tengan riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, que así lo será si la contribución territorial rústica representa cantidad superior al 75% de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa 3^a correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término, cuando exista régimen de avance Catastral, pues si lo es de cupo, será obligatorio si las cuotas del censo representan más del 50% de la suma total antes indicada. De ello resulta que si la contribución rústica no representa esos tantos por cientos, los Municipios respectivos no están obligados a establecer el Posito aunque su número de habitantes sea inferior a 5.000. Por todo lo cual, el Ayuntamiento acuerda que no procede hacer, para esos efectos, la habilitación propuesta.

La Corporación entiende que tampoco procede efectuar la habilitación propuesta por el H. Delegado de Hacienda para "Calamidades Públicas". Es cuestión ya debatida anteriormente al tratarse de la aprobación del Presupuesto Ordinario para 1945. Entones, como ahora, ^{no} olvidado que la nomenclatura del Presupuesto comprende el concepto en el art. 5^o del cap. 8^o m, mucho menos, ha dejado de tener en cuenta, no sólo el aspecto parcial de la vida económica de las clases humildes, sino tampoco el general o típico, al que más concreta o especialmente se ha referido la Ley, sobre incendios, inundaciones, terremotos, pedriscos, etc. El Ayuntamiento sabe muy bien cuáles son las vicisitudes



críticas que en su vida económica y durante el año 1952 puedan atravesar las clases humildes; sabe cuál es el número de estas personas; cómo está dividida la propiedad y a cuántas afectan y en qué cuantía los distintos productos y trabajos agrícolas de este Municipio, como así también el resultado de las cosechas de 1951 y 1951-52. Conoce, por otra parte, las instituciones benéfico-sociales dedicadas a atender a esas clases humildes en lo ordinario y extraordinario de sus vicisitudes críticas. Y sabe que con un recurso y las aportaciones a Auxilio Social y al Arilo de la Inmortal Concepción, con que puntualmente contribuye el Ayuntamiento y los trabajos que en épocas de paro proporcionen, estarán remediadas en su totalidad y cumplidos en este Municipio los deberes que en ese aspecto impone la Ley, como tanto ordinario, a las Corporaciones Locales. Si así no fuera, no hubiera votado, como ya lo ha hecho en otras ocasiones, los créditos que constan en el art. 3.º del cap. 13.º. Por otra parte, el Ayuntamiento tiene en cuenta, el carácter protestativo que la vigente legislación le impone; pero que de todos modos si el infortunio en este término a los casos de "Calamidad pública" de que trata el art. 665 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento sabrá cumplir con la rapidez necesaria y mediante los procedimientos previstos los deberes que imponen esas disposiciones, que se promulgaron, sin duda, ante la imposibilidad de que a priori y en presupuestos Ordinarios pueda formularse juicio no solo por lo raro en producirse sino por el desconocimiento de su cuantía, que puede llegar hasta a rebasar la competencia y posibilidades del Municipio. Es incontestable que las calamidades públicas son de naturaleza irregular, no periódicas, y por tanto, son de carácter "extraordinario" y, como tales, los comprende o recoge, de modo especial y concreto, el art. 678 de la Ley de Régimen Local; y como consecuencia, la habilitación de créditos para subvenir a esa necesidad, no periódica y ni extraordinaria, ha de serlo en presupuesto extraordinario o mediante las habilitaciones o suplementos que previene el art. 665. En atención, pues, a las consideraciones



precedentes, el Ayuntamiento acuerda que no procede efectuar la habilitacion que para ello propone el Sr. Delegado de Hacienda.

Otra de las salvedades que propone el Sr. Delegado de Hacienda se refiere al cumplimiento de la Circular de la Direccion General sobre habilitacion de credito necesario durante la ejecucion de este Presupuesto para satisfacer al Montepio General de Secretarios, Interventores y Dependientes, las cuotas fijadas para la ampliacion del Campo de Aplicacion de dicho Montepio de forma que sean incluidos en el total los funcionarios de la Administracion Local. Sobre este asunto el Ayuntamiento acordó se espere a lo que resuelva la Direccion General de Administracion Local sobre el escrito n.º 243, fecha 31 del pasado mes que le fue remitido por conducto reglamentario sobre las dificultades que para este Municipio tiene el cumplimiento de esa Circular.

Como consecuencia de los precedentes acuerdos se acordó que por Intervencion se hagan en el Presupuesto las modificaciones a que obliga el cambio de una partida a otra de los creditos votados para la construccion de la Casa de la Falange y la Fiesta del Libro y que a base de ello se formule y envíe nuevo resumen del Presupuesto de Gastos, pero sin modificaciones en el de Ingresos.

Y no habiendo mas asuntos anunciados en el orden del dia y siendo las diez y nueve horas, fué leida el Presidente levantó la sesion pronunciando en voz alta las palabras ¡Franco! ¡Franco! ¡Franco! ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada, será requerido los señores que deben inscribirla para que lo verifiquen. Se da fe.

Manuel Ferrer
Merino
Juan Pineda
Antonio Gallego
Antonio Sola
Juan Blanes
Alfodillo

Acta

sesión extraordinaria para designación de Com-
promisario a efectos elección Diputado provincialSeñores concurrentesPresidente

D. Juan Blauco Gordillo

Concejales

D. Manuel Guiso Verde

D. Antonio Galvo Ferrero

D. Luis Lemos Garay

D. Antonio Diaz Navarro

D. Pedro Delgado Felipe

D. Eduardo Aguador Rejano

D. José Llerena Aguilar

D. José Rico Colmeuarez

D. Leopoldo Parra Roblas

Secretario

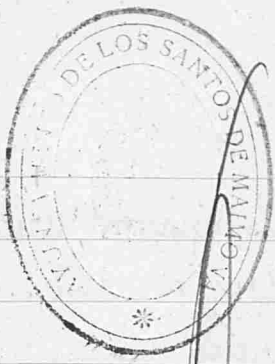
D. Juan Blauco Guisado

En la villa de Los Santos de
Naimona a diez y seis de marzo
de mil novecientos cincuenta y dos,
a las diez horas, en la Casa Consi-
torial, presidiendo el Alcalde D. Juan
Blauco Gordillo, con los señores Conce-
jales que en el margen se relacionan
como concurrentes, y asistencia del Se-
cretario de la Corporación, que también
se conigna, el Ayuntamiento Pleno
se dispone, con la celebración de esta
sesión extraordinaria, previa y le-
galmente convocada, a cumplir el
art. 4.º del Decreto del Ministerio de la
Gobernación de 8 de febrero último.

Declarada abierta y dada lectura

de tal Decreto, el Sr. Presidente hizo constar que, como de ello se de-
duce, procede designar, de entre los miembros de la Corporación que
se hallan en el legal ejercicio del cargo, el Compromisario de este
Ayuntamiento que haya de participar en la elección del Diputado
Provincial correspondiente a este Partido Judicial, que tendrá efecto
en Badajoz el domingo veintitres del actual, según el Decreto de
convocatoria publicado en el Boletín Oficial del Estado fecha 19 del
parado; advirtiéndose, además, que solo ha de elegirse un compro-
misario y que la votación para ello será secreta y por papelita.

Acto seguido y en la urna al efecto preparada, los señores Con-
cejales que han concurrido fueron depositando su respectiva pa-
pelita, haciéndolo en último término el Sr. Alcalde. Y termina-
da la votación y efectuado el escrutinio en la forma procedente,



dió el siguiente resultado:

Numero de miembros que, de hecho y de derecho componen, con el Sr. Alcalde, la Corporación	-----	Diez
Numero de concurrentes y votos emitidos	-----	Diez
Nombres de Compromisarios y votos obtenidos por cada uno		

D. Juan Blauco Cordillo, obtuvo	-----	Nueve votos
D. Manuel Eusebio Verde, obtuvo	-----	Un voto.

En su consecuencia y como no se produjera hecho alguno que motivara aclaración o rectificación, de conformidad con los preceptos de dicho Decreto, quedó proclamado, como tal Compromisario, D. Juan Blauco Cordillo, acordándose se le provea de la credencial correspondiente y que de la elección se di cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil dentro del improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas.

Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria, Su Señoría levantó la sesión a las once horas, pronunciando en voz alta las palabras ¡ franco!, ¡ franco!, ¡ franco!. ¡ ¡ España! ¡. De todo se extiende este acta que oportunamente la firmarán los señores que deben hacerlo. Soy fe.

[Handwritten signatures and names:]
 Manuel Rivas, Antonio Calvo, Antonio Díez, Leopoldo Parry, Eduardo..., Juan Rivas, Juan Blauco.

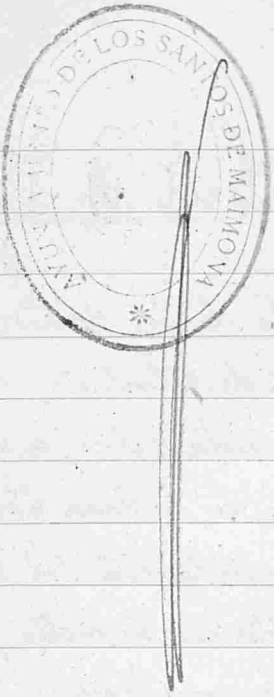
Acta

de sesión extraordinaria para elegir Compromisario a efectos elección Procurador en Cortes, representante de los Municipios de la Provincia

<u>Señores que concurren</u> <u>Presidente</u>	En la villa de Los Santos de Inmuneua a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, en la Casa Consistorial, presidiendo el Alcalde D. Juan Blanco Gordillo, y con asistencia del Secretario que refrenda, se reunen los señores Concejales que en el margen se relacionan como concurrentes, a fin de celebrar el Ayuntamiento Pleno la sesión extraordinaria previa y legalmente convocada.
D. Juan Blanco Gordillo <u>Concejales</u>	
D. Manuel Teodoro Verde	
D. Antonio Calvo Ferrero	
D. Luis Lemos Saray	
D. Antonio Díaz Gavarró	
D. Pedro Delgado Felipe	
D. Eduardo Aguador Rejas	
D. José Llerena Aguilar	
D. Leopoldo Carras Póblan	
<u>Secretario</u>	No concurre el Concejal don José Ríos Colmeneros, por encontrarse ausente.
D. Juan Blanco Guizado	
<u>No concurre</u>	Declarada abierta por la Señoría, de conformidad con los asuntos anunciados en la convocatoria, se dio principio aprobando las actas de las sesiones celebradas, como ordinaria, el veintinueve del pasado febrero, y con carácter extraordinario, el día y seis de marzo siguiente. Y los señores que debían hacerlo, quedaron advertidos del deber de suscritos la cuando y en donde procede.
D. José Ríos Colmeneros	

Declarada abierta por la Señoría, de conformidad con los asuntos anunciados en la convocatoria, se dio principio aprobando las actas de las sesiones celebradas, como ordinaria, el veintinueve del pasado febrero, y con carácter extraordinario, el día y seis de marzo siguiente. Y los señores que debían hacerlo, quedaron advertidos del deber de suscritos la cuando y en donde procede.

Acto seguido, como objeto fundamental de la de hoy, previa lectura del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1.952, (B.O.E. del día 15), se procedió a elegir de entre los componentes de esta Corporación, pero secretamente y por papelita, un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes represen-



taute de los Municipios de la provincia que tendra efecto en Badajoz el catorce del actual.

Preparada la urna, los señores Concejales fueron entregando a la Presidencia, y esta depositando en aquella, la respectiva papeleta, recibiendo en ultimo termino la de Su Señoria. Terminada la votacion, se efectuó el escruticio que dio el siguiente resultado:

Miembros de hecho y de derecho que, con el Sr. Alcalde, constituyen la Corporacion	Diez
Numero de concurrentes y votos es- crutados	Seis

Compromisarios que han obtenido sufragio:

D. Juan Blanco Cordillo, obtuvo	Ocho votos
D. Antonio Galo Ferrero, obtuvo	Un voto.



En su consecuencia, no habiendose producido incidencias de clase alguna, y como D. Juan Blanco Cordillo, ha obtenido votos en numero no solo igual, sino superior a la mayoria absoluta, se le proclamó como tal Compromisario de este Ayuntamiento a los efectos antedichos; acordandose, ademas, se le provea de credencial justificativa de su nombramiento y que de este acta se recite copia certificada, en termino improrrogable de cuarenta y ocho horas al Sr. Gobernador Civil, en union de certificado, en triplicar ejemplar, expedido de los miembros que de hecho constituyen este Ayuntamiento en el dia de la fecha.

Y no habiendo mas asuntos anunciados en la convocatoria, Su Señoria levanta la sesion a las once horas, pronunciando en voz alta las palabras ¡franco!, ¡franco!, ¡franco! ¡¡ Arrriba España!! De todo se extiende este acta que oportunamente la firmaran los señores que dicho han sido. De todo da fe el infrascripto Secretario.

[Handwritten signatures and stamps]

Antonio Galo Ferrero

Severo Amador

Secretario

[Other illegible signatures]

Acta

sesión extraordinaria.- 3 de Abril de 1952

<u>Señores concurrentes</u>	En la villa de Los Santos de Maimona a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez y ocho horas, en la Casa Comis- ferial, con la presidencia del Al- calde D. Juan Blanco Gordillo y con- currencia de los señores Concejales, Secretario e Interventor del fondo accidental que como concurrentes marginalmente se relacionan, el Ayuntamiento Pleno celebra sesión extraordinaria, la segunda de este día, previa y legalmente convocada. No concurren los Concejales se- ñores Calvo y Delgado; pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la presidencia declaró a- bierta la sesión, y acto seguido, como único asunto anunciado en la
<u>Presidente</u>	
D. Juan Blanco Gordillo	
<u>Concejales</u>	
D. Manuel Guiso Verde	
D. Luis Lemos Garay	
D. José Rico Colmeneros	
D. Antonio Díaz Navarro	
D. Eduardo Amador Rejano	
D. José Llerena Aguilas	
D. Leopoldo Parras Robles	
<u>Secretario</u>	
D. Juan Blanco Guinado	
<u>Interventor actual</u>	
D. Antonio Gordillo Roldán	
<u>No concurrentes</u>	
D. Antonio Calvo Ferrero	
D. Pedro Delgado Felipe	

convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente expuso a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente propuesta:

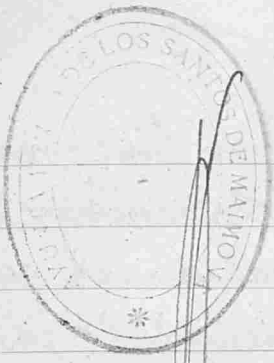
" Los servicios y funciones públicos adquieren superior efica-
cia cuanto mayor sea la permanencia, sin solución de conti-
nuidad, de sus funcionarios o autoridades en los respectivos
"empleros o cargos, siempre que en el funcionario concurren las
"necesarias cualidades de laboriosidad, honradez y competencia.
" Cuando se den esas circunstancias de desempeño de las funciones
" durante dilatados años, el funcionario ha de encontrarse ya,
" como se vea obligada, en la vejez, y, si no ha sido obje-
" to de sanciones y por el contrario, de votos de gracias y otras re-

"compensas aunque sólo sean honoríficas, es indudable
 "que ha prestado relevantes servicios al interés público, -
 "merecedores de derechos parvo superiores al de los casos
 "normales; esto es, una recompensa o premio extraordina-
 "rio por su conducta, también extraordinaria."

"Una norma así, reconocida y aplicada por este
 "Ayuntamiento en favor de sus funcionarios, repercutirá
 "en grado sumo en pro de los intereses generales del mu-
 "nicipio, puesto que será un considerable estímulo para
 "que sus actuales funcionarios de Administración Local,
 "y los que en lo sucesivo a ella vengan, sientan la con-
 "vicción de que, además de la satisfacción del deber cum-
 "plido, tienen la seguridad de que la Corporación, en
 "nombre de sus administrados y en uso de sus facultades
 "discrecionales, reconoce y premia esa laboriosidad, hon-
 "rades, competencia y continuidad en los servicios a esta
 "Administración Local, y los premia, precisamente, en la
 "época en que sobre toda persona se ciernen los naturales
 "infortunos de la vejez, al par que se encuentra en la ma-
 "yor soledad."

"Por tan fundamentales razones la Presidencia se
 "permite proponer al Ayuntamiento Pleno adopte por ma-
 "nifestación el siguiente acuerdo: "

"Todo funcionario de plantilla de Administración
 "Local perteneciente a este Ayuntamiento, cualquiera
 "sea la fecha en que se le haya nombrado o nombre, ten-
 "drá derecho a ser jubilado con el ciento por ciento del
 "sueldo íntegro, incluidos quinquenios, sin deducción
 "de contribuciones e impuestos, que disfrute en el momento
 "en que solicite su jubilación, ya lo haga por voluntad
 "discrecional o por imposibilidad física, cualquiera
 "sea su edad; pero siempre que en él concurran las
 "siguientes condiciones: "



"a).- Que haya prestado servicios como funcionario de Administración Local, en una o varias Corporaciones, durante un mínimo de cuarenta años, cualesquiera sean la clase y categoría de los empleos desempeñados, y ya lo hayan sido de propiedad o interinamente."

"b).- Que de esos cuarenta años lleve prestados en este Ayuntamiento en el momento de la jubilación, pero como funcionario de Administración Local, cualquiera sean su clase y categoría, pero con carácter propietario, un mínimo de treinta años consecutivos, sin haber sido objeto de sanción."

Sobre la precedente propuesta se abrió amplia y detenida discusión, en la que tomaron parte todos los señores Concejales. En la deliberación se tuvo en cuenta la facultad discrecional que las Corporaciones tienen para elevar los sueldos y pensiones mínimos de sus funcionarios, en perfecta armonía con la potencialidad económica del Municipio y la superior eficacia de los servicios públicos, a la que grandemente contribuyen los funcionarios cuando la mayor y mejor parte de su vida y afanes más nobles los han puesto en servir laboriosa, honrada y competentemente a una sola Corporación. Ante tales supuestos, todos los señores Concejales estimaron que la precedente propuesta de Su Señoría se inspira en un alto espíritu de justicia y, por tanto, por unanimidad acordaron aprobarla en todas sus partes, como acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, con el deliberado y claro fin de que sean derechos reconocidos a los funcionarios que en ella estén o puedan estar comprendidos y quienes, como consecuencia, tendrán derecho, al ser jubilados, a percibir su haber parvo en la cuantía íntegra que en la propuesta se determina, sin descuentos de contribuciones o impuesto de clase alguna, los cuales correrán, como actualmente lo viene siendo en la vida activa de todos los funcionarios de este Ayuntamiento, por cuenta de la Corporación.



Y no habiendo más asuntos anunciados en la convocatoria para esta sesión extraordinaria, su Señoría la levanto a las diez y nueve horas, pronunciando en voz alta las palabras ¡franco! ¡franco! ¡franco! ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que oportunamente será firmada por los señores concurrentes, de todo lo cual el Secretario que refrenda, da fe.

[Handwritten signatures and names:]
Lorenzo Pardo
Eduardo...
Mevena
Manuel...
Antonio...
Juni Rivas
Afrilla
Juan...
[The names are written in various styles, some with large flourishes.]



Diligencia. - Por ella hace constar el oficial Mayor que suscribe, en funciones de Secretario accidental, que la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno que correspondiente al segundo período trimestral debió tener efecto en el día de ayer, no lo fue así por ser Domingo y por tanto día inhábil. Los Santos de Maimón a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario accidental,
[Signature]

Acta

sesión ordinaria en 2ª convocatoria del segundo periodo trimestral. - 26 Mayo 1952

- Señores concurrentes
- Presidente
- D. Juan Blanco Gordillo
- Concejales
- D. Manuel Tinoco Verde
- D. Luis Lerma Saray
- D. Antonio Diaz Barano
- D. José Rios Colmenares
- D. Eduardo Amador Rejano
- D. Pedro Delgado Felipe
- D. José Llerena Aguilar
- D. Leopoldo Parra Roblas
- Secretario
- D. Manuel Montañó Vergara
- Interventor actual
- D. Antonio Gordillo Roldán
- No concurrente
- D. Antonio Calvo Ferrero

En la villa de Los Santos de Mai-morra a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial, presidiendo el Alcalde D. Juan Blanco Gordillo, con asistencia de los señores Concejales y Secretario actual D. Manuel Montañó Vergara, por estar en uso de licencia el titular, y con presencia del Sr. Interventor de fondo, tambien accidental, todos expresados marginalmente, el Ayuntamiento Pleno celebra en segunda convocatoria la sesión ordinaria del segundo periodo trimestral que no tuvo efecto en el día de ayer por ser Domingo. No concurre el Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Calvo; pero como con los que asisten se pueden adoptar acuerdos, la Presidencia la declaró abierta.

Seguidamente, el Sr. Secretario accidental dio cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día; y como con respecto a todos existió unanimidad de parecer entre los señores concurrentes, manifestada después de conocerlos, en votación ordinaria se adoptaron los acuerdos siguientes:

Actas anteriores.- Se aprobaron las actas de las dos sesiones que con caracter extraordinario, el Ayuntamiento Pleno celebró el tres del pasado Abril. Y los señores reunidos que debían emitir las quedarán advertidos del deber de traerlos, cuando y en



donde procede.

Acuerdos de la Permanente. - Darle por enterado de todos los acuerdos que la Comisión Municipal Permanente ha adoptado a partir de la sesión ordinaria celebrada en el primer término del corriente año, acordándose ratificar todos aquellos cuya competencia no corresponda exclusivamente a dicha Comisión.

Y no habiendo más asunto anunciado en el orden del día, Su Señoría la levanta a las diez y ocho horas y cincuenta minutos, pronunciando en voz alta las palabras: ¡Franco! ¡Franco! ¡Franco! ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada serán requeridos los señores que deben suscribirlo para que lo verifiquen. L. de f. - Lo raspado: Manuel Montaña Vergara, vale.



Manuel Montaña Vergara
Leopoldo Ponce
Eduardo Amador
Alfredo
Manuel
Antonio Siver
Juli Rivas
Alfredo

Acta

sesión extraordinaria.- 12 de Julio de 1952

<u>Señores concurrentes</u>
<u>Presidente</u>
D. Juan Blanco Gordillo
<u>Concejales</u>
D. Manuel Enciso Verde
D. Luis Lerma Bonay
D. Antonio Díaz Navarro
D. José Rico Colmeneros
D. Eduardo Aguado Pejauro
D. José Llerena Aguilera
D. Leopoldo Pallas Robles
<u>Secretario</u>
D. Juan Blanco Suiado
<u>Interventor aetal</u>
D. Antonio Gordillo Roldán
<u>No concurrentes</u>
D. Antonio Calvo Ferrero
D. Pedro Delgado Felipe

En la villa de Los Santos de Maimona a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce horas, en la Casa Consistorial, presidiendo el Alcalde D. Juan Blanco Gordillo, con asistencia de los señores Concejales y Secretario, miembros de la Corporación, y presencia del Sr. Interventor de fondos accidentales que, como concurrentes marginalmente se relacionan, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria previa y legalmente convocada. No concurren D. Antonio Calvo Ferrero y D. Pedro Delgado Felipe, quienes, a la Presidencia, tienen excusada su asistencia; pero como con los que asistieron se pueden adoptar acuerdos, la Señoría, la declaró abierta.

Seguidamente el Sr. Secretario dio cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día de esta convocatoria, siendo resueltos en la forma que a continuación se hace constar:

Acta anterior.- En votación ordinaria se aprobó el acta de la sesión del segundo período trimestral celebrada el veinticinco del pasado mayo. Y los señores que de los reunidos debían suscribirlo, quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

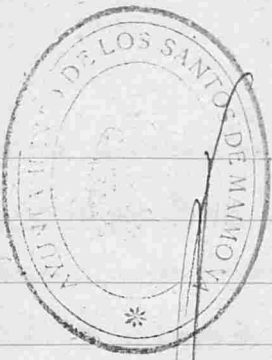
« Edificaciones escolares.- Auto requerido se dio cuenta y lectura del oficio del Sr. Secretario de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos fechado en 25 del pasado junio, comunicando que dicho Organismo en sesión celebrada el diez y nueve de dicho

mes, acordó aprobar el proyecto de construcción de edificios para dos Escuelas Unitarias y el de un Grupo Escolar de doce Secciones, y dar traslado del informe emitido por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza en cuanto a la construcción de diez y ocho viviendas para señores Maestros Nacionales, a fin de que esta Corporación Municipal exponga lo que estime conveniente sobre los reparos de la Inspección.

Esta estima que las viviendas proyectadas son suficientes sólo para familias poco numerosas; que, además, carecen de dependencia en donde el Maestro pueda recibir a las personas que, por su función o por estimación personal, hayan de visitarle; que se advierte falta de cuarto de aseo con un correspondiente instalaciones, y de una dependencia en donde almacenar leña, carbón, etc.

Altra bien, para que los señores del Pleno pudieran, en la correspondiente deliberación, enjuiciar con verdadero conocimiento de cuanto está regulado sobre construcción de casas para señores Maestros, se dió lectura de los Decretos de 19 de Junio de 1934, 7 de febrero de 1936 y 29 de abril de 1949; de los artículos pertinentes del Estatuto del Magisterio; legislación y Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda; sobre construcción de casas beneficiables denominadas de "clase media"; las que armonizan el presupuesto límite de cada vivienda con la categoría del respectivo funcionario civil o militar, y las que determinan las condiciones higiénico-sanitarias mínimas que han de reunir. Causales fueron nuevamente examinados la Memoria, Plano y Presupuesto que del Grupo de viviendas ha confeccionado precisamente el Arquitecto D. Luis Brucillo, miembro de la Comisión Provincial de Servicios Económicos.

Sobre todo se abrió amplia y detenida discusión. Todos los concurrentes emitieron su opinión con respecto a cada uno de los reparos, sin olvidar que el párrafo 2º del art. 10



del Decreto de 7 de febrero citado, previene que el informe que en estos casos ha de emitir la Inspección se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio escolar cuya construcción o subsistencia se solicita, y ello cuando al Ministerio sean enviados los Proyectos; aunque se reconoce que con el plausible deseo de evitar en el futuro hipotéticas controversias, ha utilizado ahora la facultad que para en tales casos le concede el art. 184 del Estatuto. No hubo discrepancia alguna. Solo unanimidad completa de pareceres y, como consecuencia, en votación ordinaria se acordó emitir el siguiente informe:

1.- Que no existe precepto o norma legal determinante de las condiciones mínimas que han de reunir las viviendas para estimarse suficientes y capaces para el transtorno y su familia; ni cuando, para esos efectos ha de considerarse numerosa o no dicha familia. Ante tal evidente supuesto, ante el tañido evidente de que no siempre ha de estar ocupada la vivienda por el mismo transtorno y el de que las respectivas familias no siempre se componen del mismo número de personas, será casi imposible construir grupos cuyas viviendas reúnan, sin excepción, condiciones de capacidad suficientes para toda clase de familia, en cuanto a su número; salvo que todas o la mayor parte de las que se construyan las tengan para la familia más numerosa y exigente; pero tales supuestos son superiores a toda economía municipal.

2.- Que no obstante todo ello, la Corporación estima que las diez y ocho viviendas proyectadas son, contrariamente a lo que informa la Inspección, suficientes para familias numerosas normales, si hemos de atenernos a la superficie y cubicación de sus habitaciones, sin olvidar toda la alta estima social que el transtorno se merece.

Las Ordenanzas vigentes del Instituto Nacional de la Vivienda, cuya aplicación, como precepto supletorio, no debe ser negada, exige, para los dormitorios, las siguientes condiciones mínimas:

Dormitorios de una cama	16'5 metros cúbicos
Dormitorios de dos camas	24 id id
Dormitorios de tres camas	34 id id

Ahora bien, además de la cocina, retrete y despensa, cada una de las diez y ocho viviendas del Proyecto dispone de cinco habitaciones cuyas cubricaciones oscilan entre los 18 y 62'400 metros cúbicos. Hay cuatro habitaciones con capacidad cúbica entre 18 y 24 metros; veinticinco, entre 24 y 34 metros; treinta y seis, entre 34 y 44 metros; veinte, entre 44 y 54 metros, y cinco con más de 54 metros. El número de camas que, como mínimo, pueden tener las cinco habitaciones de cada vivienda, oscila entre once y veinte.

3.- Que los datos anteriores evidencian que, aun destinando cualquiera habitación de cada vivienda para comedor-estar, y otra para esas necesidades sociales que indica la Inspección, siempre quedarán tres para dormitorios con capacidad cúbica suficiente para una normal familia numerosa, más aún en poblaciones como ésta en donde es costumbre que el personal del servicio duerma, en general, en su propio domicilio, pues correctamente toda la servidumbre es de esta propia localidad.

Pero es que, además, en esas poblaciones se construirán para clase media y funcionarios viviendas que reúnan mejores condiciones de capacidad que las de este Proyecto. En la propia capital de Badajoz puede hallarse la prueba, aun comparándolas con las que ocupan marcos y jefes del Ejército. Y las necesidades sociales de allí siempre son mayores que las de los pueblos.

4.- Que evidentemente no se proyecta cuanto de aseo con las correspondientes instalaciones, porque en este Municipio no existe servicio de agua a domicilio, sin el cual, el baño y esas instalaciones ocasionaría un gasto sin objeto o utilización. En esas viviendas el aseo pue



de y debe hacerse en la misma forma que lo hace la inmensa mayoría de los vecinos, incluso muchos de buena posición económica, cuando en el propio domicilio no se dispone de material o para suficiente. El agua para las necesidades todas del hogar hay que tomarla de los pilares y fuentes públicas; como lo hace todo el vecindario. Pero se instalará ducha en cada uno de los retretes.

5.- Aunque no absolutamente necesaria, el Ayuntamiento comprende que se puede y se debe construir para cada vivienda una dependencia suficiente en donde almacenar el carbón o leña que, periódicamente, no para todo el año, como hacen los demás vecinos, el maestro vaya adquiriendo para sus necesidades. Ello fácilmente puede remediarlo con solo una ampliación al Proyecto que durante la ejecución de las obras haga el Arquitecto director de ellas, que será el mismo que ha formado y autorizado el Proyecto, ya que en el patio y en las proximidades a los lavaderos ha de ser fácil subramar ese pequeño problema.

6.- Que a los efectos legales correspondientes, el Ayuntamiento quiere hacer constar de modo rotundo y expreso, que la distancia desde el lugar en que ha de construirse el Grupo de Viviendas al de las Escuelas y Secciones que han de construirse y han de regentar los maestros, no llega a un Kilómetro, con lo cual y con certificación que por separado se acompaña a este informe, se da cumplimiento a la reciente Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 7 del pasado Junio, (B.O. del Estado de 1º del actual).

7.- Que con el importe de los solares para ello adquiridos y el de los Presupuestos formados por el Arquitecto Sr. Morcillo, el Ayuntamiento se impone el enorme sacrificio de invertir en esos Grupos para Escuelas y Viviendas, tres millones y medio de pesetas aproximadamente. A cada vivienda corresponden unas noventa mil pesetas; pero el Decreto de 17 de Julio de 1.947, previene que el Presupuesto máximo por vivienda para fines de



Administración y categorías asimiladas no podrá exceder de esa cantidad. Es, pues, extraordinaria carga para la potencialidad económica de este municipio. Sobre sus contribuyentes, pesará durante varios decenios. Pero el Ayuntamiento a ello va dispuesto en lieu del interés público; de la benevolencia y del Sacrificio que constituye el Magisterio, en particular; mas con la confianza de que con tal sacrificio y del que, por comprenderlo así, los señores Maestros se impongan para no hacerlo más oneroso, en breve tiempo sea reducido el elevado tanto por ciento de analfabetos que existe en esta localidad. >>

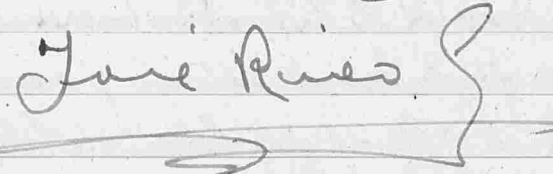
Reglamentos ejecución Ley Régimen Local. - Dar se por enterados de los Reglamentos sobre organización, funcionamiento y régimen jurídico; y de población y demarcación territorial de las Corporaciones y Entidades Locales, respectivamente, publicados en los Boletines oficiales del Estado de 7 de Junio último, el primero, y 12 de igual mes, el segundo, acordándose que sean puntual y diligentemente cumplidos por las Corporaciones, Autoridades y funcionarios cuando y como con respecto a cada uno correspondan.

De modo especial, también se dio lectura y la Corporación se dio por enterada, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local aprobado por Decreto de 30 de Mayo último y cuyo texto se publica en el Boletín Oficial del Estado del día 28 de Junio; como así también de la Instrucción primera que para su aplicación ha dispuesto y publicado la Dirección General de Administración Local con fecha 1.º del actual (B.O. E. del día 2). Y previa la correspondiente deliberación, se acordó en votación ordinaria que, sin perjuicio de ir procediendo en la aplicación de ese texto reglamentario con la discreción, pausa y cuidado que aconseja



dicha Instrucción primera, se di cumplimiento cuando y mediante los procedimientos y trámites pertinentes, a aquellos preceptos cuya interpretación no es otra que la que se deduce literalmente de su claro sentido gramatical. Como consecuencia la Corporación Plena acordó, también en votación ordinaria, aceptar en todas sus partes, los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria fecha diez del actual sobre pagas extraordinarias y aumentos de haberes a los funcionarios de Administración Local en cumplimiento a los preceptos de tal Reglamento cuya vigencia lo es a partir de primero del actual.

Y no habiendo mas asuntos anunciados en el orden del día, Su Señoría la levató a las catorce horas y treinta minutos, pronunciando en voz alta las palabras ¡ franco! ¡ franco! ¡ franco! ¡ Arriba España! De todo se extiende este acta que una vez aprobada será requeridos los señores que deben suscribirlo para que lo verifiquen. Se da fe.

 Leopoldo Pare
 Eduardo 
 Merced  
 Manuel 
 José 
 Afonso  

Acta

sesión extraordinaria. - 30 de Julio 1.952.

Señores concurrentesPresidente

D. Juan Blauco Jordillo

Concejales

D. Manuel Enciso Verde

D. Luis Lerma Garay

D. Antonio Dion Navarro

D. Eduardo Aguado Riquero

D. Pedro Delgado Felipe

D. Leopoldo Pardo Robles

Secretario

D. Juan Blauco Guinada

Interventor actual

D. Antonio Jordillo Roldán

No concurrentes

D. Antonio Calvo Ferrero

D. José Rico Colmenares

D. José Llerena Aguilar

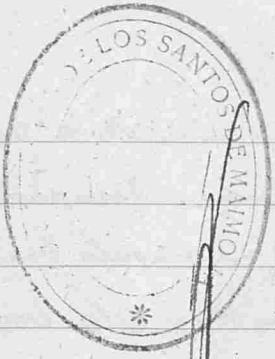
En la villa de Los Santos de
 Mármora a treinta y uno de Julio
 de mil novecientos cincuenta y dos,
 a las diez y ocho horas, en la Casa
 Comunal, presidiendo el Alcalde
 D. Juan Blauco Jordillo, con asisten-
 cia de los señores Concejales y Secre-
 tario, miembros de la Corporación,
 y presencia del Sr. Interventor de
 fondos accidental que, como con-
 concurrentes, marginalmente se relacio-
 nan, el Ayuntamiento Pleno cele-
 bra la sesión extraordinaria pre-
 via y legalmente convocada. No con-
 currieron D. Antonio Calvo Ferrero,
 D. José Rico Colmenares y don José
 Llerena Aguilar, quienes, a la pre-
 sidencia, tienen excusada su asis-
 tencia; pero como esu los que asis-

ten se pueden adoptar acuerdos, su Señoría la declaró abierta.

Seguidamente el Sr. Secretario dio cuenta de los asuntos com-
 prendidos en el orden del día de esa convocatoria, siendo resuel-
 tos en la forma que a continuación se hace constar:

Regimiento Dragones Hernán-Cortés.- Segui-
 damente se dio lectura del oficio cuyo tenor literal es como sigue:

"Regimiento de Caballería Dragones de Hernán-Cor-
 tés número 6 = Mando. = En cumplimiento a lo ordenado
 por la Superioridad, el próximo día 30 del presente mes (D.M.)
 a las 10 horas de la mañana se presentará en el Ayuntamiento
 de esa localidad procedente de Badajoz, una Comisión



compuesta por el Comandante que suscribe y el Capitán de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, D. Valentín Hernández Palaciano, para tratar del posible asentamiento del Regimiento Dragones de Heredia Cortés, y teniendo presente que sería varias las localidades que en el mismo día tendrían que visitar, se le anticipa dicha Inmisión por si tiene a bien recibir a la expresada Comisión o designar persona autorizada a tal fin. = Sin quando a Vs. muchos años. = Badajoz 28 de Julio de 1912. = El Comandante Jefe, pro Hernández. = L. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Santos."

A la comunicacion que queda transcrita se acompaña una nota sobre la plantilla, alojamientos y dependencias de que ha de componerse esa Unidad y el respectivo Cuartel. En la nota, es del tenor literal siguiente:

Plantilla

Jefes y oficiales	-----	64
Suboficiales	-----	61
C. A. S. E.	-----	26
Tropa	-----	1084
Caballos	-----	49
Carros de Combate A. A. C.	-----	24
Motos	-----	48
Coches y camiones	-----	242
Personal	<u>Alojamientos</u>	<u>Oficinas</u>
Ganado	10 dormitorios	mondo
Material	Cuartos de aseo	mayoria
	Lectura	Instrucción
	Almacén de vestuario	Academia
	id id de víveres	Ayudante
Cocina		
Calabozo	taller mecánico	Auxiliaria
Armaduras	Polvorines	Caja
Botiquin	Lavaderos	P. M. 1.º y 2.º Grupo
Enfermerias	taller quimicoquero	Archivo

Cuadras	Taller armador	Jurado
Campo de tiro	Hogar del soldado	G. M. R.
Escuela de Instrucción	Comedor	Armaamento
Escuela de Automovilismo	Capilla	Agua
Residencias		

Terminada la lectura de cuanto queda copiado, el Sr. Señoría detalló todo lo que sobre los fines que motiva dicho oficio expusieron, en la reunión ayer celebrada, los señores Comandante y Capitán que en él se indicaron. Sobre todo se abrió amplia y detenida discusión, sin haber precedido las reglamentarias consultas de las respectivas Comisiones informativas, en virtud de la urgencia con que la reunión ha sido convocada. Como consecuencia, todos los señores Concejales intervinieron en el estudio y discusión indicado. Con respecto a todas las facetas o problemas que el asunto presenta o que de él han de deducirse, hubo idénticas interpretaciones; por ello, en votación ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. - Considerar como muy útil, tal vez preferente, para el asentamiento de referencia, la situación estratégica de esta población y su territorio, conocida, sin duda, por los Estados Mayores del Ejército, ya que esta villa y su territorio se utilizó, durante toda nuestra guerra de liberación, para descanso y preparación de fuerzas, prefiriéndolo a cualquier otro de los pueblos o términos colindantes.

2. - Considerar como circunstancia extraordinariamente favorable la abundancia de aguas en esta villa y su término.

3. - Estimar como un alto honor y, además, de sumo interés general y, por tanto, social y económicamente, para este Municipio, el asentamiento en el del Requiniente de Caballería Dragones de Heredia Cortés n.º 6, hoy de guar-

mición en Badajoz.

4.- Que el Ayuntamiento, para la consecución de ese fin, preste o facilite la ayuda moral y material en la máxima cuantía que le permita su potencialidad económica, previo el cumplimiento de los trámites y autorizaciones legales procedentes.

5.- Que bajo esos supuestos adquiriera en su día y ceda gratis al Ministerio del Ejército, Estado Mayor o Centro superior al que proceda, el terreno que esos Organismos determinen como necesario con arreglo a las necesidades que anteriormente quedan hechas constar para acuartelamiento; cuya elección de terreno deberá serlo, por estimarse más conveniente, dentro del territorio que constituye el ángulo limitado por las carreteras a Sevilla y a Madrid, gran parte del cual comprende el sitio conocido por eras de "Rio Verde", con una profundidad de un kilómetro en línea recta a constar desde las últimas edificaciones de la población, que lo son las partes posteriores del Matadero Municipal y otras colindantes.

6.- Que como campo de tiro podran utilizar las fincas "Castillo" propiedad de este Ayuntamiento, y Sierra "Lorda", de los herederos de D. Manuel Contreras Murillo, ambas en este término.

7.- Enterrar de la Cooperativa Rural - Caja de Ahorros y Prestamos de esta villa que ceda en alquiler económicamente conveniente para el personal de la plantilla de un Regimiento, las veinticuatro casas-viviendas que hoy tiene en construcción, si en el momento de ser asentado dicha Unidad, caso de serlo, no estuvieran aún cedidas en alquiler a otras familias. Y que, además, se preste a construir, dado que tal asentamiento sea una realidad, unas setenta viviendas más útiles para Jefes y Oficiales.

8.- Que supuestos los extraordinarios beneficios que para todas las manifestaciones económicas ha de reportar su dicho asentamiento, la Proridencia convoque a todas las clases apetadas a una reunión que deberá celebrarse en esta Casa Comis-

torial el ocho del próximo Agosto, a las once horas, con el fin de adoptar aquellos acuerdos o fórmulas de carácter económico que faciliten al Ayuntamiento la adquisición y cesión del terreno que se indica en el particular de acuerdo número cinco precedente. Tales acuerdos o fórmulas podrán consistir en la suscripción, por parte del vecindario, del número de acciones necesarias por cuantía de quinientas pesetas cada una, con cuyo capital se adquirirían los terrenos aludidos, cediéndolos en propiedad al Ayuntamiento para que éste, a su vez, haga la cesión gratis de referencia; y como resulta obligada el Ayuntamiento se comprometería a satisfacer el importe de la adquisición, más el interés anual del dos por ciento en un plazo de cincuenta años. El pago o reintegro lo será por anualidades vencidas, en proporción de treinta acciones como máximo en cada una, acciones que serán determinadas por sorteos llevado a efecto con las formalidades legales y, por tanto, con intervención de Notario público. Mas si previos los estudios necesarios y las autorizaciones que legalmente puedan ser indispensables, fuera factible que los terrenos sean cedidos gratis al Ministerio o Centro directos, por los propios accionistas adquirentes, sin perjuicio de la obligación por parte del Ayuntamiento de reintegrar o satisfacer su importe e intereses en la forma antedicha, así se acordará en su día.

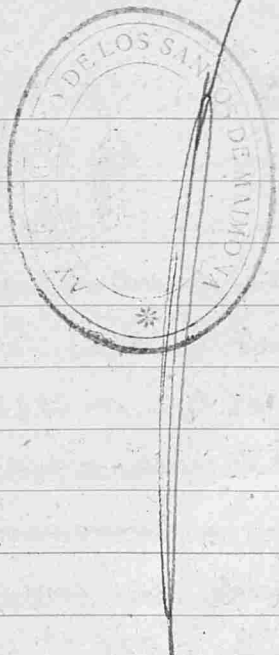
9.- Que dado el interés que por todas las cuestiones trascendentales que puedan afectar a este pueblo, siente con cariño y deseos imperiales, el actual Capitán General en Granada, Excmo. Sr. D. Miguel Rodrigo Martínez, se designa a los señores Alcalde-Presidente Don Juan Blanco Jordillo y Concejal D. Eduardo Aguador Pejauro, para que con otra Autoridad local o persona-lidad que designe la Presidencia, se trasladen, en Comisión, representativa de este Ayuntamiento, a dicha ciudad



de Granada y ruegan a dicho Sr. les oriente en lo que el discrecional o particularmente le sea posible, sobre los medios, formas o procedimientos con que este Ayuntamiento debe actuar a fin de que en todo lo compatible con el alto interés de la Patria, pueda conseguirse el asentamiento en este Municipio del Regimiento aludido.

Quinquenios Secretario.- En este estado la sesión se dio cuenta y lectura del escrito que integralmente a continuación se copia formulado por el Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Blanco Guisado:

" A la Comisión Municipal Permanente, primero, y al Ayuntamiento Pleno, después. = En debido cumplimiento a lo prevenido por las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 24 de Junio y 3 de noviembre de 1942, y Resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de Agosto de aquel año, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en 27 de septiembre de 1945, recurrió al Secretario que suscribe su derecho a considerarse aumentos graduales sobre el sueldo los quinquenios reconocidos y que se le fueran reconociendo; esto es, que los quinquenios habían de acumularse al sueldo al terminar cada período de cinco años para efectos de computación del quinquenio siguiente, o sea, el sistema acumulativo y de sueldo consolidado que ahora, por virtud del Reglamento de 30 de Mayo último, se reconoce a todos los funcionarios de Administración Local. Y como aquellas Ordenes Ministeriales, dictadas sólo para los Cuerpos Nacionales, reconocieron ese derecho con efectos desde 1.º de Julio de 1942, el Ayuntamiento así lo concedió en la sesión de referencia. = Ahora bien, el texto de la respectiva partida en cada uno de los Presupuestos Ordinarios de 1946 al 1952, ambos inclusivos, está redactado con sujeción estricta a dichas disposiciones, al citado acuerdo y a otros posteriores adoptados en 27 de diciembre de 1947, 28 de septiembre de 1950 y 29 de noviembre de 1951, que reiteran ese reconoci-



"miento al derecho acumulativo; pero al determinar y fijar la cuantía de los correspondientes o respectivos créditos cometierouse los errores de hecho que a continuación se detallan, que contrariamente, en perjuicio del funcionario que mereció, el derecho concedido: =

— Presupuesto de 1946 —

" Haber y cinco quinquenios	-----	17.325'00
" Sexto quinquenio, 15% anterior suma	-----	2.598'75
"	<u> </u>	<u> </u>
"	<u> </u>	<u>19.923'75</u>

— Liquidación según derecho concedido —

" Sueldo base	-----	9.900'00
" 6 quinquenios al 131,306075%	-----	12.999'30
"	<u> </u>	<u>22.899'30</u>
" Precedido según Presupuesto	-----	19.923'75
"	<u> </u>	<u>2.975'55</u>

" Como se observa se cometió el error de liquidar sin el sistema acumulativo los cinco primeros quinquenios. Cada uno, sin acumular, asciende a 1.485'00 pesetas que, por cinco suman 7.425'00 pesetas, más las 9.900'00 del sueldo base hacen el total de las 17.325'00 pesetas sobre las que se liquidó el sexto quinquenio por cuantía de 2.598'75 pesetas. Los seis quinquenios resultan sumando 10.023'75 pesetas; pero como por el sistema acumulativo representan el 131,306075% del sueldo base, su verdadero importe es el de 12.999'30 pesetas, por lo que existe el error de 2.975'55 pesetas. =

— Presupuesto de 1947 —

" Haber y seis quinquenios	-----	19.923'75
" 7º quinquenio 15% anterior suma	-----	2.988'56
"	<u> </u>	<u> </u>
"	<u> </u>	<u>22.912'31</u>

— Liquidación según derecho concedido —

" Sueldo base	-----	9.900'00
" 7 quinquenios, 166,001986%	-----	16.434'19
"	<u> </u>	<u> </u>
"	<u> </u>	<u>26.334'19</u>

(anterior)	Sueldo consolidado	26.334'19
Percibido según Prempuerto		22.912'31
	<u>Saldo a favor del funcionario</u>	<u>3.421'88</u>

En este caso sigue arrastrándose el error del año precedente, puesto que se parte de las 19.923'75 pesetas del Prempuerto de 1.946. Sobre ese importe se liquida el séptimo quinquenio, al 15% con 2.988'56 pesetas; pero si lo hubiera sido sobre las 22.899'30 pesetas a que debió ascender aquel Prempuerto, el importe del séptimo quinquenio hubiera ascendido a 3.434'89 pesetas. Se liquidó, pues, con un error en menos de 446'33 pesetas que sumadas a las 2.975'55 pesetas del error en el año 1.946, asciende el de 1.947 a la diferencia o saldo dicho de 3.421'88 pesetas. =

— Prempuerto de 1.948 —		
Haber 7 ^o quinquenio		28.500'00
7 ^o quinquenio, 15% anterior suma		4.275'00
	<u>Total</u>	<u>32.775'00</u>

— Liquidación según derecho reconocido —		
Sueldo base		15.000'00
7 quinquenios, 166,001986%		24.900'29
	<u>Sueldo consolidado</u>	<u>39.900'29</u>
Percibido según Prempuerto		32.775'00
	<u>Saldo a favor del funcionario</u>	<u>7.125'29</u>

Por Decreto de 1^o de Diciembre de 1.947, desde 1^o de enero de 1948, el sueldo base de esta Secretaría fue elevado a 15.000 pesetas; pero al liquidar los quinquenios, también lo fueron sin el sistema acumulativo los seis primeros. Así, cada uno, sin acumular, lo fue por 2.250 pesetas que, por seis, representan 13.500 pesetas las que, sumadas a las 15.000 del sueldo base totalizan las 28.500 pesetas, sobre las que se liquidó el séptimo quinquenio al 15%, arrojando 4.275 pesetas que sumadas a las 13.500 pesetas de los seis quinquenios anteriores, hacen ascender los siete a 17.775 pesetas. Pero con arreglo al derecho de acumulación, los siete quinquenios al 166,001986% sobre el sueldo



base de 15.000 pesetas, ascienden a 24.900'29 pesetas, existiendo, pues, el error en menos indicado de 7.125'29 pesetas. =

----- Presupuesto de 1949 -----

Haaber 7 6 quinquenios	28.500'00
7º quinquenio, 15% suma anterior	4.275'00
Total	32.775'00

----- Liquidación regim derecho reconocido -----

Sueldo base	15.000'00
7 quinquenios, 166,001986%	24.900'29
Sueldo consolidado	39.900'29
Periculado regim Presupuesto	32.775'00
Saldo a favor del funcionario	7.125'29

En este Presupuesto no hubo variación en el haber base ni en número de quinquenios; pero se repitieron los mismos errores que en el de 1948 al compararse idénticas cantidades. Como consecuencia se repite, también, la diferencia o error en menos de 7.125'29 pesetas. =

----- Presupuesto de 1950 -----

Haaber 7 6 quinquenios	28.500'00
7º quinquenio, 15% anterior suma	4.275'00
Total	32.775'00

----- Liquidación regim derecho reconocido -----

Sueldo base	15.000'00
7 quinquenios, 166,001986%	24.900'29
Sueldo consolidado	39.900'29
Periculado regim Presupuesto	32.775'00
Saldo a favor del funcionario	7.125'29

Se dan, exactamente, las mismas circunstancias que en los dos años precedentes. Por tanto, de nuevo se repite el error con una diferencia en menos de 7.125'29 pesetas. =

----- Presupuesto de 1951 -----

Haaber 7 6 quinquenios	34.200'00
7º quinquenio, 15% suma anterior	5.130'00
Total	39.330'00



Liquidación regim derecho reconocido

Sueldo base	18.000'00
7 quinquenios, 166,001986 %	29.880'35
Sueldo consolidado	47.880'35
Percibido regim Presupuesto	39.330'00
<u>Saldo a favor del funcionario</u>	<u>8.550'35</u>

En sesión del Ayuntamiento Pleus celebrada en septiembre de 1.950, se acordó elevar en el 30 y 20 %, según los casos, los haberes base de todos los funcionarios. Al funcionario que suscribe le correspondió el 20%. Por ello, su haber que era de 15.000 pesetas, pasó a ser de 18.000 pesetas, como base, desde 1.º de enero de 1.951. Pero al liquidar los quinquenios sobre esa base de 18.000 pesetas, se siguió en el error de liquidar los seis primeros sin el sistema acumulativo. Así el importe de cada uno al 15% sobre las 18.000 pesetas, ascendió a 2.700 pesetas; la suma de los seis es de 16.200 pesetas, que sumadas a las 18.000 pesetas dan el total de las 34.200 pesetas sobre las que se liquidó el séptimo quinquenio, haciéndolo ascender a 5.130 pesetas que, con aquel total, suman las 39.330 pesetas presupuestadas. Pero los siete quinquenios acumulados representan el 166,001986 % sobre las 18.000 pesetas, dando una cifra de 29.880'35 pesetas, y como solo lo fueron por un total de 21.330 pesetas, existe el error o diferencia indicado de 8.550'35 pesetas. =

Presupuesto de 1.952

Haber y 7 quinquenios	39.330'00
8.º quinquenio, 15% suma anterior	5.899'50
<u>Total</u>	<u>45.229'50</u>

Liquidación regim derecho reconocido

Sueldo base	18.000'00
8 quinquenios, 205,9021639 %	37.062'38
Sueldo consolidado	55.062'38
Percepcionado en Presupuesto	45.229'50
<u>Saldo a favor del funcionario</u>	<u>9.832'88</u>





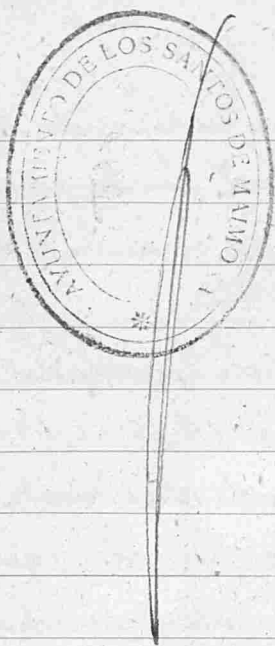
Desde 1.º de enero de 1952, el funcionario que suscribe suspe-
 so a devengar su octavo y último quinquenio. Pero al aplicar-
 lo se pervierte en los errores de que se viene haciendo mención. En
 este presupuesto se partió de la base de 39.330 pesetas que com-
 prenden las 18.000 pesetas de sueldo base; 16.200 pesetas de
 seis quinquenios liquidados no acumulativamente, y las
 5.130 pesetas del septenio quinquenio sobre la suma del
 sueldo base y el total de los seis quinquenios primeros; y sobre
 esas 39.300 pesetas se liquidó, al 15%, el octavo quinquenio.
 Pero en este, como en los demás casos, la liquidación debe
 serlo por el sistema acumulativo. En tal supuesto, los otros
 quinquenios al 205.902'1639 por ciento sobre las 18.000 pe-
 setas, ascienden a 37.062'38 pesetas. Como se han liquida-
 do dan un total de sólo 27.229'50 pesetas, por lo que resul-
 ta una diferencia de 9.832'88 pesetas, que es el error en
 menos indicado anteriormente. = Resumiendo las demos-
 traciones anteriores, la cuantía de esos errores ascienden, por
 año y en total, a las siguientes cantidades: =

Año de 1946	2.975'55
Año de 1947	3.421'88
Año de 1948	7.125'29
Año de 1949	7.125'29
Año de 1950	7.125'29
Año de 1951	8.550'35
Año de 1952	9.832'88
<u>Total pesetas</u>	<u>46.156'53</u>

Durante su dilatada vida profesional, que rebasa los
 cuarenta y cinco años de servicios a la Administración Local,
 el que suscribe jamás ha sido objeto de advertencias ni
 sanciones, ni ha solicitado aumentos en su haber. Sólo lo
 ha obtenido cuando el Ayuntamiento, en uso de su libertad
 discrecional y de una comprensión que le enaltece y es obli-
 gado agradecer, lo ha acordado para todo sus funcionarios;

o cuando el Gobierno los ha elevado en virtud de disposiciones de carácter general. Es más, desde 1.º de Julio de 1946 al 31 de Octubre de 1948, desempeñó, al propio tiempo que las de Secretaría, las funciones de Interventor de fondos. A ello no le obligaba ningún precepto legal y, además, las ejerció sin retribución de clase alguna, aborricándose el Ayuntamiento los haberes de la plana de Interventor que durante aquel periodo ascendieron a 25.226'60 pesetas. Estos datos y otros que constan en los libros consistoriales demuestran la poca preocupación del Secretario que suscribe por sus retribuciones personales y, por consiguiente, explica el caso realmente inusitado de que durante tanto tiempo haya permanecido por el inadvertidos esos errores. = No obstante todo ello, se trata, pues, de un derecho legitimamente adquirido y, sin que en nada desvirtúe esa conducta, el que suscribe pretende y propone ahora a dichas Corporaciones que ellas lo estimen así, reconociendo, como crédito a favor del proponente y con derecho a percibirlo, las 46.156'53 pesetas a que ascienden los errores detallados anteriormente, incluido en ello el de la anualidad en curso. = No se trata de solicitud de aumento en un haber base; ni aún si quiera pasar de las 18.000 pesetas, actualmente reconocidas por el Ayuntamiento, a las 21.000 pesetas que el Reglamento de Funcionarios de Administración Local señala, como haber base mínimo a la Secretaría de este Ayuntamiento. Solo se trata de subsanar errores de hecho cometidos al liquidar no en forma acumulativa sobre los sueldos bases que ha venido disfrutando, los quinquenios que con el transcurso de ese dilatado tiempo de servicio ha ido adquiriendo; errores cometidos por no haberse hecho como el Ayuntamiento lo tiene resuelto en sus citados acuerdos como consecuencia de las disposiciones también expresadas. = Ahora bien, el que suscribe no olvida, ni olvidará jamás, las consideraciones y afectos que de la Corporación ha recibido; entre ellos, los señalados y el de emoción con ocasión del fallecimiento de su hijo Juan (q.e.p.d.), caído por Dios y por España en el frente de Bermeo el 19 de febrero





" de 1938. Por su santa memoria, renuncia, pues, a percibir
 " de ese crédito, dejando en favor de los intereses generales del
 " Ayuntamiento, lo relativo a los años de 1946 al 1951, ambos
 " inclusivos, que ascienden a 36.323'65 pesetas. Tal vez esos
 " errores y el no haber sido hasta ahora advertidos por el que sus-
 " cribe, hayan sido los medios de que la Providencia se ha va-
 " lido para con facilidad por mi parte compensar económica-
 " mente, pero en proporción relativa, a las consideraciones de
 " la Corporación. Esta conducta de ahora es análoga, aunque
 " en cuantía menor, a la que observó a raíz de aquel falleci-
 " miento, entregando al Sr. General García Valiño, deter-
 " minados fondos que legítimamente pertenecían a su expira-
 " do hijo, y por tanto, a su padre, pero que el que suscribe en-
 " tregó a aquella autoridad militar para que los distribuyera
 " como lo estimara oportuno entre las fuerzas del Ejér-
 " cito que al mando de su repetido hijo luchaban cuando
 " él dio su vida por la Patria. = Al alto espíritu de jus-
 " ticia con que las Corporaciones resuelven todos sus actos,
 " el que suscribe somete la de esta propuesta. = Los Santos de
 " Maimón a 21 de Julio de 1952. = El Secretario del Ayun-
 " tamiento, Juan Blanco. "

El documento transcrito está informado por el Sr. Inter-
 ventor de fondos y Comisión de Hacienda. En ambos se sostiene
 que resulta realmente cierto haberse cometido, al liquidar sus
 quinquenios, los errores de hecho que el Sr. Secretario detalla,
 y que, por tanto, procede resolverlo ^{de conformidad} con lo que dicho funciona-
 rio propone.

Los señores del Ayuntamiento hicieron uso de la palabra
 sobre todo lo expresado que contiene referido escrito, sin que
 el Sr. Secretario utilizara, en su asistencia, el derecho de in-
 tervenir con voz deliberante, precisamente por su interés di-
 recto y lo claro y casuístico del escrito. Y como tanto la Pre-
 sidencia, como los señores Concejales quedaron plenamente con-

reunidos de la certeza de cuanto se expone en repetido documento y de la justicia de resolverlo de conformidad con la propuesta del Sr. Secretario y de los informes antedichos, en votación ordinaria, acordaron:

1.º - Reconocer que efectivamente han sido liquidados con error en los Presupuestos Municipales Ordinarios de 1.946 al 1.952, años inclusivos, los quinquenios que ha venido adquiriendo el Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Blanco Guisado, y que, como consecuencia, ha perecido de menos en sus haberes consolidados, por no haberse aplicado en la extensión necesaria el sistema acumulativo a que tiene derecho, treinta y seis mil trescientas veintitris pesetas sesenta y cinco céntimos, (36.323'65 pesetas) por lo que afecta a los años 1.946 al 1.951, años inclusivos; y que en el Presupuesto vigente de 1.952 se le han consignado de menos nueve mil ochocientos treinta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, (9.832'88 pesetas).

2.º - Que como consecuencia de todo ello se le reconozca el derecho a percibir de este Ayuntamiento las treinta y seis mil trescientas veintitris pesetas sesenta y cinco céntimos indicadas anteriormente.

3.º - Que sin perjuicio de otros derechos que puedan corresponderle con arreglo al vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, dicho Sr. Secretario tiene el de percibir y requerir percibiendo como haber base las diez y ocho mil pesetas anuales que disfruta desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y a devengar desde igual día y mes del corriente año su último y octavo quinquenio que, por los derechos que expresamente le fueron reconocidos por acuerdo de 27 de septiembre de 1.945, debe ser liquidado, como todos los anteriores, por el sistema acumulativo y de sueldo consolidado y, por tanto, este último, ha de serlo en cuantía de 205.902'1639% sobre esas diez y ocho mil pesetas, y que, como consecuencia, su sueldo consolidado a partir de primero de enero último, inclusive, lo es de cincuenta y cinco mil sesenta y dos pesetas treinta y ocho céntimos, (55.062'38 pesetas), y no, cuarenta y cinco mil doscientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos, (45.229'50 pesetas).

que por error se le consignaron en la partida cincuenta y siete del siguiente Presupuesto Ordinario.

4.º - Que las nueve mil ochocientas treinta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, (9.832'88 pesetas) que como diferencia existe entre esas dos últimas cantidades, se quedan reconocidas a todos los efectos legales, y por tanto el derecho a su percibo, por cuya causa la partida antedicha le será suplementada mediante el oportuno expediente que se tramitará por Intervención para que dentro del actual ejercicio pueda percibir su haber a base del caudalado y anual en cuantía de cincuenta y cinco mil seiscientos y dos pesetas treinta y ocho céntimos.

5.º - Que a todos los efectos legales deberá entenderse que las nueve mil ochocientas treinta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, (9.832'88 pesetas) a que se contrae el número o acuerdo precedente, no pueden tener la consideración jurídica de aumento ahora en su haber concedido por el Ayuntamiento, sino el cumplimiento de una obligación que la Corporación debe hacer efectiva para que el interesado pueda percibir y recibir percibiendo el verdadero haber caudalado a que desde primer de enero del corriente año tiene indiscutible derecho.

6.º - Que no procede habilitar crédito para el pago de las treinta y seis mil trescientas noventa y tres pesetas ochenta y cinco céntimos reconocidas según el acuerdo número dos, por la renuncia que a su percibo ha hecho el propio funcionario, a lo que accede el Ayuntamiento por las expuestas razones en que lo fundamenta; pero como resulta obligada se acuerda que conste en acta esos extraordinarios altos sentimientos y conducta del primer servidor del Ayuntamiento Don Juan Blanes Junco, agradeciéndole, como merece, tan singular generosidad en favor de los intereses generales del Municipio, y concediéndole el más amplio y expresivo voto



de gracia y la mayor y más sincera estima del Ayuntamiento Pleno.

Y no habiendo más asuntos anunciados en el orden del día, la Sesión se levantó a las nueve horas, pronunciando en voz alta las palabras ¡frauco!, ¡frauco!, ¡frauco!, ¡Arriba España!. De todo se extiende este acta que una vez aprobada será requerido lo señores que deben suscribirlo para que lo verifiquen. Le da fe. = Sobrescritos: diez y ocho y do: vale. = Entre líneas: de conformidad, = vale.

~~Manuel...~~ Eduardo Amador
~~Manuel...~~ Antonio López
Leopoldo Parra Quintana
~~Manuel...~~ Manuel...
Afrillón

Acta

sesión extraordinaria. - 16 Agosto 1952

Señores concurrentesPresidente

D. Juan Blanco Gordillo

Concejales

D. Manuel Cívico Verde

D. Luis Lemos Saray

D. Antonio Díaz Navarro

D. Eduardo Amador Rejano

D. Pedro Delgado Felipe

D. José Lerena Aguilón

D. Leopoldo Parras Robles

Secretario

D. Juan Blanco Guisado

Interventor actual

D. Antonio Gordillo Roldán

No concurrentes

D. Antonio Galvo Ferrero

D. José Rico Colmeneros.

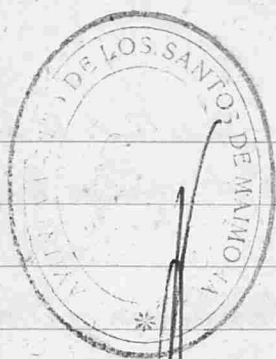
En la villa de Los Santos de Maimón a diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce horas, en la Casa Comunal, presidiendo el Alcalde D. Juan Blanco Gordillo, con asistencia de los señores Concejales y Secretario, miembros de la Corporación, y presencia del Sr. Interventor de fondos accidental que, como concurrentes marginalmente se relacionan, el Ayuntamiento Pleno celebra la sesión extraordinaria previa y legalmente convocada. No concurren D. Antonio Galvo Ferrero y D. José Rico Colmeneros, quienes, a la Presidencia, tienen excusada su asistencia; pero como con lo que asiste se pueden adoptar acuerdos,

la Sesión, la declaró abierta.

Seguidamente el Sr. Secretario dió cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día de esa convocatoria, siendo resuelto en la forma que a continuación se hace constar:

Actas anteriores. - En votación ordinaria se aprobaron las actas de las sesiones extraordinarias celebradas el doce y treinta y uno del pasado julio. Y los señores concurrentes que debían asistir, quedaron advertidos del deber de hacerlo, cuando y en donde procede.

Fábrica de cemento. - Seguidamente se dió cuenta y lectura de la carta que a continuación se copia que



Señalada en treinta del pasado Julio, el Director-Gerente de la Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland" dirigió al Sr. Alcalde-Présidente:

" Sr. D. Juan Blasco, Alcalde de Santa de Emmanuela. - (Badajoz). = Muy Sr. mío y distinguido amigo: = Quiero ante todo reiterarle mi agradecimiento por las facilidades dadas a nuestro personal para los trabajos de exploración que se han llevado a cabo en las tenues propiedades de ese Ayuntamiento. = Le supongo enterado por la prensa de haber sido declarado desierto el concurso que había convocado el Gobierno para el establecimiento de una fábrica de cemento en esa provincia. = Pero como quiera que posteriormente a la resolución hemos recibido nuevas indicaciones en el sentido de llevar a cabo dicha instalación de acuerdo con las necesidades gubernamentales, es posible que lleguemos a tomar una resolución en firme sobre este asunto. = Ahora bien, para poder plantear yo a mi Consejo los problemas preliminares, como son el de la posición de cuartas, emplazamiento de fábrica, etc., quisiera saber sus ideas a este respecto, y recordando la amable indicación que me hizo V. en la entrevista que celebramos en Madrid, en el sentido de que fuera yo quien hiciera una propuesta, es por lo que me permito adjuntar una nota de lo que creo que pudiera ser base de un arreglo con el Ayuntamiento que V. tan dignamente preside, y que es la forma que tenemos propuesta en otros casos similares. = De la exploración a que me refiero al principio de esta carta, se deduce en principio que si bien hay piedra (terreno yermo) habría que hacer una explotación muy costosa, pues no se presenta en masa y hay que deshechar mucha parte de detritus. = Espero que estudiará V. el asunto con el cuidado que tiene demostrado por los intereses de ese pueblo, que tanto habría de beneficiarse con la instalación de una fábrica de la importancia que pudiera tener la que se proyecta, y que daría ocupación a muchos habitantes del mismo. = Si continuara que celebráramos una entrevista en Madrid para tratar de este asunto, le ruego me indique con tiempo





" las fechas en que podría V. acudir allí, para concluir por
 " mi parte el viaje. = En espera de sus noticias, queda de Vd.
 " afectísimo amigo, Patricio Palomar. =

El anexo que se cita, es como sigue: " La extensión de
 " terreno necesaria para la explotación de canteras en las cerca-
 " ñías de Santos de Maimón, propiedad de ese Ayuntamiento,
 " explorada en principio, cuya extensión aproximada es de 60 Ha,
 " se pagaría al precio que se estime justo y normal en ese pueblo,
 " en sus distintas parcelas, de cultivo, pasto, yermo, etc., más un
 " 50% = Barcelona, 30 Julio de 1952. "

De esta carta se dio cuenta a la Comisión Municipal Per-
 manente en sesión celebrada el día del actual y como conse-
 cuencia de lo por ella acordado, el Sr. Alcalde- Presidente, diri-
 gió en nombre del actual la que a continuación se copia:

" Don Patricio Palomar, Director General de la Compañía
 " General de Asfaltos y Portland "Asland", Corcega, 325.-
 " Barcelona. = Mi muy Sr. mío y distinguido amigo: Al regreso
 " de una ausencia me encuentro con su estimada carta fecha
 " 30 del pasado julio, no contestalla más oportunamente por
 " esa circunstancia. = No he de ocultar a V. nuestra conple-
 " tencia por las indicaciones que apunta para el acuerdo con
 " las necesidades gubernamentales, llevar a cabo la instala-
 " ción de la fábrica de cemento. = Reitero, pues, a V. que para
 " el establecimiento de la fábrica en esta villa, esa Compañía
 " tendrá por parte de este Ayuntamiento las más amplias faci-
 " lidades que legal y moralmente pueda prestar. = Esto su-
 " puesto consideramos como corresponde a esa decidida buena
 " disposición, la proposición de Vds. sobre compra de la finca
 " de este Ayuntamiento, " Sierra de San Cristobal ", en la que
 " han hecho sus exploraciones; y de acuerdo con lo indicado
 " por V. en su dicha carta, le propongo una entrevista en Bra-
 " ndis dentro de este mes, pero después del día diez y ocho. La
 " fecha fija deberá V. señalarla, aunque comunicándosela
 " con cinco días, al menos, de anticipación. En esa reunión



"hablaremos de los diversos aspectos del problema, y confío mucho
" en que llegaremos a armonizar los respectivos intereses. = En espe-
"ra de sus noticias, queda de V. affmo. amigo, Juan Blanco."

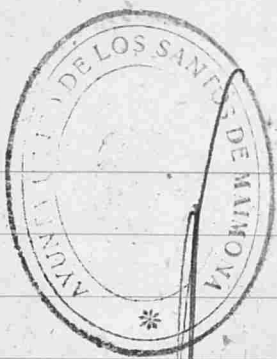
Los señores concurrentes deliberaron sobre el contenido de los do-
cumentos copiados y acuerdo adoptado en principio por la Comisión
Municipal Permanente. Como consecuencia, en votación ordinaria
se acordó aprobar el acuerdo y carta del Sr. Presidente dichos, auto-
rizando a éste para celebrar una entrevista y convenir en ella aquellos
acuerdos que tiendan a facilitar la instalación de la fábrica en
la extensión que legal y moralmente pueda hacerla el Ayuntamiento;
que la promesa de venta de la finca "Sierra de San Cristóbal," y el prin-
cipio de base de arreglo que propone la Compañía han de quedar so-
metidos a lo que resulte del cumplimiento previo de los trámites y auto-
rificaciones que para estos casos previenen las disposiciones legales en
vigor, y al compromiso por parte de la Compañía de que la fábrica ne-
cesariamente ha de ser establecida en esta villa o en frente de un ter-
mino cercano a ella, y ello dentro del plazo que prudencialmente
se fije. Salvaudo esos principios fundamentales, el Sr. Alcalde
queda facultado para convenir en la reunión proyectada todo cuanto
tienda a conseguir que sea una realidad el emplazamiento aquí de
la fábrica en cuestión, por estimarse que de ello han de conseguirse
grandes beneficios para los intereses generales de este vecindario.

México A. P. D. - Darse por enterado de que según ofi-
cio n.º 4.295, fecha 29 del pasado Julio, de la Jefatura Provincial
de Sanidad, en igual fecha cesó en la plaza de Médico de Asisten-
cia Pública Domiciliaria correspondiente al cuarto Distrito de este
Municipio, D. Julio Córdoba Ferrazo, quien con carácter propietario
la venía desempeñando. Dicho cese lo es por haber sido nombrado,
con igual carácter, para la plaza de Valverde de Llerena, según Or-
den del Ministerio de la Gobernación fecha 23 del pasado junio (B. O. E.
del 22 de Julio siguiente).

También se dio por enterada la Corporación de que, según consta
en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal

Terminante el treinta y uno de dicho mes de Julio, desde la fecha de tal cese viene substituyendo al Sr. Córdoba en sus servicios de Beneficencia en ese Distrito, los otros tres señores Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, hasta que por la Jefatura Provincial de Sanidad se haga el nombramiento del interino correspondiente.

Habilitaciones y suplementos de créditos. - Dada cuenta de la propuesta que formula el Sr. Interventor de fondos y del expediente en la respectiva dependencia instruido sobre habilitaciones y suplementos de crédito en el vigente Presupuesto Ordinario, en cuantía total de noventa y ocho mil treinta y cuatro pesetas diez y siete céntimos, de las que corresponden cincuenta y seis mil doscientas treinta y cuatro pesetas diez y siete céntimos a suplementos de crédito para poder ratificar los reconocidos y que se recausen y completar otras partidas que lo tienen insuficiente, pero que es obligado atenderlas en su legal cuantía como son, entre las indicadas, las de haberes de aquellos funcionarios que han experimentado aumentos como consecuencia del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, y, además, para subsanar el error cometido en la partida n.º 57 al liquidar los quinientos a que tiene derecho el Secretario de esta Corporación D. Juan Blanco Quiado, según resulta demostrado en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Pleno el 31 de Julio último; y cuarenta y tres mil ochocientas pesetas que hay que habilitar con nueva partida señalada con el n.º 93 bis, para poder ratificar dentro del actual ejercicio a los funcionarios de referencia las dos pagas extraordinarias a que se contrae el art. 8.º de dicho Reglamento. - Estos suplementos y habilitación resultan pues justificadas según se deduce de dicho expediente y de sus antecedentes, y se nutrirán con el sobrante de la liquidación del último ejercicio que ascendió a setenta y tres mil trescientas quince



peritas sesenta centimos y, por ser ello insuficiente, con veinticuatro mil setecientos diez y ocho peritas cincuenta y siete centimos que se transfieren en la proporción que consta en el expediente, de otras partidas del Presupuesto cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del Municipio, las cuales, según hace constar el Sr. Intermunitor, no están compensadas con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados y que, además, que los ingresos previstos en el Presupuesto se reciben efectuando con normalidad. Todo ello supuesto y una vez estudiado y discutido en cuanto a su sustitución y es motivo del expediente, que se ajusta a lo prevenido por el art. 664 de la Ley de Régimen Local, en votación ordinaria se acordó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de que se compone la Corporación, aprobar el expediente de referencia con su indicada propuesta y por la cuantía dicha de noventa y ocho mil trescientos y cuatro peritas diez y siete centimos; que este expediente sea expuesto al público en la Intervención de fondos durante el plazo de quince días hábiles; que dentro de ese plazo se admitan las reclamaciones que se presenten, pero con la advertencia en el anuncio de que si no se formula ninguna, estos acuerdos serán firmes y ejecutivos.

Y no habiendo más asuntos anunciados en el orden del día, se le-
tiona la levanta a las cuatro horas, pronunciando en voz alta las palabras,
¡Franco!, ¡Franco!, ¡Franco!, ¡Amica España!. De todo se extiende este acta
que una vez aprobada serán requeridos los señores que deben suscrita
para que lo verifiquen. Se da fe. = Sobrescrito: Patricio y el vigente, valed.

[Handwritten signatures and names]
Belverglor...
Manuel... Antonio...
Luis...
Alredillo
Juan...

3.ª CLASE 25 PESETAS

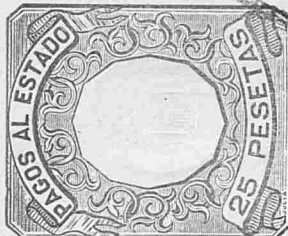
Parte inferior para unir al expediente.

A2918864

Reintegro del Libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno de esta villa desde el trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve al diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que consta de cien folios.

Los Santos de Maimona a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez Comarcal,



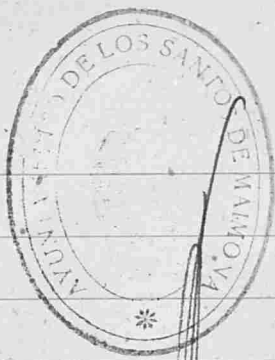
PROVINCIAS

PAGOS

IMPORTE







Diligencia. - Con el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día y seis del actual se da por terminado el presente libro, abriéndose uno nuevo, para idénticos fines, que ha de emperar con la ordinaria del Tercer periodo Financial correspondiente al día de la fecha. Los Santos de Maimona a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

Juan Blanes

Diligencia. - Este libro compuesto de cien folios que contiene las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno de esta villa desde el trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve al día y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ha sido reintegrado con un pliego de papel de pago al Estado, de tercera clase, importe veintinueve pesetas, Serie A. n.º 2918864. Y en virtud de lo que preceptúa el vigente Reglamento de la Ley del Timbre, se extiende esta diligencia en Los Santos de Maimona a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Jefe Comarcal,



J. J. J.

001





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

